



Factura: 001-002-000056417



20240910001P02045

NOTARIO(A) CAROLA PATRICIA ORELLANA ARGUDO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MILAGRO

EXTRACTO

Escritura N°:		20240910001P02045					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE NOVIEMBRE DEL 2024, (15:37)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REPRESENTADO POR	RUC	096859880001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	JESENIA MARCELA LUZURIAGA AMADOR
Natural	CALDERON VEGA MARIO MARCEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703336170	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CALDERON MUÑOZ MARIO GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704147527	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CALDERON MUÑOZ MARCEL ALCIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915713549	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915241111	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CALDERON MUÑOZ MIGUEL LEONARDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0915698583	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MARIO GUILLERMO CALDERON MUÑOZ
Natural	CALDERON MUÑOZ HUGO EDMUNDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1704144136	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MARCEL ALCIDES CALDERON MUÑOZ
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		MILAGRO			MILAGRO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>		ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE POR RAZÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL, EXPROPIACIÓN TOTAL QUE OTORGAN LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA, MARIO GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ, MARCEL ALCIDES CALDERÓN MUÑOZ, PABLO GLEN CALDERÓN MUÑOZ, MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MUÑOZ, HUGO EDMUNDO CALDERÓN MUÑOZ					
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		160000.00					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20240910001P02045
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE NOVIEMBRE DEL 2024, (15:57)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0968598800001/RCR1705683333828179/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0968598800001/RCR1705683333828179/</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/">https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/verificacionActo.jsf">https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/verificacionActo.jsf</a>
OBSERVACIÓN:	

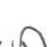


NOTARIO(A) CAROLA PATRICIA ORELLANA ARGUDO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MILAGRO

1        **20240910001P02045.**-----  
2        **ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN**  
3        **BIEN INMUEBLE POR RAZÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD**  
4        **PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL, EXPROPIACIÓN TOTAL QUE**  
5        **OTORGAN LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y**  
6        **DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE**  
7        **MILAGRO Y MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA, MARIO**  
8        **GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ, MARCEL ALCIDES CALDERÓN**  
9        **MUÑOZ, PABLO GLEN CALDERÓN MUÑOZ, MIGUEL LEONARDO**  
10       **CALDERÓN MUÑOZ, HUGO EDMUNDO CALDERÓN MUÑOZ.**----  
11       **CUANTIA: USD\$ 160.000.00.**-----  
12       **DI: DOS COPIAS.**-----

13       En la ciudad de San Francisco de Milagro, Cabecera del  
14       Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas,  
15       República del Ecuador, el día de hoy once de Noviembre del  
16       dos mil veinticuatro, ante mí: Abogada **CAROLA PATRICIA**  
17       **ORELLANA ARGUDO**, Notaria Primera del Cantón, comparece  
18       con plena capacidad, libertad y conocimiento, por una parte:  
19       **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO**  
20       **ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**,  
21       debidamente representada por la licenciada **JESENIA**  
22       **MARCELA LUZURIAGA AMADOR**, quien declara ser de estado  
23       civil casada, de profesión Master, domiciliada en esta ciudad,  
24       quien comparece en calidad de Gerente General de la como  
25       consta de la documentación habilitante que se adjunta quien  
26       señala para notificaciones la dirección Kilómetro veintifésis,  
27       ciudadela Dr. Rómulo Minchala, correo electrónico  
28       gerencia@epunemi.gob.ec; por la otra parte, comparece

1 **MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA**, quien declara ser de estado  
2 civil casado, de profesión Auditor, Profesión Licenciada,  
3 domiciliado en calles Víctor Manuel Rendon y Lorenzo de  
4 Garaicoa, mz treinta y tres solar y edificación uno, Cantón  
5 Guayaquil de paso por esta ciudad, con número de teléfono  
6 cero nueve nueve seis uno seis tres dos cinco nueve, y dirección  
7 electrónica [ivan\\_calderon5@hotmail.com](mailto:ivan_calderon5@hotmail.com); **MARIO GUILLERMO**  
8 **CALDERÓN MUÑOZ** quien declara ser de estado civil casado, de  
9 profesión Licenciado, domiciliado en la Urbanización Quinta  
10 Patricia, Cantón Milagro, con número de teléfono cero nueve  
11 nueve siete cuatro cinco uno tres tres cero y dirección  
12 electrónica [guillermo\\_calderon\\_ccn-@hotmail.com](mailto:guillermo_calderon_ccn-@hotmail.com), **MARCEL**  
13 **ALCIDES CALDERÓN MUÑOZ** quien declara ser de estado civil  
14 casado, de profesión Militar, domiciliado en calle Pedro Brito  
15 Burbano y Victo Hugo Guerrero Cuña, Cantón Milagro, con  
16 número de teléfono cero nueve nueve siete seis nueve tres  
17 ocho tres dos, y dirección electrónica  
18 [marcelcalderon1234@hotmail.com](mailto:marcelcalderon1234@hotmail.com), **PABLO GLEN CALDERÓN**  
19 **MUÑOZ** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación  
20 Estudiante, domiciliado en Gasolinera Calderón, Mariscal Sucre,  
21 Cantón Milagro, con número de teléfono cero nueve nueve tres  
22 ocho tres cinco nueve tres nueves, y dirección electrónica  
23 [pablogcalderon@outlook.es](mailto:pablogcalderon@outlook.es); y, como apoderado del señor  
24 **MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MUÑOZ**, el señor **MARIO**  
25 **GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ**, conforme consta en la escritura  
26 pública de Poder General, otorgado ante el Cónsul Manuel  
27 Vicente Medina Morocho en el Consulado General del Ecuador  
28 en New Jersey, el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro; y, 



1 como apoderado del señor **HUGO EDMUNDO CALDERÓN**  
2 **MUÑOZ**, el señor **MARCEL ALCIDES CALDERÓN MUÑOZ**,  
3 conforme consta en la escritura pública de Poder General,  
4 otorgado ante el Notario, Abogado Washington Eduardo  
5 Salinas Tomalá, de la Notaria Cuarta del Cantón Milagro, el dos  
6 de septiembre de dos mil veinticuatro. Los otorgantes  
7 comprueban su identidad con su cédula de ciudadanía y  
8 solicitan expresamente incorpore a este instrumento una copia  
9 debidamente certificada de la misma; de igual forma autorizan  
10 de conformidad a lo prescrito en el artículo setenta y cinco de  
11 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el  
12 Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana para  
13 consultar sus datos de identificación personal y generar el  
14 documento que se deberá incorporar a este instrumento.- Los  
15 comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana,  
16 mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a  
17 quienes de conocerlos en este acto Doy fe, en virtud de  
18 haberme exhibido sus documentos de identidad.- Bien  
19 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de  
20 **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE POR RAZÓN**  
21 **DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL,**  
22 **EXPROPIACIÓN TOTAL**, a la que proceden con amplia y entera  
23 libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice  
24 así: Señora Notaria, en el registro de escrituras públicas a su  
25 cargo, sírvase incorporar una de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO**  
26 **DE UN BIEN INMUEBLE POR RAZÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD**  
27 **PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL, EXPROPIACIÓN TOTAL**, al tenor de  
28 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**




1 Comparece a la celebración de la presente escritura pública,  
2 por una parte, la **LICENCIADA JESENIA MARCELA LUZURIAGA**  
3 **AMADOR, MBI** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA**  
4 **PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA**  
5 **UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, como consta de la  
6 documentación habilitante que se adjunta, a quien de aquí en  
7 adelante se le podrá denominar la **EXPROPIANTE**; por la otra  
8 parte, comparecen los señores **MARIO MARCEL CALDERÓN**  
9 **VEGA, MARIO GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ, MARCEL ALCIDES**  
10 **CALDERÓN MUÑOZ, PABLO GLEN CALDERÓN MUÑOZ**; y, como  
11 apoderado del señor **MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MUÑOZ**, el  
12 señor **MARIO GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ**, conforme consta  
13 en la escritura pública de Poder General, otorgado ante el  
14 Cónsul Manuel Vicente Medina Morocho en el Consulado  
15 General del Ecuador en New Jersey, el veintiséis de agosto de  
16 dos mil veinticuatro; y, como apoderado del señor **HUGO**  
17 **EDMUNDO CALDERÓN MUÑOZ**, el señor **MARCEL ALCIDES**  
18 **CALDERÓN MUÑOZ**, conforme consta en la escritura pública de  
19 Poder General, otorgado ante el Notario, Abogado  
20 Washington Eduardo Salinas Tomalá, de la Notaria Cuarta del  
21 Cantón Milagro, el dos de septiembre de dos mil veinticuatro.  
22 Comparecen por sus propios y personales derechos y por los  
23 que representan, en calidad de poseionarios legítimos del  
24 predio objeto de la presente escritura, a quienes en adelante  
25 se les denominará los **EXPROPIADOS**, y conjuntamente se les  
26 denominará las **PARTES**. Los comparecientes son de  
27 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente  
28 capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad



2

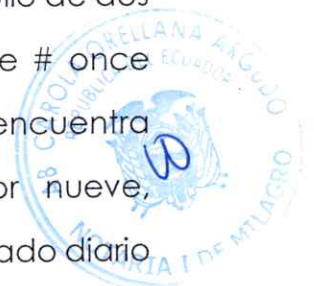
1 de Milagro, quienes libre y voluntariamente convienen en  
2 celebrar un contrato de transferencia de dominio por  
3 expropiación total por Declaratoria de Utilidad Pública y de  
4 Interés Social por el terreno singularizado como Lote # once  
5 pero actualmente según catastro municipal se encuentra  
6 signado con el número Veinte-L, manzana CA, sector nueve,  
7 Hacienda San Miguel e individualizado con clave catastral:  
8 cero nueve- diez- cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos-  
9 cero siete nueve-cero cero uno- cero cero cero- cero cero  
10 cero- cero cero cero. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos.Uno.** La  
11 señora **ANGELA JULIETA VEGA AZUR**, el diez de julio de mil  
12 novecientos ochenta y uno, ante el Notario Público Primero del  
13 cantón Milagro, adquiere mediante Escritura Pública de  
14 Compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón  
15 Milagro el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno, el  
16 terreno de propiedad de la señora María Isabel Cantos  
17 Ferrusola, signado con el número once (11) pero que  
18 actualmente en los catastros municipales, se halla signado con  
19 el número veinte L (20L), de la manzana CA, del sector número  
20 nueve (9), comprendido dentro de los siguientes linderos y  
21 mensuras: Por el frente, con la hacienda Julieta, de propiedad  
22 de Julieta Vega Nazur, con ciento diez metros; por atrás, con el  
23 lote signado con el número diez, con ciento catorce metros; por  
24 un costado, con propiedad de Juan Vargas, con noventa y un  
25 metros; y por el último costado con lote de terreno signado con  
26 el número uno con ochenta y tres metros; todo lo cual hace un  
27 área o superficie de una hectárea, con dos áreas cuadradas  
28 (Sic). La señora **ANGELA JULIETA VEGA NAZUR**, conforme consta



1 en la ficha registral de Bien Inmueble No. ocho cero cero ocho  
2 de fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa y  
3 cuatro, adquirió el bien inmueble en calidad de comprador, en  
4 estado civil DIVORCIADA. **Dos.Dos.** La Dirección de Catastro y  
5 Habilitación del Suelo, del Gobierno Autónomo Descentralizado  
6 Municipal del Cantón Milagro mediante Certificado de Avalúos  
7 y Registro, de acuerdo a la Información Catastral identifica con  
8 clave catastral cero nueve- diez- cincuenta- cero cero cuatro-  
9 cero doce- cero setenta y nueve- cero cero uno- cero cero  
10 cero- cero cero cero- cero cero cero y describe la manzana  
11 CA, solar once (11), Ciudadela Lotes Vía Km veintiséis, con  
12 Linderos y mensuras: Por el NORTE: Lotes particulares, con un  
13 área de ochenta y siete metros con noventa y tres centímetros  
14 (87.93m); Por el SUR: Lotes particulares, con un área de ochenta  
15 y siete metros con nueve centímetros (87.09m); Por el ESTE: Lotes  
16 particulares, con un área de ciento once metros con noventa y  
17 tres centímetros (111.93m); Por el OESTE: Lotes particulares, con  
18 un área de ciento diecisiete metros con cincuenta y cinco  
19 centímetros (117.55m); con un área total de: (10.003.25 m<sup>2</sup>) diez  
20 mil tres punto veinticinco metros cuadrados. **Dos.Tres.** La señora  
21 **ÁNGELA JULIETA VEGA NAZUR**, fallece el cinco de julio de dos  
22 mil veintiuno, conforme consta en el certificado de defunción  
23 emitido por la Dirección General de Registro Civil, identificación  
24 y Cedulación, quedando como herederos sus hijos, los señores  
25 **MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA y JULIO GUILLERMO EDMUNDO**  
26 **CALDERÓN VEGA**, este último fallecido el veintisiete de junio de  
27 mil novecientos setenta y nueve conforme consta en el  
28 certificado de defunción, ambos documentos reposan en el 



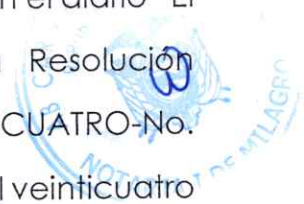
1 expediente de Declaratoria de Utilidad Pública de la Empresa  
2 Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la  
3 Universidad Estatal de Milagro. **Dos.Cuatro.** El señor **MARIO**  
4 **MARCEL CALDERÓN VEGA**, elevó a Escritura Pública la  
5 Declaración Juramentada de Posesión Efectiva, por la cual  
6 declara ser hijo de la causante, señora **ÁNGELA JULIETA VEGA**  
7 **NAZUR** y por tanto, su heredero, con capacidad para suceder  
8 en los derechos y acciones hereditarias conforme consta en el  
9 Acta de Posesión Efectiva con relación al terreno singularizado  
10 como "Lote # once pero actualmente según catastro  
11 municipal se encuentra signado con el # veinte-L, manzana CA,  
12 sector nueve, Hacienda San Miguel", concedida el tres de  
13 agosto del dos mil veintiuno por la Abogada Rosa Laura Alcívar  
14 Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil e  
15 inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, el  
16 veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. **Dos.Cinco.** La  
17 Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la  
18 Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI", con fecha martes  
19 treinta y miércoles treinta y uno de julio y jueves uno de agosto  
20 de dos mil veinticuatro, publicó en el Diario "El Universo" el  
21 extracto de la Resolución Administrativa No. EPUNEMI-GG- DOS  
22 MIL VEINTICUATRO-No. CERO SIETE de Declaratoria de Utilidad  
23 Pública y de Interese Social de fecha veinticinco de julio de dos  
24 mil veinticuatro del terreno singularizado como "Lote # once  
25 pero actualmente según catastro municipal se encuentra  
26 signado con el # veinte-L, manzana CA, sector nueve,  
27 Hacienda San Miguel"; el extracto publicado en el citado diario  
28 **W** señala lo siguiente: "**NOTIFICACIÓN:** Se notifica al cónyuge



1 sobreviviente **MAYFIELD MCCOY WALTER LEE** y a los herederos  
2 desconocidos de la causante señora, **VEGA NAZUR ANGELA**  
3 **JULIETA**, un extracto de la reversión de la **EMPRESA PUBLICA DE**  
4 **PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD**  
5 **ESTATAL DE MILAGRO** de fecha veinticinco de julio de dos mil  
6 veinticuatro, en la que se Declara de Utilidad Pública y de  
7 interés social con fines de expropiación y Ocupación Inmediata  
8 a favor de la Empresa Pública EPUNEMI, el bien inmueble  
9 contiguo a la UNEMI, singularizado como: Lote once, manzana  
10 CA, sector nueve, Hacienda San Miguel, con un área total de  
11 (10.003.25 m2) diez mil tres punto veinticinco metros cuadrados.  
12 según consta en el Certificado de Avalúos con Clave Catastral  
13 cero nueve- diez- cincuenta-cero cero cuatro- cero uno dos –  
14 cero siete nueve- cero cero uno- cero cero cero- cero cero  
15 cero- cero cero cero; la resolución se sustenta en lo resuelto por  
16 el Pleno del Directorio de la Empresa Pública, en la Resolución  
17 Nro. CERO CERO CINCO-SO- CERO CERO CUATRO- DOS MIL  
18 VEINTICUATRO-DIR-EPUNEMI de dieciséis de julio de dos mil  
19 veinticuatro." **Dos.Seis.** El señor MARIO MARCEL CALDERÓN  
20 VEGA, en calidad de heredero conocido a la fecha de las  
21 publicaciones, se presentó el treinta de julio de dos mil  
22 veinticuatro en las oficinas de la Empresa Pública EPUNEMI y fue  
23 notificado en persona el mismo día, a las dieciséis horas treinta  
24 minutos con la Resolución Administrativa de Declaratoria de  
25 Utilidad Pública No. EPUNEMI-GG- DOS MIL VEINTICUATRO-No.  
26 CERO SIETE, dando cumplimiento a lo dispuesto en el tercer  
27 inciso del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del  
28 Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia

W

1 con el tercer inciso del artículo doscientos dieciséis del  
2 Reglamento a la LOSNCP, consecuentemente, se encuentra  
3 notificado en legal y debida forma. **Dos.Siete.** El señor **JULIO**  
4 **GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA**, propietario de los  
5 derechos y acciones hereditarias de la causante, señora  
6 **ANGELA JULIETA VEGA NAZUR**, falleció el veintisiete de junio de  
7 mil novecientos setenta y nueve, dejando como herederos por  
8 derechos de representación, a sus hijos, los señores **PABLO GLEN**  
9 **CALDERÓN MUÑOZ** con cedula de ciudadanía No. cero nueve  
10 uno cinco dos cuatro uno uno uno uno, **MARIO GUILLERMO**  
11 **CALDERÓN MUÑOZ** con cedula de ciudadanía No. uno siete  
12 cero cuatro uno cuatro siete cinco dos siete, **MARCEL ALCIDES**  
13 **CALDERÓN MUÑOZ** con cedula de ciudadanía No. cero nueve  
14 uno cinco siete uno tres cinco cuatro nueve, **MIGUEL LEONARDO**  
15 **CALDERÓN MUÑOZ** con cedula de ciudadanía No. cero nueve  
16 uno cinco seis nueve ocho cinco ocho tres y **HUGO**  
17 **EDMUNDO CALDERÓN MUÑOZ** con cedula de ciudadanía No.  
18 uno siete cero cuatro uno cuatro cuatro uno tres seis. **Dos.Ocho.**  
19 El señor **PABLO GLEN CALDERÓN MUÑOZ**, como heredero  
20 desconocido a la fecha de las publicaciones, y propietario del  
21 derecho de representación de su difunto padre, el señor **JULIO**  
22 **GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA**, indicó que conoció  
23 de la notificación el día jueves uno de agosto de dos mil  
24 veinticuatro, a través de la publicación realizada en el diario "El  
25 Universo", relacionada con el extracto de la Resolución  
26 Administrativa Nro. EPUNEMI-GG- DOS MIL VEINTICUATRO-No.  
27 CERO SIETE, emitida el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro  
28 por la EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO

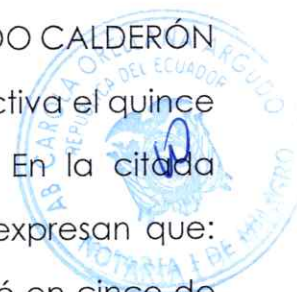


1 ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO en la  
2 que se Declara de Utilidad Pública y de interés social con fines  
3 de expropiación y Ocupación Inmediata el bien inmueble  
4 contiguo a la UNEMI, con Clave Catastral cero nueve – diez-  
5 cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero siete nueve-  
6 cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero-cero cero cero;  
7 consecuentemente, se encuentra notificado en legal y debida  
8 forma de conformidad con el artículo sesenta y ocho punto uno  
9 (68.1) del COGEP. **Dos.Nueve.** El señor **PABLO GLEN CALDERÓN**  
10 **MUÑOZ**, el día viernes dos de agosto, comunicó a la Empresa  
11 Pública que sus 4 (cuatro) hermanos Marcel Alcides Calderón  
12 Muñoz; Mario Guillermo Calderón Muñoz; Hugo Edmundo  
13 Calderón Muñoz y Miguel Leonardo Calderón Muñoz, como  
14 herederos desconocidos y propietarios del derecho de  
15 representación del señor Julio Guillermo Edmundo Calderón  
16 Vega, también conocieron a la fecha de las publicaciones en  
17 el diario "El Universo", el extracto de la Resolución Administrativa  
18 Nro. EPUNEMI-GG- DOS MIL VEINTICUATRO-No. CERO SIETE  
19 emitida el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro por la  
20 EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO  
21 ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO en la  
22 que se Declara de Utilidad Pública y de interés social con fines  
23 de Expropiación y Ocupación Inmediata, el bien inmueble  
24 contiguo a la UNEMI singularizado con Clave Catastral cero  
25 nueve – diez- cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero  
26 siete nueve- cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero-  
27 cero cero cero; por consiguiente, los cuatro (4) herederos  
28 desconocidos se encuentran notificados en legal y debida

lp

1 forma de conformidad con el artículo sesenta y ocho punto uno  
2 (68.1) del COGEP. **Dos.Diez.** El Abogado Miguel Martínez  
3 Ortega, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón  
4 Milagro, mediante oficio No. SEIS SEIS CINCO-RPMM, de fecha  
5 viernes dos de agosto de dos mil veinticuatro, procede a  
6 inscribir la Resolución Administrativa No. EPUNEMI-GG- DOS MIL  
7 VEINTICUATRO-No. CERO SIETE de Declaratoria de Utilidad  
8 Pública de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro; y  
9 expresa puntualmente lo siguiente: "...se comunica que se  
10 adjunta la razón de inscripción de la Resolución Administrativa  
11 No. EPUNEMI-GG-DOS MIL VEINTICUATRO-No. CERO SIETE de  
12 fecha veinticinco julio de dos mil veinticuatro con Registro #  
13 doscientos cuarenta y cinco y con Repertorio # mil setecientos  
14 cincuenta y tres del dos de agosto de dos mil veinticuatro", el  
15 documento consta adjunto al expediente. **Dos.Once.** Los  
16 señores Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides  
17 Calderón Muñoz y Pablo Glen Calderón Muñoz, por sus propios  
18 y personales derechos, se presentan ante el Abogado  
19 Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón  
20 Milagro, para elevar a Escritura Pública la declaración  
21 juramentada de posesión efectiva el quince de agosto de dos  
22 mil veinticuatro, por los derechos de representación de su  
23 difunto padre, el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN  
24 VEGA. El notario suscribe el Acta de Posesión Efectiva el quince  
25 de agosto de dos mil veinticuatro. **Dos.Doce.** En la citada  
26 declaración juramentada, los comparecientes expresan que:  
27 "La señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR, falleció en cinco de  
28 julio del dos mil veintiuno, quedando como sus únicos herederos

W

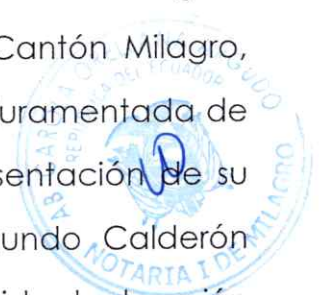


1 los señores MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA Y JULIO  
 2 GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA este último fallecido  
 3 en fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y  
 4 nueve, quedando como herederos por derechos de  
 5 representación sus hijos Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo  
 6 Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Miguel  
 7 Leonardo Calderón Muñoz Y Hugo Edmundo Calderón  
 8 Muñoz...". **Dos.Trece.** En la declaración juramentada de  
 9 posesión efectiva ante el Notario Cuarto del Cantón Milagro el  
 10 quince de agosto de dos mil veinticuatro, los señores Mario  
 11 Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y  
 12 Pablo Glen Calderón Muñoz, dejaron sentado de manera  
 13 expresa que: "...de existir otros herederos se cumplirá con lo  
 14 que dispone el artículo mil trescientos sesenta y seis del Código  
 15 Civil ...". El citado artículo mil trescientos sesenta y seis del  
 16 Código Civil señala que: "Podrán los otros partícipes atajar la  
 17 acción rescisoria de uno de ellos, ofreciéndole y asegurándole  
 18 el suplemento de su porción, en numerario.". **Dos.Catorce.** El  
 19 Notario Cuarto del Cantón Milagro, Abogado Washington  
 20 Eduardo Salinas Tomalá, el quince de agosto de dos mil  
 21 veinticuatro solemniza mediante Acta de Posesión Efectiva, las  
 22 acciones hereditarias por derecho de representación a favor  
 23 de los señores MARIO GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ, PABLO  
 24 GLEN CALDERÓN MUÑOZ Y MARCEL ALCIDES CALDERÓN  
 25 MUÑOZ, hijos del señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN  
 26 VEGA, referente al bien inmueble de propiedad de la señora  
 27 ANGELA JULIETA VEGA NAZUR. La posesión efectiva fue inscrita  
 28 en el Registrador de la Propiedad y Mercantil el veinte de

W

1 agosto de dos mil veinticuatro. **Dos.Quince.** El señor Miguel  
2 Leonardo Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No. cero  
3 nueve uno cinco seis nueve ocho cinco ocho tres, con domicilio  
4 en Fairview, New Jersey, Estados Unidos de América, por sus  
5 propios y personales derechos, comparece ante el Cónsul  
6 Manuel Vicente Medina Morocho, en el Consulado General de  
7 Ecuador en NEWARK, NEW JERSEY el veintiséis de agosto de dos  
8 mil veinticuatro, para conferir Poder General, amplio y  
9 suficiente en cuanto derecho se requiera a favor del señor  
10 Mario Guillermo Calderón Muñoz. En el Poder que se referencia,  
11 se señala que: "(...) es mi voluntad otorgar poder general  
12 amplio y suficiente cual en derecho se requiere a mi hermano  
13 Mario Guillermo Calderón Muñoz, para que a mi nombre y  
14 representación comparezca ante cualquier Notaria del  
15 Ecuador, a realizar la posesión efectiva del bien inmueble arriba  
16 descrito y firme a mi nombre dicha posesión efectiva, además  
17 lo faculto a mi apoderado para que pueda intervenir en mi  
18 nombre, en cualquier negociación respecto a la venta...".  
19 **Dos.Dieciséis.** El señor Mario Guillermo Calderón Muñoz, en  
20 virtud del Poder General comparece en representación del  
21 señor Miguel Leonardo Calderón Muñoz, se presenta el treinta  
22 de Agosto del dos mil veinticuatro ante el Abogado Washington  
23 Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro,  
24 para elevar a Escritura Pública la declaración juramentada de  
25 posesión efectiva, por los derechos de representación de su  
26 difunto padre, el señor Julio Guillermo Edmundo Calderón  
27 Vega. **Dos.Diecisiete.** En este sentido, en la referida declaración  
28 juramentada de posesión efectiva, el compareciente expresa

W



1 que: "La señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR, falleció en cinco  
2 de julio del dos mil veintiuno, quedando como sus únicos  
3 herederos los señores MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA Y JULIO  
4 GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA este último fallecido  
5 en fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y  
6 nueve, quedando como uno de sus herederos por derechos de  
7 representación su hijo MIGUEL LEONARDO CALDERÓN  
8 MUÑOZ...". **Dos.Dieciocho.** En la referida declaración  
9 juramentada de posesión efectiva ante el Notario Cuarto del  
10 Cantón Milagro el treinta de Agosto del dos mil veinticuatro, el  
11 señor Mario Guillermo Calderón Muñoz en representación del  
12 señor Miguel Leonardo Calderón Muñoz, dejó sentado de  
13 manera expresa que: "...de existir otros herederos se cumplirá  
14 con lo que dispone el artículo mil trescientos sesenta y seis del  
15 Código Civil ...". El citado artículo mil trescientos sesenta y seis  
16 del Código Civil señala que: "Podrán los otros partícipes atajar  
17 la acción rescisoria de uno de ellos, ofreciéndole y  
18 asegurándole el suplemento de su porción, en numerario.". **Dos.Diecinueve.** El Notario Cuarto del Cantón Milagro,  
19 Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, el tres de  
20 septiembre de dos mil veinticuatro solemniza mediante Acta de  
21 Posesión Efectiva la acción hereditaria por derecho de  
22 representación a favor del señor Miguel Leonardo Calderón  
23 Muñoz hijo del señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN  
24 VEGA, referente al bien inmueble de propiedad de la señora  
25 ANGELA JULIETA VEGA NAZUR. La posesión efectiva fue inscrita  
26 en el Registrador de la Propiedad y Mercantil el tres de  
27 septiembre de dos mil veinticuatro. **Dos.Veinte.** El señor Hugo

W

1 Edmundo Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No. uno  
2 siete cero cuatro uno cuatro cuatro uno tres seis, con domicilio  
3 en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América y de  
4 tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos  
5 se presenta el dos de septiembre de dos mil veinticuatro ante el  
6 Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto  
7 del Cantón Milagro, para otorgar Poder General amplio y  
8 suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del señor  
9 Marcel Alcides Calderón Muñoz. **Dos.Veintiuno.** El señor Hugo  
10 Edmundo Calderón Muñoz, por sus propios y personales  
11 derechos, se presenta ante el Notario Cuarto del Cantón  
12 Milagro el tres de septiembre del dos mil veinticuatro, para  
13 elevar a Escritura Pública la declaración juramentada de  
14 posesión efectiva, por los derechos de representación de su  
15 difunto padre, el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN  
16 VEGA. **Dos.Veintidós.** En este sentido, en la referida declaración  
17 juramentada de posesión efectiva, el compareciente expresa  
18 que: "La señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR, falleció en cinco  
19 de julio del dos mil veintiuno, quedando como sus únicos  
20 herederos los señores MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA Y JULIO  
21 GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA este último fallecido  
22 en fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y  
23 nueve, quedando como uno de sus herederos por derechos de  
24 representación su hijo HUGO EDMUNDO CALDERÓN MUÑOZ...".  
25 **Dos.Veintitrés.** En la referida declaración juramentada de  
26 posesión efectiva ante el Notario Cuarto del Cantón Milagro el  
27 tres de septiembre del dos mil veinticuatro, el señor Hugo  
28 Edmundo Calderón Muñoz, dejó sentado de manera expresa

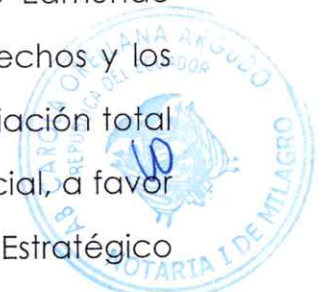
W

1 que: "...de existir otros herederos se cumplirá con lo que  
2 dispone el artículo mil trescientos sesenta y seis del Código Civil  
3 ...". El citado artículo mil trescientos sesenta y seis del Código  
4 Civil señala que: "Podrán los otros partícipes atajar la acción  
5 rescisoria de uno de ellos, ofreciéndole y asegurándole el  
6 suplemento de su porción, en numerario." **Dos.Veinticuatro.** El  
7 Notario Cuarto del Cantón Milagro, Abogado Washington  
8 Eduardo Salinas Tomalá, el tres de septiembre de dos mil  
9 veinticuatro solemniza mediante Acta de Posesión Efectiva la  
10 acción hereditaria por derecho de representación a favor del  
11 señor HUGO EDMUNDO CALDERÓN MUÑOZ hijo del señor JULIO  
12 GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA, referente al bien  
13 inmueble de propiedad de la señora ANGELA JULIETA VEGA  
14 NAZUR. La posesión efectiva fue inscrita en el Registrador de la  
15 Propiedad y Mercantil del cantón Milagro el cuatro de  
16 septiembre de dos mil veinticuatro. **Dos.Veinticinco.** La Empresa  
17 Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la  
18 Universidad Estatal de Milagro, junto con los señores Mario  
19 Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz,  
20 Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz,  
21 Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón  
22 Muñoz, participaron de la sesión de negociación con el  
23 objetivo de lograr un acuerdo sobre el precio a convenir por  
24 declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de  
25 expropiación total y ocupación inmediata con relación al bien  
26 inmueble con Ficha Registral No. ocho cero cero ocho,  
27 individualizado como "Lote # once pero actualmente según  
28 catastro municipal se encuentra signado con el # VEINTE-L,



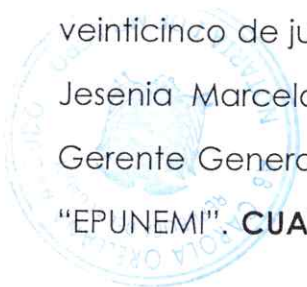
W

1 manzana CA, sector NUEVE, Hacienda San Miguel", signado  
2 con clave catastral: cero nueve- diez- cincuenta- cero cero  
3 cuatro- cero uno dos- cero siete nueve- cero cero uno- cero  
4 cero cero- cero cero cero- cero cero cero que se encuentra  
5 desbrozado en su totalidad. El Acta de Negociación se suscribió  
6 el treinta de agosto de dos mil veinticuatro. **Dos.Veintisiete.** Los  
7 comparecientes a la sesión de negociación sobre el precio a  
8 convenir por el terreno individualizado con clave catastral: cero  
9 nueve- diez- cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero  
10 siete nueve- cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero-  
11 cero cero cero, por la declaratoria de utilidad pública y de  
12 interés social con fines de expropiación total y ocupación  
13 inmediata, se RATIFICAN en la aceptación del contenido del  
14 acta de negociación que incluye el acuerdo transaccional y  
15 para constancia del acuerdo, firmaron conjuntamente en  
16 unidad de acto, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro.  
17 **TERCERA: EXPROPIACIÓN.-** Con los antecedentes expuestos,  
18 que se constituyen en parte esencial de esta escritura pública  
19 y los habilitantes que constan adjuntos a la misma, los señores  
20 Mario Marcel Calderón Vega, Pablo Glen Calderón Muñoz,  
21 Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón  
22 Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo  
23 Calderón Muñoz, por sus propios y personales derechos y los  
24 que representan, transfieren por razones de expropiación total  
25 por Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, a favor  
26 de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico  
27 de la Universidad Estatal de Milagro, el terreno singularizado  
28 como manzana CA, solar once (11), Ciudadela Lotes Vía Km



W

1 veintiséis, con Linderos y mensuras: Por el NORTE: Lotes  
2 particulares, con un área de ochenta y siete metros con  
3 noventa y tres centímetros (87.93m); Por el SUR: Lotes  
4 particulares, con un área de ochenta y siete metros con nueve  
5 centímetros (87.09m); Por el ESTE: Lotes particulares, con un área  
6 de ciento once metros con noventa y tres centímetros  
7 (111.93m); Por el OESTE: Lotes particulares, con un área de  
8 ciento diecisiete metros con cincuenta y cinco centímetros  
9 (117.55m); con un área total de: (10.003.25) diez mil tres punto  
10 veinticinco metros cuadrados, conforme consta en el  
11 Certificado de Avalúos y Registro con clave catastral cero  
12 nueve- diez- cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero  
13 siete nueve- cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero-  
14 cero cero cero y el Certificado de Historia de Dominio y  
15 Gravámenes del Bien Inmueble con Ficha Registral No. ocho  
16 cero cero ocho. La transferencia del bien inmueble descrito se  
17 realiza con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres,  
18 servidumbres y más derechos que le son anexos sin reserva de  
19 ninguna naturaleza. Como consecuencia de esta transferencia  
20 de dominio, se levanta la prohibición de enajenar, constituida  
21 sobre el bien inmueble materia del presente instrumento  
22 público, por efecto de la Declaratoria de Utilidad Pública y de  
23 Interese Social establecida mediante Resolución Administrativa  
24 Nro. EPUNEMI-GG- DOS MIL VEINTICUATRO-No. CERO SIETE del  
25 veinticinco de julio de dos mil veinticuatro suscrita por la Lcda.  
26 Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI., en su calidad de  
27 Gerente General y representante legal de la Empresa Pública  
28 "EPUNEMI". **CUARTA: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, PRECIO**



W

1 **Y FORMA DE PAGO.- Cuatro.Uno. PRESENTACIÓN DE LA**  
2 **PROPUESTA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos  
3 cincuenta y ocho y cincuenta y ocho punto uno de la LOSNCP,  
4 en concordancia con el artículo doscientos dieciséis y  
5 doscientos diecisiete del Reglamento de la ley ibídem; con el  
6 objetivo de buscar un acuerdo directo entre las partes referente  
7 al precio a convenir por la expropiación total del terreno que  
8 consta en el Certificado de Historia de Dominio y Gravámenes  
9 del Bien Inmueble con Ficha Registral No. ocho cero cero ocho,  
10 individualizado como "Lote # once pero actualmente según  
11 catastro municipal se encuentra signado con el # VEINTE-L,  
12 manzana CA, sector NUEVE, Hacienda San Miguel", y conforme  
13 consta en el certificado de avalúos y registro del GAD Municipal  
14 del Cantón Milagro de fecha veintitrés de Septiembre del dos  
15 mil veinticuatro, cuenta con una superficie de diez mil tres punto  
16 veinticinco metros cuadrados (10.003.25 m<sup>2</sup>), terreno que se  
17 encuentra desbrozado en su totalidad; en cumplimiento a la  
18 Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y de interés  
19 social con fines de expropiación total y ocupación inmediata a  
20 favor de la Empresa Pública EPUNEMI, ésta realiza la propuesta  
21 que conviene pagar por el referido terreno. **Cuatro.Dos.** El  
22 precio que la Empresa Pública EPUNEMI conviene pagar por el  
23 terreno es de **USD \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL DÓLARES**  
24 **CON 00/100)** de los Estados Unidos de América. **Cuatro.Tres.**  
25 **ACUERDO TRANSACCIONAL.-** Una vez presentada la propuesta,  
26 los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo  
27 Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides  
28 Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo



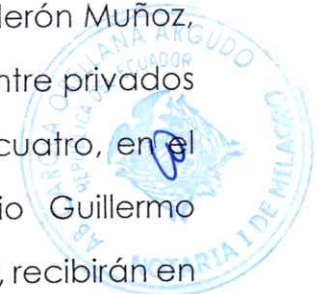
W

1 Edmundo Calderón Muñoz, por sus propios y personales  
2 derechos y los que les representa el terreno individualizado  
3 como "Lote # ONCE pero actualmente según catastro  
4 municipal se encuentra signado con el # VEINTE-L, manzana  
5 CA, sector NUEVE Hacienda San Miguel"; de manera libre,  
6 voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, ACEPTAN el  
7 precio propuesto por la Empresa Pública EPUNEMI,  
8 estableciéndose el ACUERDO DIRECTO ENTRE LAS PARTES por el  
9 terreno descrito y signado con clave catastral: cero nueve-  
10 diez- cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero siete  
11 nueve- cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero- cero  
12 cero cero que se encuentra desbrozado en su totalidad.  
13 **Cuatro.Cuatro. Los EXPROPIADOS**, por sí solos y por los derechos  
14 que representan, manifiestan que el precio que acordaron por  
15 el citado terreno, conviene a sus intereses; por consiguiente, las  
16 partes llegaron al ACUERDO TRANSACCIONAL y aceptaron de  
17 forma expresa pagar y recibir la cantidad de **USD \$ 160,000.00**  
18 **(CIENTO SESENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados  
19 Unidos de América. **Cuatro.Cinco.** A los EXPROPIADOS les será  
20 entregado el precio acordado de **USD \$ 160,000.00 (CIENTO**  
21 **SESENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados Unidos de  
22 América, en los porcentajes establecidos en la ley y los  
23 acuerdos a los que lleguen entre privados, siempre y cuando la  
24 Empresa Pública previamente al pago, cuente con la  
25 información y documentación de los beneficiarios finales; es  
26 decir, copias legibles de las cédulas de ciudadanía,  
27 certificados bancarios que contengan los datos del titular del  
28 beneficiario final, concordante con el titular del derecho que le

W

1 asista; documentos que deberán estar actualizados a la fecha  
2 de suscripción de la presente acta de negociación; así  
3 también, que la empresa pública cuente con la  
4 documentación original o copias certificadas por notaria  
5 respecto de la escritura de compraventa, posesión efectiva,  
6 relevamiento y cualquier otra documentación en poder de los  
7 titulares o poseionarios de la propiedad y que se refieran al  
8 terreno individualizado con clave catastral: cero nueve- diez-  
9 cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero siete nueve-  
10 cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero- cero cero cero.  
11 **Cuatro.Seis.** Con la suscripción del Acta de Negociación, se dio  
12 cumplimiento al primer inciso del artículo cincuenta y ocho.uno  
13 de la LOSNCP, relacionado con el pago previo a la ocupación  
14 inmediata del citado terreno, que se estableció en un 50%  
15 (CINCUENTA POR CIENTO) del precio convenido en el párrafo  
16 que antecede, calculándose en USD \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL  
17 DÓLARES CON 00/100) de los Estados Unidos de América.  
18 **Cuatro.Siete.** El pago previo a la ocupación inmediata se  
19 canceló mediante transferencia bancaria de fecha diez de  
20 septiembre del dos mil veinticuatro, a las cuentas de los señores  
21 Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz,  
22 Pablo Glen Calderón Muñoz y Marcel Alcides Calderón Muñoz,  
23 de conformidad con el acuerdo al que llegaron entre privados  
24 suscrito el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en el  
25 acordaron que los apoderados señores Mario Guillermo  
26 Calderón Muñoz y Marcel Alcides Calderón Muñoz, recibirán en  
27 las respectivas cuentas bancarias los valores que les  
28 corresponde a Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo


W



1 Edmundo Calderón Muñoz, dándole a esos documentos de  
2 trámite de pago y actos administrativos el valor de prueba  
3 plena y cosa juzgada. **Cuatro.Ocho.** El 50% (CINCuenta POR  
4 CIENTO) restante, que corresponde al valor de USD \$ 80,000.00  
5 (OCHENTA MIL DÓLARES CON 00/100) de los Estados Unidos de  
6 América, se cancelará, toda vez que los EXPROPIADOS,  
7 cumplan con la obligación de saneamiento establecida en el  
8 artículo mil setecientos setenta y siete del Código Civil, y por  
9 consiguiente la propiedad no cuente con deudas por  
10 concepto de impuestos, gravámenes y/u otros haberes; al  
11 mismo tiempo que, se deberá contar con la inscripción de la  
12 escritura pública de la Transferencia de Dominio de un Bien  
13 Inmueble por Razón de Declaratoria de Utilidad Pública y de  
14 Interés Social y Expropiación Total, en la Empresa Pública  
15 Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón  
16 San Francisco de Milagro; y, consecuentemente, la emisión del  
17 documento en que el Registrador de la Propiedad y Mercantil  
18 sienta "Razón de Inscripción de Repertorio", perfeccionándose  
19 así la transferencia de dominio de un bien inmueble por  
20 Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social por  
21 expropiación total a favor de la Empresa Pública EPUNEMI, por  
22 el terreno individualizado con clave catastral cero nueve- diez-  
23 cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero siete nueve-  
24 cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero- cero cero cero.  
25 El pago restante se cancelará mediante transferencia bancaria  
26 a las cuentas de los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario  
27 Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz y  
28 Marcel Alcides Calderón Muñoz, de conformidad con lo

①

1 establecido en la ley y las disposiciones que hayan recibido los  
2 apoderados, por consiguiente, Mario Guillermo Calderón  
3 Muñoz y Marcel Alcides Calderón Muñoz, recibirán en las  
4 respectivas cuentas bancarias los valores que les corresponde  
5 a Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón  
6 Muñoz, dándole a esos documentos de trámite de pago y  
7 actos administrativos el valor de prueba plena y cosa juzgada.

8 **QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los señores Mario  
9 Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz,  
10 Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz,  
11 Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón  
12 Muñoz, manifiestan expresamente que transfieren de forma  
13 legal a favor de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo  
14 Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI", el  
15 derecho de dominio y posesión del terreno singularizado como  
16 "Lote # ONCE pero actualmente según catastro municipal se  
17 encuentra signado con el # VEINTE-L, manzana CA, sector  
18 NUEVE, Hacienda San Miguel", individualizado con clave  
19 catastral: cero nueve- diez- cincuenta- cero cero cuatro- cero  
20 uno dos- cero siete nueve- cero cero uno- cero cero cero- cero  
21 cero cero- cero cero cero, a fin de que, se use goce y disponga  
22 de él como señor y dueño, autorizando a la Empresa Pública  
23 inscriba por intermedio de sus funcionarios la presente escritura  
24 pública en la Empresa Pública Municipal del Registro de la  
25 Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro. **SEXTA: ACEPTACIÓN**  
26 **DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Seis.Uno.** La Licenciada  
27 Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI, en calidad de  
28  Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública



1 "EPUNEMI", acepta la transferencia de dominio del terreno  
2 singularizado como "Lote # ONCE pero actualmente según  
3 catastro municipal se encuentra signado con el # VEINTE-L,  
4 manzana CA, sector NUEVE, Hacienda San Miguel",  
5 individualizado con clave catastral: cero nueve- diez-  
6 cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero siete nueve-  
7 cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero- cero cero cero,  
8 en razón de estar Declarado de Utilidad Pública y de Interés  
9 Social por expropiación total, para la construcción de la  
10 infraestructura necesaria que permita ampliar el campus  
11 universitario de la Universidad Estatal de Milagro, en un área  
12 colindante a la UNEMI. **Seis. Dos.** La Empresa Pública de  
13 Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de  
14 Milagro "EPUNEMI", manifiesta que el valor de la presente  
15 transferencia de dominio por expropiación total, la paga con  
16 los recursos destinados para este acto que provienen de la  
17 autogestión de Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de  
18 la Universidad Estatal de Milagro "UNEMI" y que cuenta con la  
19 aprobación del Órgano Colegiado Superior y el Directorio de la  
20 Empresa Pública "EPUNEMI" conforme lo establece la LOES, la  
21 LOEP, y los convenios interinstitucionales suscrito entre ambas  
22 entidades. El pago se sustenta con la correspondiente  
23 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. seiscientos  
24 cuarenta y siete que se adjunta a la presente escritura pública.  
25 **Seis.Tres.** Los EXPROPIADOS aceptan el contenido total en este  
26 instrumento, renunciando a efectuar reclamo alguno en el  
27 futuro por el precio acordado y que recibe por el terreno  
28 individualizado con clave catastral: cero nueve- diez-

10

1 cincuenta- cero cero cuatro- cero uno dos- cero siete nueve-  
2 cero cero uno- cero cero cero- cero cero cero- cero cero cero  
3 y por el contenido de este contrato, comprometiéndose a  
4 responder sobre cualquier otra persona o terceros que  
5 pudieran tener algún derecho sobre el inmueble materia de  
6 este contrato. Renuncian, expresamente, a intentar cualquier  
7 acción legal que pudiera tener como fundamento la institución  
8 denominada lesión enorme. **SÉPTIMA: SANEAMIENTO.-** los  
9 EXPROPIADOS declaran que el bien individualizado con clave  
10 catastral: cero nueve- diez- cincuenta- cero cero cuatro- cero  
11 uno dos- cero siete nueve- cero cero uno- cero cero cero- cero  
12 cero cero- cero cero cero, objeto de este contrato no está  
13 sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es  
14 motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de  
15 petición de herencia, que se halla libre de juicios, embargos,  
16 secuestros, litigios judiciales, contratos de arrendamiento,  
17 condiciones resolutorias de dominio, patrimonio familiar,  
18 prohibiciones de enajenar o gravamen de ninguna naturaleza  
19 que limite su dominio, conforme se desprende del Certificado  
20 de Historia de Dominio y Gravámenes con ficha registral No.  
21 ocho cero cero ocho emitido por la Empresa Pública Municipal  
22 del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro de  
23 fecha seis de Noviembre del dos mil veinticuatro y firmado por  
24 el Abogado Miguel Ángel Martínez Ortega como Registrador  
25 de la Propiedad, documento que se adjunta como habilitante.  
26 Sin embargo, de lo anotado, los EXPROPIADOS responderán por  
27 la evicción del mismo y por los vicios ocultos y redhibitorios que  
28 se presenten. La transferencia de dominio del inmueble a la



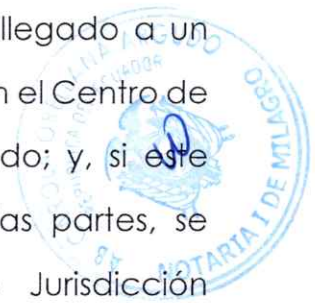
W

1 Empresa Pública "EPUNEMI" se hará como cuerpo cierto y en  
2 razón de lo declarado por los EXPROPIADOS, no transfieren  
3 gravamen alguno; por lo que, en ese estado, los señores Mario  
4 Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz,  
5 Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz,  
6 Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón  
7 Muñoz se obligan al saneamiento por evicción y a responder  
8 por este contrato que se hace de buena fe, a efectos de no  
9 causar perjuicios a terceros. **OCTAVA: GASTOS E INSCRIPCIÓN.-**  
10 **Ocho.Uno.** Los gastos que demande la celebración de la  
11 presente escritura, hasta su inscripción en la Empresa Pública  
12 Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón  
13 Milagro serán asumidos por la Empresa Pública de Producción  
14 y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro  
15 "EPUNEMI", de conformidad con lo establecido en el inciso  
16 octavo del artículo cincuenta y ocho.uno de la Ley Orgánica  
17 del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual  
18 establece que para la transferencia de inmuebles adquiridos  
19 por Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social: "...Los  
20 propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos  
21 correspondientes a dicha propiedad, excepto los que  
22 correspondan a la transferencia de dominio, que no se  
23 generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se  
24 mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."  
25 **Ocho.Dos.** Mediante el presente instrumento quedan las partes  
26 facultadas para realizar la respectiva inscripción en la Empresa  
27 Pública Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil del  
28 Cantón Milagro y obtener del Registrador de la Propiedad y

W

1 Mercantil del cantón la razón de inscripción, declarando que  
2 todo lo que no estuviera previsto en este contrato y anexos al  
3 mismo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones del Código  
4 Civil y demás normas vigentes. **NOVENA: REVERSIÓN.-** De  
5 conformidad con el Pronunciamiento Vinculante de la  
6 Procuraduría General del Estado de fecha seis de julio de dos  
7 mil dieciocho resuelto mediante OF. PGE No.: CERO DOS CERO  
8 SEIS UNO, los EXPROPIADOS declaran que, con la suscripción del  
9 Acta de Negociación en la que se estableció el acuerdo  
10 directo entre las partes y la presente escritura pública de  
11 Transferencia de Dominio de un Bien Inmueble por Razón de  
12 Declaratoria de Utilidad Pública e interés Social, Expropiación  
13 Total; renuncian de manera libre y voluntaria al Derecho de  
14 Reversión contenido en el artículo CINCUENTA Y OCHO.SIETE de  
15 la LOSNCP. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-** Los señores Mario  
16 Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz,  
17 Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz,  
18 Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón  
19 Muñoz, en el evento de suscitarse divergencias relativas a la  
20 interpretación del presente contrato o controversias por  
21 incumplimiento o cualquier otra pretensión, las partes para su  
22 mejor esfuerzo a fin de llegar a un entendimiento que posibilite  
23 la solución de las controversias, y de no haber llegado a un  
24 acuerdo previo, se someterán a una mediación en el Centro de  
25 Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, si este  
26 procedimiento no alcanzare lo esperado por las partes, se  
27 someterán a lo establecido en la Ley de Jurisdicción  
28 Contenciosa Administrativa. En este caso las partes renuncian

W



ARIAL

1 al fuero y domicilio y aceptan como competente para conocer  
2 y resolver la controversia y la divergencia al tribunal de lo  
3 contencioso administrativo de la jurisdicción de la ciudad de  
4 Milagro. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**  
5 Forman parte de la presente escritura como documentos  
6 habilitantes los siguientes: **UNO.** Copia certificada del  
7 nombramiento otorgado por el Directorio de la empresa  
8 pública, a la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI, en  
9 calidad de Gerente General de la Empresa Pública. **DOS.**  
10 Resolución No. OCS- SO- VEINTE- DOS MIL VEINTITRÉS-Nro. CERO  
11 CINCO, el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la UNEMI.  
12 **TRES.** Resolución de Directorio Nro. CERO CERO CINCO-SO-  
13 CERO CERO CUATRO- DOS MIL VEINTICUATRO-DIR-EPUNEMI.  
14 **CUATRO.** Resolución Administrativa No. EPUNEMI-GG- DOS MIL  
15 VEINTICUATRO-No. CERO SIETE de Declaratoria de Utilidad  
16 Pública. **CINCO.** Razón de Inscripción de Repertorio DOS MIL  
17 VEINTICUATRO- UNO SIETE CINCO TRES de fecha DOS de agosto  
18 de DOS MIL VEINTICUATRO. **SEIS.** Certificación de disponibilidad  
19 presupuestaria número cinco cinco siete de fecha diecisiete de  
20 julio del dos mil veinticuatro. **SIETE.** Acta de Negociación de  
21 fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro. **OCHO.**  
22 Certificado de no adeudar al GAD Municipal. **NUEVE.** Los  
23 demás documentos habilitantes determinados por la  
24 normativa legal vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-**  
25 **Los EXPROPIADOS y la EXPROPIANTE** aceptan el presente  
26 contrato en todas y cada una de sus cláusulas, por  
27 estar elaboradas de acuerdo en la seguridad y beneficio  
28 de sus mutuos intereses. Usted señor notario se



00



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202409SCP00939

En el Cantón Milagro, con fecha 9 de octubre del 2024 a las 12:32, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE POR RAZON DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA EXPROPIACION TOTAL
OTORGADO POR	1. CALDERON VEGA MARIO MARCEL 2. CALDERON MUÑOZ MARIO GUILLERMO 3. CALDERON MUÑOZ MARCEL ALCIDES
A FAVOR DE	EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA PRIMERA - GUAYAS - MILAGRO
NOTARIO	CAROLA PATRICIA ORELLANA ARGUDO (TITULAR)

CAROLINA LISSETTE ROSADO PAZMIÑO  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: CAROLINA LISSETTE ROSADO PAZMIÑO

Fecha Sorteo: 9 DE OCTUBRE DEL 2024 12:32



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2023-Nº5**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías

mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 8 de la Contraloría General del Estado, establece: “Mediante el sistema de control, fiscalización y auditoría se examinarán, verificarán y evaluarán las siguientes gestiones: administrativa, financiera, operativa; y cuando corresponda gestión medio ambiental de las instituciones del Estado y la actuación de sus servidores. En el examen, verificación y evaluación de estas gestiones, se aplicarán los indicadores de gestión institucional y de desempeño y se incluirán los comentarios sobre la legalidad, efectividad, economía y eficiencia de las operaciones y programas evaluados”;

Que, el artículo 9 de la Contraloría General del Estado, señala: “El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado.

Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República";

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, la Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado, determina que: "401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada";

Que, el artículo 42 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "De la programación de la inversión pública. - La información para la programación de la inversión pública deberá contener los montos de los programas y proyectos de inversión y estudio de reinversión a ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización. Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán registrar esta información en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante las directrices que se emitan para el efecto. Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto. La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en función del escenario fiscal base anual y plurianual elaborará el plan anual y plurianual de inversión del Presupuesto General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 9. Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: "El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 5. La libertad para gestionar los procesos internos";

Que, el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: "La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de calidad que establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad en la institución con la participación de todos los estamentos de la universidad y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: "La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: "La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por: 1. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título (...);"

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: "El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 32. Autorizar: b. La compra o enajenación de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público";

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. VICEVIN-001-2023-JYS-ITI, del 19 de septiembre de 2023, aprobado por la PhD. Mayra D' Armas Regnault VICERRECTORA DE VINCULACIÓN, cuyo objeto es: "Informar sobre la necesidad de espacios adecuados para prácticas preprofesionales, servicios comunitarios, vinculación con la sociedad y los demás procesos que comprende el Vicerrectorado de Vinculación";

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-FACI-D-017-2023, del 23 de octubre de 2023, aprobado por la Ing. Mariuxi Vinuesa Morales, Ph.D, Decana de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, cuyo objeto es: "Determinación de necesidad de "Adquisición y puesta en marcha de equipos para la implementación de Laboratorios práctico-experimentales para las Carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería de la UNEMI";

Que, mediante Informe Técnico Institucional N°. ITI-MED-GLS-2023-014, del 24 de octubre de 2023, aprobado por la Dra. Nibia Novillo Luzuriaga, DECANA DE FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES, cuyo objeto es: "INFORME DE NECESIDAD DEL PROCESO DE: ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANFITEATRO ANATOMICO PARA LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNEMI";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-5983-MEM, de fecha, 27 de octubre de 2023, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, solicita: "(...) reinversión del saldo disponible de efectivo, en los programas de posgrado del presente año, para atender necesidades institucionales y las respectivas reformas en el presupuesto y el PAC 2023 de la gestión de posgrado, considerando el Convenio entre la UNEMI y la EPUNEMI";

Que, mediante Oficio Nro. UNEMI-R-2023-2170-OF Milagro, de fecha 27 de octubre del 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, solicita a la Sra. Mgs. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General EPUNEMI, lo siguiente: "(...) Presentar el estado actual del flujo de efectivo de los ingresos proyectados y egresos comprometidos por autogestión de los programas de posgrado y educación continua 2023, con la finalidad de conocer el saldo disponible con corte a del mes de octubre 2023 para analizar la posibilidad de reinversión del mismo";

Que, mediante MEMORANDO N.o: EPUNEMI-GG-2023-5995, de fecha 30 de octubre de 2023, la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI, GERENTE GENERAL EPUNEMI, dispone a la Directora Administrativa y Financiera: "En atención al Oficio No. UNEMI-R-2023-2170-OF, suscrito por el Dr. Jorge Guevara Viejo Rector de UNEMI, mediante el cual en relación a la solicitud de reinversión del saldo disponible de efectivo, en los programas de posgrado del presente año para atender necesidades institucionales y las respetivas reformas en el presupuesto y el PAC 2023 de la gestión de posgrado, conforme CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EPUNEMI, dispone presentar el saldo actual del flujo de efectivo de los ingresos proyectados y egresos comprometidos por autogestión de los programas de posgrado y educación continua 2023 con la finalidad de conocer el saldo disponible con corte al mes de octubre del presente. Por lo expuesto, esta Gerencia autoriza realizar la gestión pertinente a fin de presentar la información requerida con corte al 29 de octubre del presente año, dentro del marco legal vigente";

Que, mediante MEMORÁNDUM-DIR-ADM-FN-EPUNEMI-2023-5146, del 31 de octubre del 2023, la Ing. Karina Montero Gómez, DIRECTORA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA-EPUNEMI, indica: "(...) solicito a usted indicar el recurso disponible con el que cuenta UNEMI por concepto de autogestión de los programas de posgrado y educación continua, con cierre al periodo 2022, considerando que a la presente fecha aún se encuentran recursos comprometidos, los mismos que se tendrán que desembolsar en el transcurso de este periodo";

Que, mediante MEMORÁNDUM-DIR-ADM-FN-EPUNEMI-2023-5176, del 31 de octubre del 2023, la Ing. Karina Montero Gómez, DIRECTORA ADMINISTRATIVO FINANCIERO-EPUNEMI, informa a la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI, GERENTE GENERAL EPUNEMI, "En referencia al MEMORANDO-EPUNEMI-CONT-2023-0112 suscrito por la Ing. Silvia Melo Contara EPUNEMI, hago el traslado de la Respuesta de Recursos para Reinversión de los recursos disponibles, conforme el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EPUNEMI. Además, se adjunta el presente archivo del estado de situación Financiera a diciembre 2022, el cual contiene la información contable solicitada";

Que, mediante Oficio N. °: EPUNEMI-GG-2023-258, el 31 de octubre de 2023, la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI, GERENTE GENERAL EPUNEMI, indica: "(...) en atención al Memorándum-DIR-ADM-FN- EPUNEMI-2023-5176, suscrito por la Ing. Karina Montero Directora Administrativa y Financiera, documento con el cual traslada la información respecto al Recurso Disponible con el que cuenta la UNEMI por concepto de autogestión de los programas de Posgrado y Educación Continua, con cierre de periodo del 2022, conforme el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EPUNEMI".

Por lo expuesto; esta Gerencia, traslada el archivo del Estado de Situación Financiera a Diciembre de 2022, a fin de continuar con los trámites pertinentes";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-0814-MEM, de fecha, 31 de octubre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, dispone: "Con base en el memorando No. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-5983-MEM, suscrito por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, referente a la solicitud de reinversión del saldo disponible de los programas de posgrado 2023, en las necesidades institucionales, sus respectivas reformas en el presupuesto y el plan anual de contratación de la gestión de posgrado, considerando el Convenio modificatorio al convenio específico de cooperación, coordinación y desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la UNEMI y la EPUNEMI; este rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y consideración de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-19-2023-No5, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: "Artículo Único. - Aprobar la reinversión del saldo disponible de efectivo de los programas de posgrado 2023, liquidados al cierre del periodo 2022, por un total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO con 16/100 (\$7'621.695,16), para las necesidades institucionales, sus respectivas reformas en el presupuesto y el Plan Anual de Contratación de la Gestión de Posgrado y Educación Continua, en el marco del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Cooperación, Coordinación y Desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

La necesidad Institucional presentada supera el saldo disponible de efectivo de los programas de posgrado 2023; por tal motivo, las certificaciones presupuestarias serán emitidas de manera presente y futura, según el siguiente detalle:

Nº	DETALLE	MONTO	2023
1	Adquisición de terreno para la implementación de proyectos de producción y generación de plazas para el desarrollo de prácticas pre profesionales de los estudiantes de la UNEMI.	1.183.415,63	1.183.415,63

Que, mediante OFICIO N.º: EPUNEMI-GG-2023-0273, del 14 de noviembre de 2023, la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI., GERENTE GENERAL EPUNEMI, presenta: "TRASLADO DE INFORMES DE FACTIBILIDAD, TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA EVALUAR LA VIABILIDAD DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN OCS-SE-19-2023-Nro. 5 Y PUESTO EN CONOCIMIENTO AL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA EPUNEMI;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-3355-MEM, del 14 de noviembre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, dispone: "Considerando lo manifestado por la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI - Gerente General EPUNEMI, mediante oficio N.º: EPUNEMI-GG-2023-0273, respecto a "Informes de factibilidad, técnico y económico para evaluar la viabilidad de la adquisición del bien inmueble propuesto mediante Resolución OCS-SE-19-2023-Nro. 5", este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar el proyecto de inversión "Adquisición de terrenos para la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro".

**Artículo 2.** - Aprobar la actualización del monto destinado a la adquisición de terrenos, considerando el efectivo disponible de los programas de posgrados, liquidados al cierre del periodo 2022, por un total de \$7'621.695,16 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO

con 16/100) para la ampliación del campus universitario, en el marco del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Cooperación, Coordinación y Desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

La necesidad Institucional presentada supera el saldo disponible de efectivo de los programas de posgrado 2022; por lo cual, las certificaciones presupuestarias serán emitidas de manera presente y futura, según el siguiente detalle:

N°	DETALLE	MONTO	2023	2024
1	Adquisición de terrenos	10.000.000,00	6.029.191,62	3.970.808,38

**Artículo 3.** – Disponer a la Gerenta de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro realice las gestiones pertinentes para la recopilación de requisitos y aprobación del acto administrativo de adquisición a través del Directorio de la Empresa Pública.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notificar la presente Resolución a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente Resolución al Vicerrector de Investigación y Posgrado y al Director de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.

### DISPOSICIÓN FINAL


**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los (17) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés, en la Vigésima Sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD.  
RECTOR



Que el presente documento  
es una copia de su Original, que reposa  
en los archivos de Gerencia...

TIPO:   
NOMBRE Y APELLIDOS: Miguel Nuñez  
CARGO: Coord. De Despacho  
TEL: 0925564901

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



# EPUNEMI

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 005-SO-004-2024-DIR-EPUNEMI

### EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;*

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, son parte del sector público;

Que, el Art. 226, ibidem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que, de igual forma el texto constitucional en su Art. 227 establece que administración pública es un servicio que se brinda a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 321 de la norma constitucional, determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 357 ibidem, dispone que: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4, prescribe: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, (...). Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo



# EPUNEMI

de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribuciones del Directorio las siguientes: *1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en el artículo 11 numeral 8, como deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos, con excepción del de funcionamiento del Directorio;

Que, la Universidad Estatal de Milagro, crea la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, y sus unidades de negocios: Centro de Fortalecimiento de Áreas Estratégica CFAE y la Escuela de Conducción para conductores profesionales de la UNEMI, en atención a disposición del Consejo de Educación Superior, para el manejo de los sectores estratégicos como el fortalecimiento académico, educación continua, profesionalización de conductores, asesorías e implementación de sistemas de gestión a las organizaciones y toda búsqueda de desarrollo en todos los niveles, mediante Resolución del Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI del 26 de noviembre de 2012, bajo el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la EPUNEMI, en Sesión Ordinaria, resuelve nombrar por unanimidad a la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador como Gerente General de la empresa pública, designación que consta en la Acción de Personal Nro. 007-DIR-ADM-FN-TH-EPUNEMI-2020, el 01 de septiembre de 2020.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social (...);*

**Que,** el artículo 58.1 de ley antes dicha, dispone que: *Negociación y precio. - Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la*



# EPUNEMI

*declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.*

**Que,** el Art. 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. (...) La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.*

**Que,** el artículo 63 del mismo cuerpo legal, determina: *Avalúo.-El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley (...). Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán re liquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que se entenderán como Recursos Públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

**Que,** el literal c) del artículo 5 de la Reforma a la Resolución de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que los objetivos específicos lo constituyen los planes, proyectos y programas, que planifique para el cumplimiento de fines, tales como: (...) c) *Coordinar, implementar y liderar las acciones políticas, sociales, comunitarias, comunicacionales y de proyectos necesarias para el cumplimiento de su gestión en territorio*";

**Que,** el artículo 14 de la Reforma a la Resolución de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública EPUNEMI, determina como atribuciones del Directorio, entre otros específicamente que: *"(...) k) Establecer el monto y autorizar: 1. La compra o enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable; 2. La constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos; 3. La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; y, 4. Suscribir y/o dejar sin efecto convenios interinstitucionales"*.

**Que,** el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-19-2023-Nº5, dispuso lo siguiente: *"Artículo Único. - Aprobar la actualización del monto destinado a la adquisición de terrenos, considerando el efectivo disponible de los programas de posgrados, liquidados al cierre*





# EPUNEMI

del periodo 2022, por un total de \$7'621.695,16 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO con 16/100) para la adquisición de terrenos, para la ampliación del campus universitario, en el marco del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Cooperación, Coordinación y Desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro. La necesidad Institucional presentada supera el saldo disponible de efectivo de los programas de posgrado 2022; por tal motivo, las certificaciones presupuestarias serán emitidas de manera presente y futura (...). **DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.** - Notificar la presente Resolución a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, a fin de que realice las gestiones pertinentes para la recopilación de requisitos y aprobación del acto administrativo de adquisición a través del Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

**Que,** mediante Sesión Ordinaria de Directorio de 16 de julio de 2024, contenida en el Acta de Sesión Ordinaria N° SO-004-2024, fue expuesto para tratamiento del Pleno, el siguiente punto del Orden del Día: *Resolver la Declaratoria de Utilidad Pública y ocupación inmediata con fines de expropiación del bien contiguo a la UNEMI singularizado como: Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con un área total de 10003,25 m2; Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000; como parte del Proyecto de Inversión de adquisición de terrenos para la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro, con base a lo establecido en el numeral 10) del artículo 9 de la Ley Orgánica de empresas públicas, en concordancia con lo descrito en el literal n), numeral 1) del artículo 27 del Estatuto Orgánico de la empresa pública".* Los puntos considerados en el Orden del día, fueron aprobados por unanimidad por parte de los miembros del Directorio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los artículos 46 y 47 del Código Orgánico Administrativo y la Estatuto Orgánico de la empresa pública EPUNEMI,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la adquisición del terreno singularizado como: Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con un área total de 10003,25 m2; Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, a favor de la empresa pública EPUNEMI, con base en lo establecido en el artículo 58 de la LOSNCP, previo a la declaratoria de utilidad pública.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Gerencia General de la empresa pública, ordene a quien corresponda previo a la generación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública, se cuente con la respectiva escritura de propiedad, certificado del registrador de la propiedad respecto a la historia de dominio, linderos y gravamen, y el certificado de avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Municipal; y, la actualización de la certificación presupuestaria para justificar la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para la adquisición, mismos que serán financiados con los recursos de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2023-No5, a los (17) días mes de noviembre de dos mil veintitrés.



# EPUNEMI

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

### *CERTIFICA:*

*Que, la resolución que antecede fue adoptada y aprobada por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nro. 004-2024, celebrada el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Directorio de la Empresa pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.*

*San Francisco de Milagro, 16 de julio de 2024.*



Firmado electrónicamente por:  
JESENIA MARCELA  
LUZURIAGA AMADOR

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO - EPUNEMI**



# EPUNEMI

Certifico que el presente documento es una copia de su Original, que reposa en los archivos de Genesio E.  
FIRMA: [Firma]  
NOMBRE Y APELLIDOS: Miguel Novoa A.  
CARGO: Coordinador de Despacho  
C.I.: 0912556170



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPUNEMI-GG-2024-No.07

### DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI.

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema, prescribe que: *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que**, el artículo 227 de la referida norma constitucional, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República, señala: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales”;
- Que**, el artículo 280 de la norma constitutiva, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República, prescribe que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”;
- Que**, el artículo 321 del ordenamiento constitucional, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, puntualiza que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública (...) y que deberá cumplir su función social y ambiental”;
- Que**, el artículo 323 ibídem, establece que: *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación*



*de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley (...);*

**Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, en los numerales 1 y 4 del artículo 3 de especifica que: *Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;*

**Que,** los numerales 4 y 16 del artículo 9 de la LOEP, señala que las atribuciones del Directorio son las siguientes: *"4. Aprobar las políticas aplicables a (...) objetivos de gestión (...) y responsabilidad social corporativa (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa."*;

**Que,** en los numerales 1, 2, 17 y 18 del artículo 11 ibídem, determina que: *(...) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 17. Actuar como secretario del Directorio; y, 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa;*

**Que,** el numeral 2 del artículo 34 de la LOEP, referente a las contrataciones en las empresas públicas, prescribe: *"(...) 2. RÉGIMEN COMÚN. -Las contrataciones de bienes (...) que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, tiene como objetivo, regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, que realicen los Organismos y entidades para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que,** el artículo 22 de la citada ley, determina que: *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado;*

**Que,** el artículo 58 de la referida ley, señala: *Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. (...) A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La Resolución que resuelva la declaratoria de utilidad pública, se notificará a los propietarios, poseedores y a los*



*acreedores hipotecarios de los bienes a ser expropiados, dentro de los tres días posteriores a la expedición de la resolución. Se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social;*

- Que,** el artículo 58.1, de la LOSNCP relacionado con la negociación y precio, dispone que: (...) *Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble(...) El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones (...)*”;
- Que,** el artículo 215 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCPP, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *En los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, lo siguiente: (...) 2. Resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará; 3. Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir; (...) y, 5. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad;*
- Que,** el artículo 216 del RGLOSNCPP, respecto a la Declaratoria de utilidad pública, prescribe que: (...) *Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. (...) Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. (...) La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;*
- Que,** el artículo 217 de la misma reglamentación, determina que: (...) *El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley (...);*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y





# EPUNEMI

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO

chatarrización;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la UNEMI, mediante Resolución No. OCS- SO-20-2023-Nro.05, de 17 de noviembre de 2023, se aprueba el proyecto presentado por el Ing. Hugo Amen Loor, Director de Obras Universitarias de la UNEMI para la Adquisición de terrenos para la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro, así como también, aprueban la actualización del monto destinado para la adquisición de terrenos bajo el marco del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Cooperación, Coordinación y Desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro. En el artículo 2 de la citada Resolución, se establece que: "(...) La necesidad institucional presentada supera el saldo disponible de efectivo de los programas de posgrado 2022; por lo cual, las certificaciones presupuestarias serán emitidas de manera presente y futura (...)";

**Que,** el artículo 3 de la Resolución No. OCS-SO-20-2023-Nro.05, se dispone a la Gerencia de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, en adelante EPUNEMI que: (...) realice las gestiones pertinentes para la recopilación de requisitos y aprobación del acto administrativo de adquisición a través del Directorio de la Empresa Pública;

**Que,** el Pleno del Directorio de la Empresa Pública, mediante Resolución de Directorio Nro. 005-SO-004-2024-DIR-EPUNEMI de 16 de julio de 2024, resolvió APROBAR "la adquisición del terreno singularizado como: Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con un área total de 10003,25 m<sup>2</sup>; Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, a favor de la empresa pública EPUNEMI, con base en lo establecido en el artículo 58 de la LOSNCP, previo a la declaratoria de utilidad pública";

**Que,** el 10 de julio de 1981, ante el Notario Público Primero del cantón Milagro, se eleva a Escritura Pública la compraventa del terreno de propiedad de la señora María Isabel Cantos Ferrusola, *signado con el número once pero que actualmente en los catastros municipales, se halla signado con el número veinte L, de la manzana CA, del sector número nueve, comprendido dentro de los siguientes linderos y mensuras: - Por el frente, con la hacienda Julieta, de propiedad de Julieta Vega Nazur, con ciento diez metros; por atrás, con el lote signado con el número diez, con ciento catorce metros; por un costado, con propiedad de Juan Vargas, con noventa metros; y por el último costado con lote de terreno signado con el número uno con ochentitres metros; todo lo cual hace un área o superficie de una hectárea, con dos áreas cuadradas (Sic), adquirido por la señora Ángela Julieta Vega Nazur, e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, el 16 de julio de 1981;*

**Que,** el 03 de agosto de 2021, ante el Notaria Sexagésima del cantón Guayaquil, se eleva a Escritura Pública la Declaración Juramentada de Posesión Efectiva, por la cual el señor Calderón Vega Mario Marcel, declara ser hijo de la causante la señora Vega Nazur Ángela Julieta y por tanto, su heredero, con derecho para suceder en los derechos y acciones hereditarias conforme consta en el Acta de Posesión Efectiva respecto del predio Lote # 11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el # 20-L, manzana CA, sector 9, concedida por la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón

Página 4 de 9



# EPUNEMI

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO

Milagro, el 25 de octubre de 2021;

- Que**, consta el Certificado de Avalúos y Registro de 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Arq. José Luis Viteri Morales, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, referente al terreno a ser expropiado;
- Que**, en el referido Certificado de Avalúos y Registros del GAD Municipal de Milagro, el Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, se avaluó a la propiedad en USD 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS) de los Estados Unidos de América;
- Que**, el 12 de junio de 2024 el Abg. Miguel Ángel Martínez Ortega, Registrador de la Propiedad y Mercantil de Milagro, Encargado, certifica la información registral del predio "Lote # 11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el # 20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel." en el documento Ficha Registral de Bien Inmueble No. 8008;
- Que**, mediante Certificado de Avalúos y Registro de 24 de junio de 2024, suscrito por el Arq. Miguel Ángel Andrade Vásquez, Director de Catastro y Habilitación del Suelo del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, establece los linderos y mensuras del terreno a ser expropiado; y, se avaluó a la propiedad en USD 212,569.06. (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON 06/100 CENTAVOS) de los Estados Unidos de América;
- Que**, mediante memorando No. EPUNEMI-GG-2024-4038 de 16 de julio del 2024, emitido por la señora Gerente General, Lcda. Marcela Luzuriaga Amador dirigido, entre otros, a la Ing. Karina Montero, Directora Administrativa Financiera, solicitó gestionar la actualización de la certificación presupuestaria con el fin de justificar la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para la adquisición del terreno como parte del Proyecto de Inversión de adquisición del terreno para la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro;
- Que**, mediante MEMORANDUM-DIR-FN-EPUNEMI-2024-3757, de 16 de julio de 2024, emitido por la Directora Administrativa Financiera, Ing. Karina Montero Gómez, y dirigido a la Lcda. Mayerli Orellana Rojas, Jefe de Presupuesto, solicitó continuar con la actualización de la certificación presupuestaria con el fin de justificar la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para la adquisición del terreno como parte del Proyecto de Inversión de adquisición del terreno para la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro;
- Que**, el Abg. Miguel Ángel Martínez Ortega, Registrador de la Propiedad y Mercantil de Milagro (E), el 17 de julio de 2024, emite el Certificado de Historia de Dominio y Gravámenes del Bien Inmueble con Ficha Registral No. 8008, sobre la propiedad y gravámenes, al mismo tiempo certifica la información registral actualizada del predio "Lote # 11 actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el # 20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel";



**Que,** mediante documento No. 557 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria de 17 de julio del 2024 firmado por la Lcda. Mayerli Orellana, Jefe de Presupuesto, se emitió la actualización a la certificación presupuestaria con el fin de justificar la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para la adquisición de terrenos para la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro con base en la Resolución No. OCS- SO-20-2023-Nro.05;

**Que,** mediante MEMORANDUM-DIR-ADM-FN-EPUNEMI-2024-3804, de 17 de julio de 2024, emitido por la Directora Administrativa Financiera, Ing. Karina Montero, y dirigido a la Lcda. Marcela Luzuriaga Gerente General de la EPUNEMI, traslada la certificación de disponibilidad presupuestaria, actualizada a la fecha, sobre la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para la adquisición del terreno como parte del Proyecto de Inversión de adquisición del terreno para la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro;

**Que,** mediante memorando No. EPUNEMI-GG-2024-4108 de 18 de julio del 2024, emitido por la Gerente General, Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, dirigido al Abog. Jorge Macias Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, en el que expresa textualmente que: *entrega a usted la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 557 a fin de continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la disposición emitida en Memorando No. EPUNEMI-GG-2024-4038 para la generación del acto administrativo de declaratoria de Utilidad Pública del terreno antes mencionado conforme lo indique la Ley y demás normativa vigente;*

**Que,** la Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Milagro, mediante Oficio No. GADMM-SCYG-2024-1179-OF de 24 julio de 2024, dirigido al Señor MARIO CALDERON VEGA, expresa en su parte pertinente que: (...) *sírvase encontrar adjunto pronunciamiento conforme Memorandum N° GADMM-DCHS-2024-201881-605803-M de fecha 19 julio del año en curso (...);*

**Que,** el Memorándum señalado en el párrafo que antecede, emitido por la Dirección de Catastro y Habilitación del Suelo, establece en su parte pertinente que: (...) *tengo a bien informar que revisada la información catastral que reposa en el sistema E-GOB el lote con código catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000 con manzana CA lote #11 consta con una superficie según escritura de 12000m<sup>2</sup> y según relevameinto 10003.25 m<sup>2</sup>, y consta el siguiente historial de avalúos:*

Año	AREA DE TERRENO m <sup>2</sup>	VALOR DE TERRENO	AREA CONSTRUCCIÓN	VALOR CONSTRUCCIÓN	AVALÚO
2024	10003,25	\$212.569,06	0	\$ -	\$212.569,06
2023	10000	\$169.740,18	0	\$ -	\$169.740,18
2022	10000	\$226.785,71	0	\$ -	\$226.785,71
2021	9856	\$157.696,00	0	\$ -	\$157.696,00

**Que,** la presenta Resolución se sustenta en la documentación expuesta en los considerandos que anteceden, los que forman parte integrante del acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública, así como los documentos que se deriven de los trámites y gestiones que fueron necesarios para el perfeccionamiento de la adquisición del bien inmueble.



En el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 215 y 216 de su Reglamento General, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 14 del Reglamento Orgánico Funcional de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública "EPUNEMI";

## RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y Ocupación Inmediata a favor de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, el predio singularizado con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel; a nombre de CALDERON VEGA MARIO MARCEL como propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante señora VEGA NAZUR ANGELA JULIETA, conforme consta en el Acta de Posesión Efectiva, pro indiviso, concedida por la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil, el 03 de agosto de 2021 e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, el 25 de octubre de 2021.

De acuerdo a la documentación que antecede y que consta en el expediente, se detalla a continuación lo siguiente:

- 1) Certificado de Historia de Dominio y Gravámenes del Bien Inmueble con Ficha Registral No. 8008, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, en cual se constata:

Lote 11, pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el # 20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con Linderos y mensuras:

**Por el frente:** con la Hacienda Julieta, de propiedad de Julieta Vega Nazur, con 110 metros.

**Por atrás:** con el lote signado con # 10, con 114 metros.

**Por el un costado:** con propiedad de Juan Vargas, con 91.00 metros.

**Por el último costado:** con lote de terrenos signado con el #1, con 83.00 metros.

**Área total:** 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

Certificado de Avalúos y Registro - Información Catastral, signado con clave catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, manzana CA, solar 11, Ciudadela Lotes Vía Km 26, con Linderos y mensuras:

**Por el NORTE:** Lotes particulares, con un área de 87.93m.

**Por el SUR:** Lotes particulares, con un área de 87.09m.

**Por el ESTE:** Lotes particulares, con un área de 111.93m.

**Por el OESTE:** Lotes particulares, con un área de 117.55m.

**Área total:** 10.003.25 metros cuadrados.



**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica de la EPUNEMI:

**2.1.-** Notificar, dentro de los tres días de haberse expedido, la presente Resolución de declaratoria de utilidad pública al señor CALDERON VEGA MARIO MARCEL, heredero conocido y como propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante señora VEGA NAZUR ANGELA JULIETA, conforme consta en el Acta de Posesión Efectiva, pro indiviso, concedida



# EPUNEMI

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGROS

por la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil, el 03 de agosto de 2021 respecto del inmueble afectado e identificado con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo, notificar, al cónyuge sobreviviente Mayfield Mccoy Walter Lee y a los herederos desconocidos. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

**2.2.-** Buscar un acuerdo directo entre las partes, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente resolución, tiempo en el que se podrá convenir el precio justo, mismo que no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal, sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De existir acuerdo se firmará el acta correspondiente, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el caso de no llegar a un acuerdo dentro del periodo de negociación señalado, proceder conforme lo establece el numeral 1 del artículo 42 del COGEP, e inicie el proceso determinado en el numeral 9 del artículo 332 de la norma ibídem y acuda en mi representación a las audiencias que se susciten dentro del Procedimiento Sumario en cualquier instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 86, del mismo cuerpo legal.

**2.3.-** Notificar e Inscribir, el presente Acto Administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación y Ocupación Inmediata a favor de la Empresa Pública EPUNEMI, el predio singularizado con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social, conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 de su Reglamento General.

**2.4.-** Tendrá a cargo formar un expediente, físico y digital, asegurando que la documentación de respaldo que se deriven de los trámites y gestiones que fueren necesarios para el perfeccionamiento del acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública y la transferencia de dominio para la adquisición del bien inmueble, formen parte integrante del archivo.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Dirección de Asesoría Jurídica, realice las gestiones y acciones relacionadas con los trámites administrativos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la adquisición del bien inmueble materia de la expropiación constante en esta Resolución;

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas que la presente Resolución se publique en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), una vez que se cuente con todos los documentos establecidos en el artículo 215 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- ENCARGAR y DELEGAR** la ejecución de la presente Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección Administrativa Financiera de la EPUNEMI.



**Artículo 6.-** En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública, y en lo que le fuere aplicable, se estará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el COGEP y demás normas conexas, relativas a las expropiaciones.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en la ciudad de Milagro, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticuatro.




Firmado electrónicamente por:  
**JESENIA  
MARCELA  
LUZURIAGA  
AMADOR**

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

Verificar que el presente documento es una copia de su Original, que se encuentra en los archivos de Sisenecic.b.  
FIRMA:   
NOMBRE Y APELLIDOS: Miguel Alvarado  
CARGO: Cede. de Despacho  
C.I.: 0925564931



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

### No. EPUNEMI-DJ-2024-No.001

En la ciudad de Milagro, siendo las 16:30 horas del día 30 del mes de Julio de 2024, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN** con la **Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. EPUNEMI-GG-2024-No.07 de 18 de julio de 2024**, al heredero conocido señor: **CALDERON VEGA MARIO MARCEL** con cedula de ciudadanía número **1703336170**, en las siguientes direcciones y datos:

1. Con clave catastral 09-10-50-004-015-041-006-000-000-000, manzana CA, solar 11, Ciudadela Lotes Vía Km 26; conforme consta Certificado de Avalúos.
2. Calle 5 de junio, entre 9 de octubre y Pedro Carbo; conforme consta en la especie No. 2500603 referente al pago de impuesto predial urbano 2024 y comprobante Nro. 001-005-000646763.
3. Número celular 0980771990; conforme consta en el documento de Gestión de Avalúos, Catastros y Registro - Tareas # 145453, sobre el catastro urbano 04-12-79-01 CALDERON VEGA MARIO MARCEL.

La referida resolución expresa, en su parte pertinente, que:

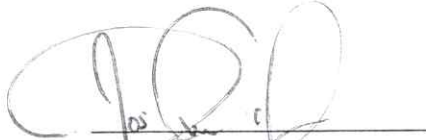
**Artículo 1.- DECLARAR** de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y Ocupación Inmediata a favor de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, el predio singularizado con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel; a nombre de CALDERON VEGA MARIO MARCEL como propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante señora VEGA NAZUR ANGELA JULIETA, conforme consta en el Acta de Posesión Efectiva, pro indiviso, concedida por la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil, el 03 de agosto de 2021. (...)


**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica de la EPUNEMI:  
**2.1.-** Notificar, dentro de los tres días de haberse expedido, la presente Resolución de declaratoria de utilidad pública al señor CALDERON VEGA MARIO MARCEL, heredero conocido y como propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante señora VEGA NAZUR ANGELA JULIETA, conforme consta en el Acta de Posesión Efectiva, pro indiviso, concedida por la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil, el 03 de agosto de 2021 respecto del inmueble afectado e identificado con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).



**EPUNEMI**  
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Citado por el Abogado José Rovira Guevara de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

  
**Abg. José Rovira Guevara**  
**EPUNEMI**

  
**Mario Marcel Calderón Vega**  
**Cedula:**

Para constancia de lo actuado en la presente notificación de Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública, se firman cuatro ejemplaresg.

**ANEXO:**

- Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. EPUNEMI-GG-2024-No.07





ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**EPUNEMI**  
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

## ACTA DE NEGOCIACIÓN

### ACUERDO SOBRE EL PRECIO A CONVENIR POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN TOTAL Y OCUPACIÓN INMEDIATA

En la ciudad de Milagro, en las oficinas de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, en adelante EPUNEMI, ubicada en la Vía Km. 26, Ciudadela Universitaria Dr. Rómulo Minchala, siendo las 13h00 del 30 de agosto de 2024, se reúnen, por una parte y en representación de la Empresa Pública el señor Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PH. D, Presidente del Directorio; y, la señora Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI., en calidad de Gerente General. Por la otra parte, comparecen, por sus propios y personales derechos: El señor Mario Marcel Calderón Vega, con cédula de ciudadanía No. 1703336170, como propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR; los señores Mario Guillermo Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No.1704147527, Marcel Alcides Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No. 0915713549 y Pablo Glen Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No. 0915241111, como propietarios de los derechos de representación de quien en vida fue su padre JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA; y, además se deja constancia que el señor Mario Guillermo Calderón Muñoz también comparece como apoderado del señor Miguel Leonardo Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No. 0915698583, propietario del derecho de representación de quien en vida fue su padre JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA conforme consta en la escritura pública de Poder General No. 971/2024 otorgado en el Consulado General del Ecuador en New Jersey, el 26 de agosto de 2024.

Los comparecientes con capacidad legal para obligarse y contratar, se presentan a la sesión de negociación por el terreno expropiado, que se encuentra desbrozado en su totalidad y signado como Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, conforme consta en el plano según relevamiento de fecha 23 de diciembre de 2021, y que cuenta con los siguientes linderos y mensuras: por el **NORTE**: Lotes particulares, con un área de 87.93m; por el **SUR**: Lotes particulares, con un área de 87.09m; por el **ESTE**: Lotes particulares, con un área de 111.93m; por el **OESTE**: Lote # 10, con un área de 117.55m; y, de acuerdo al certificado de avalúos y registros emitido en junio del 2024, está signado con clave catastral número: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, con un área total de: 10.003.25 metros cuadrados. El citado terreno dará continuidad a la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro.

Una vez cumplido los procedimientos que la ley dispone para el presente acto administrativo, y de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, las partes concurren libre y voluntariamente, con el objetivo de buscar un acuerdo directo entre las partes, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, a fin de negociar y convenir el precio que la Empresa Pública "EPUNEMI" deberá cancelar por razones de expropiación total por utilidad pública y de interés social, a realizarse sobre el predio que se referencia.



**2.- BASE LEGAL.-** El artículo 58, de la LOSNCP titulado “Declaratoria de utilidad pública”, dispone que: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. (...) A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. (...) La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.”.*

El artículo 58.1 de la LOSNCP titulado “Negociación y precio”, prescribe puntualmente que: *“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.”.*

El tercer inciso del artículo 216 del Reglamento a la LOSNCP, referente a la “Declaratoria de utilidad pública”, prescribe que: *“La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.”.*

El primer inciso del artículo 217 del Reglamento a la LOSNCP, referente al “Avalúo”, determina que: *“El precio del bien inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.*

El segundo inciso del artículo 68.1 del Código Orgánico General de Procesos, titulado “Notificación de herederos”, establece que: *“Si alguno de los litigantes fallece, se notificará a sus herederos para que comparezcan al proceso. (...) A los herederos desconocidos o de quienes no se puede determinar su residencia, mediante una sola publicación en la forma y con los efectos señalados en el artículo 56 de este Código.”.*



El numeral 2, e inciso segundo, del artículo 149 del Código Orgánico Administrativo, en lo que respecta al artículo 149 titulado "Persona interesada", establece que: *"Además de las personas a quienes la administración pública ha dirigido el acto administrativo, se considerará persona interesada en el procedimiento administrativo la que: 2. (...) acredite intereses legítimos (...) que puedan resultar afectados por la decisión que adopte en el procedimiento. (...) Cuando la condición de persona interesada se derive de alguna relación jurídica transmisible, la persona derechohabiente mantiene tal condición, cualquiera que sea el estado del procedimiento."*

El Código Civil, en el artículo 1366 señala que: *"Podrán los otros partícipes atajar la acción rescisoria de uno de ellos, ofreciéndole y asegurándole el suplemento de su porción, en numerario."*

## 2.- ANTECEDENTES:

**2.1** El Pleno del Órgano Colegiado Superior de la UNEMI, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2023-N°5, del 17 de noviembre de 2023, aprueba el proyecto de inversión "Adquisición de terrenos para la ampliación del campus de la Universidad Estatal de Milagro", así como también, aprueban la actualización del monto destinado para la adquisición de terrenos, considerando los programas de posgrados, liquidados al cierre del periodo 2022, bajo el marco del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Cooperación, Coordinación y Desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

**2.2** Mediante Resolución de Directorio Nro. 005-SO-004-2024-DIR-EPUNEMI, celebrada el 16 de julio de 2024, el Directorio de la empresa pública, resolvió APROBAR *"la adquisición del terreno singularizado como: Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con un área total de 10003,25 m2; con clave catastral No. 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, a favor de la empresa pública EPUNEMI, con base en lo establecido en el artículo 58 de la LOSNCP, previo a la declaratoria de utilidad pública"*.

**2.3** La Jefatura de Presupuesto, a través de certificación de disponibilidad presupuestaria No. 557, de fecha 17 de julio de 2024, certifica que se realizó la: *ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No. 1069 EMITIDA EL ONCE DE DICIEMBRE DEL 2023 PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2023 N°5 PARA LA AMPLIACIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO (...)*, por consiguiente la Empresa Pública EPUNEMI, en el marco del convenio, cuenta con la disponibilidad de recursos en la partida denominada "TERRENOS", para la adquisición del bien individualizado como Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con clave catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, por lo tanto la Empresa Pública procederá con el pago que acuerden las partes en el presente documento respecto a la expropiación del bien inmueble.



- 2.4** Con fecha 25 de julio de 2024, fue emitida la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPUNEMI-GG-2024-No.07 de Declaratoria de Utilidad Pública, suscrita por la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI., en calidad de Gerente General, mediante la cual RESUELVE: **Artículo 1.- DECLARAR** de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y Ocupación Inmediata a favor de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, el predio singularizado con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel; a nombre de CALDERON VEGA MARIO MARCEL como propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante señora VEGA NAZUR ANGELA JULIETA, conforme consta en el Acta de Posesión Efectiva, pro indiviso, concedida por la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil, el 03 de agosto de 2021.
- 2.5** Con fecha 10 de julio de 1981, ante el Notario Primero del cantón Milagro, se eleva a Escritura Pública la compra venta del inmueble terreno de propiedad de la señora María Isabel Cantos Ferrusola, *signado con el número once pero que actualmente en los catastros municipales, se halla signado con el número veinte L, de la manzana CA, del sector número nueve, comprendido dentro de los siguientes linderos y mensuras: - Por el frente, con la hacienda Julieta, de propiedad de Julieta Vega Nazur, con ciento diez metros; por atrás, con el lote signado con el número diez, con ciento catorce metros; por un costado, con propiedad de Juan Vargas, con noventiun metros; y por el último costado con lote de terreno signado con el número uno con ochentitres metros; todo lo cual hace un área o superficie de una hectárea, con dos áreas cuadradas (Sic), a favor de la señora Ángela Julieta Vega Nazur, e inscrita en el Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro el 16 de julio de 1981.*
- 2.6** La señora ÁNGELA JULIETA VEGA NAZUR, conforme consta en el certificado de defunción, fallece el 05 de julio de 2021, quedando como herederos sus hijos, los señores MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA y JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA, este último fallecido el 27 de junio de 1979 conforme consta en el certificado de defunción, ambos documentos constan adjuntos al expediente.
- 2.7** El señor Mario Marcel Calderón Vega es propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante, señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR, conforme consta en el Acta de Posesión Efectiva pro indiviso, concedida por la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil, el 03 de agosto de 2021 e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, el 25 de octubre de 2021.
- 2.8** El señor Mario Marcel Calderón Vega, en calidad de heredero conocido a la fecha de las publicaciones, se presentó el 30 de julio de 2024 en las oficinas de la Empresa Pública EPUNEMI y fue notificado en persona el mismo día, a las 16h30 con la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública No. EPUNEMI-GG-2024-No.07, dando cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el tercer inciso del artículo 216 del Reglamento a la LOSNCP, consecuentemente, se encuentra notificado en legal y debida forma.



- 2.9** La Empresa Pública EPUNEMI, con fecha martes 30 y miércoles 31 de julio y jueves 01 de agosto de 2024, publicó en el Diario "El Universo" el extracto de la Resolución Administrativa No. EPUNEMI-GG-2024-No.07 de Declaratoria de Utilidad Pública; el extracto publicado en el citado diario señala lo siguiente: **"NOTIFICACIÓN:** Se notifica al cónyuge sobreviviente MAYFIELD MCCOY WALTER LEE y a los herederos desconocidos de la causante señora, VEGA NAZUR ANGELA JULIETA, un extracto de la **Resolución Administrativa Nro. EPUNEMI-GG-2024-No.07 de la EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO de fecha 25 de julio de 2024, en la que se Declara de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y Ocupación Inmediata a favor de la Empresa Pública EPUNEMI, el bien inmueble contiguo a la UNEMI, singularizado como: Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con un área total de 10003,25 m2 según consta en el Certificado de Avalúos con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000; la resolución se sustenta en lo resuelto por el Pleno del Directorio de la Empresa Pública, en la Resolución Nro. 005-SO-004-2024-DIR-EPUNEMI de 16 de julio de 2024."**
- 2.10** El señor Julio Guillermo Edmundo Calderón Vega, propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante, señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR, falleció el 27 de junio de 1979, dejando como herederos por derechos de representación, a sus hijos, los señores Pablo Glen Calderón Muñoz, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón Muñoz.
- 2.11** El señor Pablo Glen Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No. 0915241111, como heredero desconocido a la fecha de las publicaciones, y propietario del derecho de representación de su difunto padre, el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA, indicó que conoció el día jueves 01 de agosto de 2024, a través de la publicación realizada en el diario "El Universo", el extracto de la Resolución Administrativa Nro. EPUNEMI-GG-2024-No.07, emitida el 25 de julio de 2024 por la EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO en la que se Declara de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y Ocupación Inmediata el bien inmueble contiguo a la UNEMI, con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000; consecuentemente, se encuentra notificado en legal y debida forma de conformidad con el artículo 68.1 del COGEP.
- 2.12** El señor Pablo Glen Calderón Muñoz, en calidad de heredero desconocido a la fecha de las publicaciones, presentó un documento dirigido a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, recibido con fecha viernes 02 de agosto de 2024, en el que solicita copias simples del acto administrativo referente a la publicación, al mismo tiempo comunica que oficializará ante autoridad competente la posesión efectiva de los derechos y acciones que le corresponden.



- 2.13** El señor Pablo Glen Calderón Muñoz, el día viernes 02 de agosto, comunicó verbalmente a la Empresa Pública que tiene 4 (cuatro) hermanos, por consiguiente existen 4 (cuatro) herederos desconocidos y propietarios del derecho de representación del señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA, cuyos nombres, apellidos y números de cedula se detallan a continuación: **1.** Marcel Alcides Calderón Muñoz con cedula No. 0915713549; **2.** Mario Guillermo Calderón Muñoz con cedula No.1704147527; **3.** Hugo Edmundo Calderón Muñoz con cedula No. 1704144136 y **4.** Miguel Leonardo Calderón Muñoz con cedula No. 0915698583; confirmó también, que igual que él, los hermanos conocieron de la publicación realizada en el diario "El Universo", sobre el extracto de la Resolución Administrativa Nro. EPUNEMI-GG-2024-No.07 emitida el 25 de julio de 2024 por la EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO en la que se Declara de Utilidad Pública y de interés social con fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, el bien inmueble contiguo a la UNEMI singularizado con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000; por consiguiente, los cuatro (4) herederos desconocidos a la fecha de las publicaciones, se encuentran notificados en legal y debida forma de conformidad con el artículo 68.1 del COGEP.
- 2.14** El Abogado Miguel Martínez Ortega, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, mediante oficio No. 665-RPMM, de fecha viernes 02 de agosto de 2024, expresa puntualmente lo siguiente: "...se comunica que se adjunta la razón de inscripción de la Resolución Administrativa No. EPUNEMI-GG-2024-No.07 de fecha 25 julio de 2024 con Registro #245 y con Repertorio #1753 del 02 de agosto de 2024", documento que consta adjunto al expediente.
- 2.15** Los señores Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Pablo Glen Calderón Muñoz, por sus propios y personales derechos, presentan el 15 de agosto de 2024 la declaración juramentada de posesión efectiva, ante el Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro, por los derechos de representación de su difunto padre, el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA.
- 2.16** Los señores Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Pablo Glen Calderón Muñoz, en la declaración juramentada de posesión efectiva ante el Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro, declaran textualmente que: "De conformidad a la escritura pública celebrada en la Notaria Primera del cantón Milagro, en fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Milagro en fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno, consta que la señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR en su estado civil DIVORCIADA, compró el Lote número once pero según catastro municipal de aquella época se encuentra signado con el número veinte-L, manzana CA, sector nueve, Hacienda San Miguel (...)"
- 2.17** En este mismo sentido, en la declaración juramentada de posesión efectiva ante el Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro, los comparecientes expresan que: "La señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR,



# EPUNEMI

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

*falleció en cinco de julio del dos mil veintiuno, quedando como sus únicos herederos los señores MARIO MARCEL CALDERON VEGA Y **JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA** este último fallecido en fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, quedando como herederos por derechos de representación sus hijos MARIO GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ, PABLO GLEN CALDERÓN MUÑOZ, MARCEL ALCIDES CALDERÓN MUÑOZ, MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MUÑOZ Y HUGO EDMUNDO CALDERÓN MUÑOZ...*".

**2.18** En la referida declaración juramentada de posesión efectiva ante el Notario Cuarto del Cantón Milagro, los señores Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Pablo Glen Calderón Muñoz, dejaron sentado de manera expresa que: *"...de existir otros herederos se cumplirá con lo que dispone el artículo mil trescientos sesenta y seis del Código Civil ..."*. El citado artículo 1366 del Código Civil señala que: *"Podrán los otros partícipes atajar la acción rescisoria de uno de ellos, ofreciéndole y asegurándole el suplemento de su porción, en numerario."*

**2.19** El Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro, el 15 de agosto de 2024 solemniza mediante Acta de Posesión Efectiva la acción hereditaria dejada por el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA, del bien inmueble de propiedad de la señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR a favor de los señores MARIO GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ, PABLO GLEN CALDERÓN MUÑOZ Y MARCEL ALCIDES CALDERÓN MUÑOZ, e inscrita en el registrador de la propiedad y mercantil el 20 de agosto de 2024.

**2.20** El señor Miguel Leonardo Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No. 0915698583, con domicilio en Fairview, New Jersey, Estados Unidos de América, por sus propios y personales derechos, comparece ante el Cónsul Manuel Vicente Medina Morocho, en el Consulado General de Ecuador en NEWARK, NEW JERSEY el 26 de agosto de 2024, para conferir Poder General, amplio y suficiente en cuanto derecho se requiera a favor del señor Mario Guillermo Calderón Muñoz. En el Poder que se referencia, se señala que: *"(...) es mi voluntad otorgar poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a mi hermano Mario Guillermo Calderón Muñoz, para que a mi nombre y representación comparezca ante cualquier Notaria del Ecuador, a realizar la posesión efectiva del bien inmueble arriba descrito y firme a mi nombre dicha posesión efectiva, además lo faculto a mi apoderado para que pueda intervenir en mi nombre, en cualquier negociación respecto a la venta..."*.

**2.21** El señor Mario Guillermo Calderón Muñoz, en virtud del Poder General, amplio y suficiente que ostenta, otorgado por Miguel Leonardo Calderón Muñoz, se presenta el 30 de agosto de 2024 ante el Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro, para elevar a Escritura Pública la declaración juramentada de posesión efectiva, por los derechos de representación de su difunto padre, el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA.

**2.22** El señor Mario Guillermo Calderón Muñoz, en la declaración juramentada de posesión efectiva, manifiesta ante el Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro, que: *"De conformidad a la escritura*



*pública celebrada en la Notaria Primera del cantón Milagro, en fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Milagro en fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno, consta que la señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR en su estado civil DIVORCIADA, compró el Lote número once pero según catastro municipal de aquella época se encuentra signado con el número veinte-L, manzana CA, sector nueve, Hacienda San Miguel (...).*

**2.23** En este mismo sentido, en la declaración juramentada de posesión efectiva ante el Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro, los comparecientes expresan que: *“La señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR, falleció en cinco de julio del dos mil veintiuno, quedando como sus únicos herederos los señores MARIO MARCEL CALDERON VEGA Y **JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA** este último fallecido en fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, quedando como uno de sus herederos por derechos de representación su hijo MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MUÑOZ...”*.

**2.24** En la referida declaración juramentada de posesión efectiva ante el Notario Cuarto del Cantón Milagro, el señor Mario Guillermo Calderón Muñoz, dejó sentado de manera expresa que: *“...de existir otros herederos se cumplirá con lo que dispone el artículo mil trescientos sesenta y seis del Código Civil ...”*. El citado artículo 1366 del Código Civil señala que: *“Podrán los otros partícipes atajar la acción rescisoria de uno de ellos, ofreciéndole y asegurándole el suplemento de su porción, en numerario.”*

**2.25** El Abogado Washington Eduardo Salinas Tomalá, Notario Cuarto del Cantón Milagro, solemnizará mediante Acta de Posesión Efectiva la acción hereditaria dejada por el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA, del bien inmueble de propiedad de la señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR a favor del señor MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MUÑOZ.

**2.26** El señor Hugo Edmundo Calderón Muñoz con cedula de ciudadanía No. 1704144136, es propietario del derecho de representación de su difunto padre el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA, conforme consta en el certificado de nacimiento y defunción emitidos por la Dirección General del Registro Civil, que constan dentro del expediente.

**2.27** El señor Hugo Edmundo Calderón Muñoz se encuentra domiciliado en Boston, Massachusetts, impedido de participar presencialmente de la presente sesión de negociación; pero se considera persona interesada y acredita de forma individual interés legítimo en el procedimiento de expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública, y se apega a lo estipulado en el numeral 2, e inciso segundo, del artículo 149 del Código Orgánico Administrativo. El COA, en lo que respecta al artículo 149 titulado “Persona interesada”, establece que: *“Además de las personas a quienes la administración pública ha dirigido el acto administrativo, se considerará persona interesada en el procedimiento administrativo la que: 2. (...) acredite intereses legítimos (...) que puedan resultar afectados por la decisión que adopte en el procedimiento. (...) Cuando la condición de persona interesada se derive de*





# EPUNEMI

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

*alguna relación jurídica transmisible, la persona derechohabiente mantiene tal condición, cualquiera que sea el estado del procedimiento.”.*

- 2.28** El señor Hugo Edmundo Calderón Muñoz ha expresado a sus hermanos, los señores Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz y Miguel Leonardo Calderón Muñoz, que acuerda con las decisiones adoptadas por estos en la sesión de negociación; por consiguiente, se cumple con lo estipulado en la declaración juramentada de posesión efectiva en la Notaria Cuarta, en la que los señores establecieron que: *“...de existir otros herederos se cumplirá con lo que dispone el artículo mil trescientos sesenta y seis del Código Civil ...”*. El referido artículo señala literalmente que: *“Podrán los otros partícipes atajar la acción rescisoria de uno de ellos, ofreciéndole y asegurándole el suplemento de su porción, en numerario.”*
- 2.29** El señor Hugo Edmundo Calderón Muñoz, domiciliado en Boston, Massachusetts, posteriormente oficializará la acción hereditaria dejada por su difunto padre el señor JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERÓN VEGA, del bien inmueble de propiedad de la señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR.
- 2.30** La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, solicita a los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón Muñoz, participar de la sesión de negociación con el objetivo de negociar el acuerdo sobre el precio a convenir por declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación total y ocupación inmediata.

**3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 58.1 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 216 del Reglamento a la ley ibídem, y con el objetivo de buscar un acuerdo directo entre las partes referente al precio a convenir por la expropiación del terreno que consta en el Certificado de Historia de Dominio y Gravámenes del Bien Inmueble con Ficha Registral No. 8008, individualizado como lote 11, pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, y según consta en el certificado de avalúos y registro del GAD Municipal del Cantón Milagro de fecha junio de 2024, cuenta con una superficie de 10.003.25 m<sup>2</sup>, que se encuentra desbrozado en su totalidad. La Empresa Pública EPUNEMI, en cumplimiento a la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública EPUNEMI, realiza la propuesta del precio que se conviene pagar por el referido terreno, proponiendo la cantidad de **USD \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados Unidos de América.

**4. ACUERDO TRANSACCIONAL.-** Una vez presentada la propuesta, los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz como poseesionarios; y, Hugo Edmundo Calderón Muñoz, como persona interesada que acredita interés legítimo, de manera libre, voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, como

Página 9 de 13



# EPUNEMI

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO

propietarios de los derechos que representan, conforme consta en los certificados de nacimiento, las correspondientes posesiones efectivas y el Certificado de Historia de Dominio y Gravámenes referente al Bien Inmueble con Ficha Registral No. 8008, individualizado como "Lote # 11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el # 20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel", por sus propios y personales derechos, ACEPTAN el precio propuesto por la Empresa Pública EPUNEMI, estableciéndose el ACUERDO DIRECTO ENTRE LAS PARTES por el terreno signado con clave catastral: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000 que se encuentra desbrozado en su totalidad.

Los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón Muñoz, por sí solos y por los derechos que representan, manifiestan que el precio que se acuerdan por el terreno singularizado como "Lote # 11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el # 20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel", conviene a sus intereses; por consiguiente, las partes llegan al presente acuerdo transaccional y aceptan de forma expresa pagar y recibir la cantidad de **USD \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados Unidos de América.

A los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón Muñoz, les será entregado el precio de **USD \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados Unidos de América, en los porcentajes establecidos en la ley y los acuerdos a los que lleguen entre privados, siempre y cuando la Empresa Pública previamente al pago, cuente con la información y documentación de los beneficiarios finales; es decir, copia a colores y legibles de las cédulas de ciudadanía, certificados bancarios que contengan los datos del titular del beneficiario final, concordante con el titular del derecho que le asista, sea este de posesión, de representación o persona interesada que acredite de forma individual interés legítimo en el procedimiento de expropiación; documentos que deberán estar actualizados a la fecha de suscripción de la presente acta de negociación; así también, que la empresa pública cuente con la documentación original o copias certificadas por notaría respecto de la escritura de compraventa, posesión efectiva, relevamiento y cualquier otra documentación en poder de los titulares o poseedores de la propiedad y que se refieran al terreno individualizado con clave catastral: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000.

Luego de la suscripción de la presente acta de negociación y dando cumplimiento al primer inciso del artículo 58.1 de la LOSNCP, relacionado con el pago previo a la ocupación inmediata del citado terreno, este se establece en el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del precio convenido en el párrafo que antecede, calculándolo en **USD \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados Unidos de América.

El pago previo a la ocupación inmediata será cancelado a los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Miguel Leonardo Calderón Muñoz como poseedores; y,



# EPUNEMI

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Hugo Edmundo Calderón Muñoz, como persona interesada que acredita interés legítimo en la expropiación, y se realizará mediante transferencia a las cuentas de los beneficiarios finales, concordante con el titular del derecho que le asista, sea este de posesión, de representación o persona interesada, dándole a ese trámite y actos administrativos el valor de prueba plena y de cosa juzgada.

El **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** restante, que corresponde al valor de **USD \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados Unidos de América, se cancelará, toda vez que los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Miguel Leonardo Calderón Muñoz como poseionarios; y, Hugo Edmundo Calderón Muñoz, como persona interesada, cumplan con la obligación de saneamiento establecida en el artículo 1777 del Código Civil, y por consiguiente la propiedad no cuente con deudas por concepto de impuestos u otros haberes; al mismo tiempo que, se deberá contar con la inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio por parte del Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro, y, consecuentemente, la emisión del documento que sienta "*Razón de Inscripción de Repertorio*", perfeccionándose así la transferencia de dominio de un bien inmueble por declaratoria de utilidad pública y de interés social por expropiación total a favor de la Empresa Pública EPUNEMI por el terreno individualizado con clave catastral: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000.

El pago restante, se cancelará a los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Miguel Leonardo Calderón Muñoz como poseionarios; y, Hugo Edmundo Calderón Muñoz, como persona interesada que acredita interés legítimo en la expropiación, y se realizará mediante transferencia a las cuentas de los beneficiarios finales, concordante con el titular del derecho que le asista, sea este de posesión, de representación o persona interesada, dándole a ese trámite y actos administrativos el valor de prueba plena y de cosa juzgada.

Los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Miguel Leonardo Calderón Muñoz como poseionarios; y, Hugo Edmundo Calderón Muñoz, como persona interesada en la expropiación, de conformidad con el artículo 1366 del Código Civil respecto de la existencia de otros herederos, por lo que se responsabilizan por los valores que reciben producto de este acuerdo convenido en la presente acta de negociación; por consiguiente, atajaran cualquier acción rescisoria ofreciéndoles y asegurándoles el suplemento de su porción, en numerario. Con este antecedente normativo, los citados señores responderán ante terceros que presuman tener derechos sobre el terreno materia de esta expropiación por declaratoria de utilidad pública y de interés social a favor de la Empresa Pública EPUNEMI

De conformidad con el Pronunciamiento Vinculante de la Procuraduría General del Estado, de fecha 06 de julio de 2018, mediante OF. PGE No.: 02061, los señores Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Miguel Leonardo Calderón Muñoz como poseionarios; y, Hugo Edmundo Calderón Muñoz, como persona interesada en la

Página 11 de 13



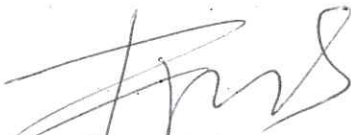
**EPUNEMI**  
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

expropiación, declaran que, con la suscripción de la presente acta de negociación, que contiene el acuerdo transaccional, renuncian de manera libre y voluntaria al Derecho de Reversión contenido en el artículo 58.7 de la LOSNCP.

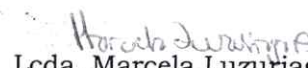
Una vez concluida la sesión de negociación por declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación total y ocupación inmediata, mediante la cual se acordó el precio y la forma de pago del terreno individualizado con clave catastral: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000; los poseionarios y la persona interesada en la expropiación, declaran que con la firma de la presente acta de negociación que contiene el acuerdo transaccional, se cancela el valor que corresponde por el terreno que ha sido expropiado y por lo tanto, no iniciarán acción administrativa ni judicial alguna por este concepto en contra de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI".

**5. RATIFICACIÓN.-** Leída que fue a los comparecientes la presente acta de negociación sobre el precio a convenir por el terreno individualizado con clave catastral: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, y el acuerdo transaccional por la declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación total y ocupación inmediata. Las partes se ratifican en la aceptación de su contenido y para constancia del presente acuerdo, firman conjuntamente en unidad de acto, en el lugar y fecha arriba indicados, en diez (10) ejemplares del mismo tenor y valor legal, para su plena validez y ejecución.

Por la parte EXPROPIANTE, comparecen en representación de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro "EPUNEMI":



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.  
**Presidente Del Directorio**  
**EPUNEMI**




Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, MBI.  
**Gerente General**  
**EPUNEMI**

Por la parte EXPROPIADA, comparecen como poseionarios del terreno individualizado con clave catastral: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000 los señores:



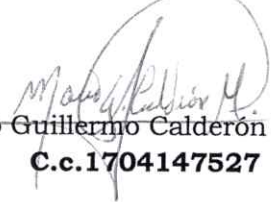
Mario Marcel Calderón Vega  
**C.c: 1703336170**



Marcel Alcides Calderón Muñoz  
**C.c. 0915713549**



Pablo Glen Calderón Muñoz  
**C.c. 0915241111**



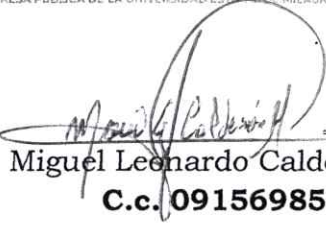
Mario Guillermo Calderón Muñoz  
**C.c.1704147527**



**EPUNEMI**

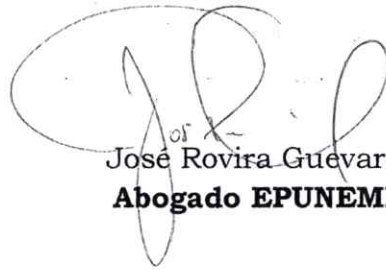
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO

fx.

  
Miguel Leonardo Calderón Muñoz

**C.c. 0915698583**

**RAZÓN:** Siento como tal a los comparecientes que, el señor Mario Guillermo Calderón Muñoz, comparece en representación del señor Miguel Leonardo Calderón Muñoz, conforme consta en la Escritura Pública de Poder General N°. 971/2024, conferida en el Consulado General de Ecuador en NEW JERSEY el 26 de agosto de 2024. - Lo que comunico para los fines legales pertinentes.- **LO CERTIFICO.** -

  
of  
José Rovira Guevara  
**Abogado EPUNEMI**



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.**

En la ciudad de Milagro:

Al primer día del mes de septiembre del dos mil veinte del a las 17H30; Los Miembros del Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro mediante Resolución No. 003-DIR-EPUNEMI-2020, resuelve en Acta de Sesión Extraordinaria No.008.2020, en Virtud de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y al Estatuto de Creación de EPUNEMI, nombra por unanimidad de votos a la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, como Gerente General Titular, el mismo que entra en funciones desde el 01 de septiembre del 2020, debiendo la UATH coordinar la entrega de documentación habilitante para el cargo, bienes y elaboración de la respectiva Acción de Personal No.007-DIR-ADM-FN-TH-EPUNEMI-2020.

Para constancia de lo actuado Firma.

Ing. Fabricio Guevara Viejo. PhD,  
Presidente del directorio EPUNEMI.



Yo, CAROLINA ORELLANA ARGUDO, Notaria del Cantón Milagro, República del Ecuador, certifico que el presente documento es una copia de su Original, que se encuentra en los archivos de la Notaría.

Notario y Apellido: Ing. Fabricio Guevara Viejo  
Código: Cond. Milagro De. Despacho  
Tel: 0925564981

www.epunemi.com



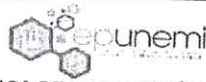
Av. Principal Vía al 26 Km 1/5.  
Instalaciones EPUNEMI Bloque "J".  
Telf: 042715038  
e-mail: info@epunemi.com

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR



EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO  
ESTRATEGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE  
MILAGRO

ACCIÓN DE PERSONAL

No. 007-DIR-ADM-FN-TH-EPUNEMI-2020

DECRETO  ACUERDO  RESOLUCION   
FECHA: \_\_\_\_\_

LUZURIAGA AMADOR  
APELLIDOS

JESENIA MARCELA  
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía  
0916300395

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:  
01/09/2020

EXPLICACIÓN:

De conformidad de Ley Organica de Empresas Públicas en su Art. 9 determina las Atribuciones del Directorio en su numeral 13. Nombrar al Gerente General, de una propuesta por la/el Presidente del Directorio, y sustituirlo; los señores Mienbros del Directorio, mediante Acta N° 008-2020, resuelve: en Resolución N° 003-DIR-EPUNEMI-2020 designar al Titular de Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estrategico de la Universidad Estatal de Milagro a la Lcda. JESENIA MARCELA LUZURIAGA AMADOR.

- |  |  |  |                                      |
|--|--|--|--------------------------------------|
| INGRESO <input type="checkbox"/>                 | TRASPASO <input type="checkbox"/>              | REVALORIZACION <input type="checkbox"/>  | SUPRESION <input type="checkbox"/>   |
| NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/>              | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/>                 | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/>       | REMOCION <input type="checkbox"/>    |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/>             | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>           | REINTEGRO <input type="checkbox"/>       | JUBILACION <input type="checkbox"/>  |
| ENCARGO <input type="checkbox"/>                 | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/>     | OTRO _____                           |
| VACACIONES <input type="checkbox"/>              | LICENCIA <input type="checkbox"/>              | RENUNCIA <input type="checkbox"/>        |                                      |

SITUACIÓN INICIAL

UNIDAD O PROCESO: GERENCIA GENERAL  
PUESTO: GERENTE GENERAL  
ESCALA OCUPACIONAL: SP 7  
GRADO OCUPACIONAL: 13  
LUGAR DE TRABAJO: MILAGRO  
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 1.676,00  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 51.01.05

SITUACIÓN PROPUESTA

UNIDAD O PROCESO:  
PUESTO:  
ESCALA OCUPACIONAL:  
GRADO OCUPACIONAL:  
LUGAR DE TRABAJO:  
REMUNERACIÓN MENSUAL:  
PARTIDA PRESUPUESTARIA:

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

PROCESO DE TALENTO HUMANO

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: /CPA. Ayrton Maño Arreaga  
Resp. de Dirección Administrativa Financiera

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*[Signature]*

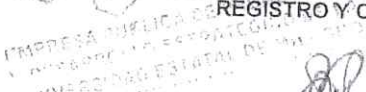
ING. Fabricio Guevara Viejo PH. D  
PRESIDENTE DIRECTORIO



TALENTO HUMANO

No.: 004 Fecha: 01 de Septiembre del 2020

REGISTRO Y CONTROL



f. \_\_\_\_\_  
Ing. Geovanna Pérez Prado  
Responsable del registro

**POSESIÓN DEL CARGO**

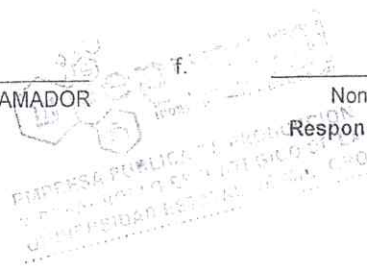
YO, JESENIA MARCELA LUZURIAGA AMADOR, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0916300395, JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: MILAGRO - EMPRESA PUBLICA EPUNEMI

FECHA: 01-SEPTIEMBRE-2020

f. Jezenia Luzuriaga Amador  
LCDA. JESENIA MARCELA LUZURIAGA AMADOR  
Funcionario o Funcionaria

Ayrton Mariño Arreaga  
Nombre: CPA. AYRTON MARIÑO ARREAGA  
Responsable de Dirección Administrativa Financiera



ELABORADO POR: Ing. Geovanna Pérez P.  
REVISADO POR: AB. Maria Torres R.  
VALIDADO POR: CPA. Ayrton Mariño A.

Verificar que el presente documento  
es una copia de su Original, que reposa  
en los archivos de Coord. General

FIRMA: [Signature]  
NOMBRES Y APELLIDOS: José N. N. N.  
CARGO: Coord. General de Despacho  
C.I.: 0925561981





🏠 > Certificados > Validación certificados y declaraciones código QR

## Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

RUC / cédula

0968598800001

Apellidos y Nombres

EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y  
DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL DE MILAGRO

Código Documento

RCR1705683333828179

Tipo	Fecha generación
RUC	19/01/2024 11:55:33

[Nueva consulta](#)



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

**Razón Social**  
EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y  
DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

**Número RUC**  
0968598800001

**Representante legal**

• LUZURIAGA AMADOR JESENIA MARCELA

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
05/03/2013	14/11/2023	05/03/2013
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
26/11/2012	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>		<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 8 / GUAYAS / MILAGRO		SI
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	NO

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

**Provincia:** GUAYAS **Cantón:** MILAGRO **Parroquia:** MILAGRO

**Dirección**

**Calle:** AV PRINCIPAL **Número:** S/N **Carretera:** VIA KM 26 **Kilómetro:** 1.5 **Referencia:**  
JUNTO AL ESTADIO UNIVERSITARIO

**Medios de contacto**

**Celular:** 0997718088 **Teléfono domicilio:** 042715038

**Actividades económicas**

- F41002001 - CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJEMPLO. EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
- G46510101 - VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.
- G47711101 - VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- K64990101 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN MODALIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DISTINTAS DE LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS: ACTIVIDADES DE FACTORIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE PERMUTAS FINANCIERAS, OPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COBERTURA Y ACTIVIDADES DE COMPAÑÍAS DE LIQUIDACIÓN POR ADELANTADO.
- K66190102 - ACTIVIDADES DE ASESORES FINANCIEROS.
- M70200401 - PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

**Razón Social**

EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y  
DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

**Número RUC**

0968598800001

- N77301401 - ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA Y FORESTAL SIN OPERADORES: TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS; TRACTORES DE MANEJO A PIE (DIRIGIDOS POR UNA PERSONA DESDE FUERA), SEGADORAS, INCLUIDAS SEGADORAS DE CÉSPED, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CARGA Y DESCARGA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AGRICULTURA PARA PREPARAR LOS SUELOS, PLANTAR O ABONAR, COMO ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, RASTRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR; ASPERSORES DE USO AGRÍCOLA, MÁQUINAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRILLA, COMO COSECHADORAS, TRILLADORAS, CRIBADORAS; MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y APICULTURA, EQUIPO PARA LA PREPARACIÓN DE PIENSO, MÁQUINAS PARA LIMPIAR, SELECCIONAR Y CLASIFICAR HUEVOS, FRUTA, ETCÉTERA.
- O84131802 - ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN PÚBLICAS, INCLUIDA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, CONCESIÓN DE LICENCIAS E INSPECCIÓN RELACIONADAS CON SECTORES COMERCIALES.
- P85220201 - ESCUELAS DE CONDUCIR PARA CHÓFERES PROFESIONALES: DE CAMIONES, BUSES, ETCÉTERA.
- P85499101 - ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE CONDUCIR QUE NO CONCEDEN CERTIFICADOS NI PERMISOS PROFESIONALES.
- P85499401 - OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.

**Establecimientos****Abiertos**

2

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación:

RCR1705683333828179

Fecha y hora de emisión:

19 de enero de 2024 11:55

Dirección IP:

181.224.196.10

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

ENVIAR

**EXTRACTO**

PUBLICACIÓN: MX331379 | Julio 30, 2024 | Quito

1 / 1 318%

- 
- 
- 

**NOTIFICACIÓN:** Se notifica al cónyuge sobreviviente MAYFIELD MACCOY WALTER LEE y a los herederos desconocidos de la causante señora, VEGA NAZUR ANGELA JULIETA, un extracto de la Resolución Administrativa Nro. EPUNEMI-GG-2024-No.07 de la EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO de fecha 25 de julio de 2024, en la que se Declara de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y Ocupación Inmediata a favor de la Empresa Pública EPUNEMI, el bien inmueble contiguo a la UNEMI, singularizado como: Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con un área total de 10003,25 m2 según consta en el Certificado de Avalúos con Clave Catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000; la resolución se sustenta en lo resuelto por el Pleno del Directorio de la Empresa Pública, en la Resolución Nro. 005-SO-004-2024-DIR-EPUNEMI de 16 de julio de 2024.



DÍAS DE PUBLICACIÓN: JULIO 30, JULIO 31, AGOSTO 1, 2024

▣ **JUICIO: No. 17230-2021-13105**

Julio 30, 2024

▣ **EXTRACTO**

Julio 30, 2024

▣ **VARIOS**

Julio 30, 2024

▣ **17230-2021-01334**

Julio 30, 2024

▣ **JUICIO: 17956-2009-0713/ESPECIAL**

Julio 30, 2024

[VER MÁS AVISOS JUDICIALES](#)

**EL UNIVERSO**

© 2024 C.A. EL UNIVERSO. Todos los derechos reservados.



Comprobo que el presente documento es una copia fiel del Original y que los datos en los anexos son correctos.  
**EPUNEMI**  
 Nombre y Apellidos: Jose Rovira  
 Cargo: Esicualista  
 C.I. 0913696894

**EPUNEMI**  
**DIRECCION FINANCIERA**  
**CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD**  
**PRESUPUESTARIA**

**No. :** 647      **Titulo :** CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA      **Estado :** T  
**Fecha :** 10-Septiembre-2024

**Descripción:** ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No. 557 PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2023 N°5 PARA LA AMPLIACIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO, SEGÚN LO DETALLADO EN EXPEDIENTE EN RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No.005-SO-004-DIR-EPUNEMI SUSCRITO POR LA MAXIMA AUTORIDAD DE EPUNEMI LCDA. MARCELA LUZURIAGA AMADOR, MGS. Y ENTREGA DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EN MEMORANDO N.º: EPUNEMI-SO-2024-4038, SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO EPUNEMI-SUBG-PROY-2024-544 SUSCRITO POR ECO.JACK OCHOA MURILLO Y SOLICITADO MEDIANTE SUMILLA INSERTA POR ING. KARINA MONTERO GÓMEZ, DIRECTORA FINANCIERA EPUNEMI RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

BENEFICIARIO(S)		
Beneficiario	Nombres	Identificación
S/N	S/N	S/N

PARTIDA(S) PRESUPUESTARIA(S)				
Función	Programa	Partida	Denominación	Valor a certificar
S/N	PROYECTO DE INVERSION VIP	8.4.03.01	Terrenos (Expropiación)	\$6.434.496,85
<b>Suman</b>				<b>\$6.434.496,85</b>

**CERTIFICO:**

**VISTO BUENO:**



**JEFA DE PRESUPUESTO**



**DIRECTORA FINANCIERA**  
 Responsable de la Dirección Administrativa

Elaborado: Lic. Mayerli Orellana Rojas.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

NOSOTROS, **Mario Marcel Calderón Vega**, con cédula de ciudadanía No. 1703336170, **Mario Guillermo Calderón Muñoz** con cedula de ciudadanía No. 1704147527, **Marcel Alcides Calderón Muñoz** con cedula de ciudadanía No. 0915713549, **Pablo Glen Calderón Muñoz** con cedula de ciudadanía No. 0915241111, **Miguel Leonardo Calderón Muñoz** con cedula de ciudadanía No. 0915698583 y **Hugo Edmundo Calderón Muñoz** con cedula de ciudadanía No. 1704144136, como propietarios de los derechos que representamos; y, en vista que con fecha 30 de agosto de 2024 concluyó la sesión de negociación y llegamos al ACUERDO TRANSACCIONAL y ACEPTAMOS de forma expresa recibir la cantidad de **USD \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados Unidos de América, por el terreno signado con clave catastral: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000 que se encuentra desbrozado en su totalidad.

El ACUERDO TRANSACCIONAL incluyó, conforme a normativa, el pago previo a la ocupación inmediata del citado terreno, por lo que se estableció que ese pago previo sea del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del precio convenido en el párrafo que antecede, calculándose en **USD \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES CON 00/100)** de los Estados Unidos de América.

Para referencia nuestra y con la finalidad de establecer de mejor manera los valores que cada uno de nosotros deberá recibir como pago previo a la ocupación inmediata, detallamos lo que corresponde en el siguiente cuadro:

Pago previo a la ocupación inmediata USD 80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES)				
No.	Apellidos y Nombres	Calidad	Porcentaje	Valor por Porcentaje
1	CALDERÓN VEGA MARIO MARCEL cedula No. 1703336170	Herederero	50%	\$ 40.000,00
2	CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN cedula No. 0915241111	Herederero	10%	\$ 8.000,00
3	CALDERON MUÑOZ MARCEL ALCIDES cedula No. 0915713549	Herederero	10%	\$ 8.000,00
4	CALDERON MUÑOZ HUGO EDMUNDO cedula No. 1704144136	Herederero	10%	\$ 8.000,00
5	CALDERON MUÑOZ MARIO GUILLERMO cedula No. 1704147527	Herederero	10%	\$ 8.000,00
6	CALDERON MUÑOZ MIGUEL LEONARDO cedula No. 0915698583	Herederero	10%	\$ 8.000,00
<b>Valor Total</b>				<b>\$ 80.000,00</b>


Es oportuno dejar sentado de manera expresa que, **Miguel Leonardo Calderón Muñoz** con cedula de ciudadanía No. 0915698583, confirió Poder General, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a favor de **Mario Guillermo Calderón Muñoz**; y, **Hugo Edmundo Calderón Muñoz** con cedula de ciudadanía No. 1704144136, confirió Poder General, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a favor de **Marcel Alcides Calderón Muñoz**; por consiguiente, **Mario Guillermo Calderón Muñoz** y **Marcel Alcides Calderón Muñoz**, recibiremos en las respectivas cuentas bancarias los valores correspondientes al porcentaje descrito en el

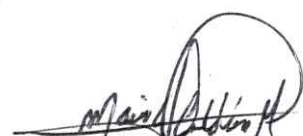
cuadro descriptivo que antecede y que les corresponde a Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón Muñoz.

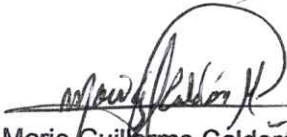
Con estos antecedentes, NOSOTROS, Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz y Pablo Glen Calderón Muñoz, ACORDAMOS que los valores relacionados con el pago previo a la ocupación inmediata, deberá realizarse a las siguientes cuentas bancarias de acuerdo al siguiente detalle que mostramos a continuación:


No.	Apellidos y Nombres	Banco	No. Cuenta Bancaria	Tipo de Cuenta	Porcentaje	Valor por Porcentaje
1	CALDERÓN VEGA MARIO MARCEL cedula No. 1703336170	Banco de Machala	107 0913395	Corriente	50%	\$ 40.000,00
2	CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN cedula No. 0915241111	Banco Guayaquil	0043548404	Ahorros	10%	\$ 8.000,00
3	CALDERON MUÑOZ MARCEL ALCIDES cedula No. 0915713549	Banco Pichincha	3895845100	Ahorros	20%	\$ 16.000,00
4	CALDERON MUÑOZ MARIO GUILLERMO cedula No.1704147527	Banco del Austro	1209200569	Corriente	20%	\$ 16.000,00
<b>Valor Total</b>						<b>\$ 80.000,00</b>

NOSOTROS, Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón Muñoz nos ratificamos en la aceptación del contenido del presente acuerdo y para constancia firmamos conjuntamente en unidad de acto, hoy lunes 09 de septiembre de 2024, para su plena validez y ejecución.

  
Mario Marcel Calderón Vega  
C.c: 1703336170

  
Miguel Leonardo Calderón Muñoz  
C.c. 0915698583

  
Mario Guillermo Calderón Muñoz  
C.c. 1704147527

  
Hugo Edmundo Calderón Muñoz  
C.c. 1704144136

  
Marcel Alcides Calderón Muñoz  
C.c. 0915713549

  
Pablo Glen Calderón Muñoz  
C.c. 0915241111

fx.

RECEPCIÓN DE OFICIO  
SECRETARIA EPUNEMI  
FECHA 09 septiembre 2024  
HORA 11:40 AM.  
FIRMA JOSE ROVIRA



Datos Generales

Generar Archivos

DETALLE DE PAGOS

EP/INEMI

CEDULA, RUC O PASAPORTE	REFERENCIA	NOMBRE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA BENEFICIARIO	TIPO CUENTA	VALOR	CONCEPTO	DETALLE
0915713549	6535	CALDERON MUNOZ MARCEL	1600022	003895845100	2	0000000000016000.00	840301	TERRENO UNEMI
1704147527	6536	CALDERON MUNOZ MARIO	3600186	001209200569	1	0000000000016000.00	840301	TERRENO UNEMI
0915241111	6537	CALDERON MUNOZ PABLO	2600021	000043548404	2	0000000000008000.00	840301	TERRENO UNEMI
1703336170	6538	CALDERON VEGA MARIO	68600014	001070913395	1	0000000000040000.00	840301	TERRENO UNEMI
<b>TOTAL</b>						<b>80,000.00</b>		

\_\_\_\_\_  
TESORERO

\_\_\_\_\_  
GERENTE



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Razon Social GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MILAGRO

Comprob. Nro. 001-005-000646763

RUC: 0960000730001

**Cliete** CALDERON VEGA MARIO MARCEL **Ruc/Cedula:** 1703336170  
**Domicilio** 5 DE JUNIO ENTRE 9 DE OCTUBRE Y PEDRO CARB **Modulo:** Catastro Urbano  
**Emision:** Jan 1, 2024 **Recaudador:** AALVARADO  
**Referencia:** 091050004012079001000000000 TERRENOS **Fecha Pago:** 20/06/2024 14:19:38  
**Concepto** Emision: 2024 Dirección Predio: TERRENOS PARTICULARES 0 entre TERRENOS PARTICULARES Y TERRENOS PARTICULARES Area total: 10006.27 Area con construccion: 0.0 Avaluo: 212633.24 [

Cant	Descripcion	V. Unitario	V. Total
1.00	impuesto predial urbano	233.90	233.9
1.00	servicios administrativos	1.00	1
	Iva 12%		
	Descuento 1%		1.76
	Exoneracion		57.99
	Intereses		0.0
	Valor Total		175.15

ENTREGUE CONFORME RECIBI CONFORME

Tercera Edad

Su factura electronica sera enviada a su correo (sn@gmail.com) o puede descargarla en su celular con el codigo QR adjunto a partir de las 20H00  
<http://www.milagro.gob.ec/servicios/servicios-en-linea/> ,).

The resource of this report item is not reachable.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MILAGRO  
 GESTION DE TESORERIA

20 JUN 2024  
 PAGADO

Verificar que el presente documento es una copia de su Original, que respalda en los libros de Asesoría Jurídica.  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y APELLIDOS: Kenny Leon H...  
 cargo: Analista de Asesoría Jurídica  
 c.i. 0026157522



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



ALCALDIA DE MILAGRO

0225258

# GAD MUNICIPAL DE MILAGRO

## CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL PREDIO

TESORERIA MUNICIPAL Nro.: 147



A petición verbal de la parte interesada.

### CERTIFICA

Cliente	Clave Catastral	Tipo	Detalle	V. Unitario	Subtotal
CALDERON VEGA MARIO MARCEL	091050004012 07900100000000	URBANO	• valor certificado	2.0	2.0
					<b>TOTAL</b>
					2.00

NO ADEUDA A ESTA MUNICIPALIDAD por concepto de impuesto alguno a la presente fecha. Objeto del Certificado para trámite de TRAMITE  
 (Este Certificado será válido únicamente para lo que se especifica en esta línea)

Se confiere el presente Certificado en honor a la verdad y a los fines legales consiguientes

Valido por 30 días sin intermediarías.

GOBIERNO ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO  
 Milagro, 24-09-2024 TESORERÍA

24 SEP 2024

MARIUXI BUSTAMANTE MORÁN

Confiere que el presente documento es una copia de su Original, e se respalda en los libros de Asesoría Jurídica

FIRMA: *[Firma]*  
 NOMBRE Y APELLIDOS: Henry Leon Marcos  
 CARGO: Analista de Asesoría Jurídica  
 C.I.: 0926157520

TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTÓN



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

DÍA	MES	AÑO
23	9	2024

**CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO  
INFORMACIÓN CATASTRAL Y PREDIAL URBANO**

DATOS DEL PREDIO		
CLAVE CATASTRAL:	09-10-50-004-012-079-001-000-000-000	
MATRICULA INMOBILIARIA:		
PROPIETARIO / POSEEDOR	MARIO MARCEL CALDERON VEGA	C.C / RUC 1703336170
REPRESENTANTE LEGAL		C.C / RUC

DATOS DEL CATASTRO		
MANZANA	CA	
SOLAR	11	
DEPARTAMENTO		LOCAL
EDIFICIO		PISO
DIRECCIÓN	LOTES PARTICULARES ENTRE LOTES PARTICULARES Y LOTES PARTICULARES	
PARROQUIA/ CANTON	MILAGRO	
CIUDADELA	LOTES VIA KM 26	

DATOS SEGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD			
FECHA DE OTORGAMIENTO	2021-07-29		
OTORGANTE	CAUSANTE: VEGA NAZUR ANGELA JULIETA		
NOTARIA	SEXAGESIMA	CANTON	GUAYAQUIL
REGISTRO DE PROPIEDAD	3041	TENENCIA	PROPIETARIO
FECHA INSCRIPCIÓN	2021-10-25	ACTO	POSESIÓN EFECTIVA
ÁREA SOLAR	12000.00m2		

CARACTERÍSTICAS DE EDIFICACIÓN			
NÚMERO DE PISOS		NÚMERO DE FRENTE	0
NÚMERO DE BLOQUES		NÚMERO DE LADO	0
ALICUOTA PROP. HORIZONTAL		AÑO DE CONTRUCCIÓN	
PERIMETRO	404.5 m		
AREA CALCULADA	10003.25 m2		

CARACTERÍSTICAS DEL SOLAR	
ACERAS Y BORDILLOS	NO TIENE
TIPO NIVEL	IRREGULAR
ESTADO SOLAR	SIN CONSTRUCCION
USO SOLAR	SIN EDIFICACION
MATERIAL DE CALZADA	LASTRE

DATOS LINDEROS		
LINDEROS		MENSURAS
NORTE	LOTES PARTICULARES	87.93
SUR	LOTES PARTICULARES	87.09
ESTE	LOTES PARTICULARES	111.93
OESTE	LOTES PARTICULARES	117.55
ÁREA SOLAR	10003.25 m2	

AVALUO DE LA PROPIEDAD					
AREA DEL SOLAR	AVALÚO DEL SOLAR	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN	AVALÚO TOTAL DEL PREDIO	ALICUTA DE CONSTRUCCIÓN
10003.25 m2	212569.06			212569.06	

REPRESENTADOS U OTROS PROPIETARIOS			
CEDULA	NOMBRES	PORCENTAJE	OBSERVACIONES
1704147527	MARIO GUILLERMO CALDERON MUÑOZ	0.00	
0915713549	MARCEL ALCIDES CALDERON MUÑOZ	0.00	
0915241111001	PABLO GLEN CALDERON MUÑOZ	0.00	
0915698583	MIGUEL LEONARDO CALDERON MUÑOZ	0.00	
1704144136	HUGO EDMUNDO CALDERON MUÑOZ	0.00	
		<b>Total</b>	0.00

SITUACIÓN DEL PREDIO
----------------------



AFEC. EDIF:	NINGUNO	AFEC. TIE:	NINGUNO	TIPO AFEECION:	
-------------	---------	------------	---------	----------------	--

AVALUO POR BLOQUE:

NRO. BLOQUE	NRO. PISO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONST	TOTAL AVALUO
-------------	-----------	-----------------	---------------	--------------

UBICACIÓN DEL PREDIO	FOTO DEL PREDIO
----------------------	-----------------



OBSERVACIONES

SE ACTUALIZA CERTIFICADO DE CATASTRO EN BASE A LA CARTOGRAFÍA DEL GAD DE MILAGRO, ESTE CERTIFICADO ES EMITIDO SIN INSPECCIÓN Y NO INCLUYE AFECTACIONES (RAZON DE INSCRIPCIÓN 2024-2145 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024-POSESIÓN EFECTIVA, RAZON DE INSCRIPCIÓN 2024-1946 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2024-POSESIÓN EFECTIVA Y RAZÓN DE INSCRIPCIÓN 2024-2159 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024-POSESIÓN EFECTIVA)

Elaborado por: <i>Juan Javier Vargas</i> JVARGAS	Revisado por: Ing. Kleber Palomino Alvarado COORDINADOR DE CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES	Validado por: Arq. Miguel Ángel Andrade Vasquez MSc. DIRECTOR DE CATASTRO Y HABILITACIÓN DEL SUELO
--	--	--

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposa en los arch: Asesoría Jurídica

FIRMA: *[Firma]*

NOMBRES Y APELLIDOS Menny León Marcos

CARGO Analista de Asesoría Jurídica

C.I. 0926157520



## CERTIFICADO HISTORIA DE DOMINIO Y GRAVÁMENES

Conforme a la solicitud Número: 2024-9484, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 8008:

### INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: 29/8/2008  
Parroquia: -----  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000

#### LINDEROS REGISTRALES:

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Por el frente: con la Hacienda Julieta, de propiedad de Julieta Vega Nazur, con 110 metros.

Por atrás: con el lote signado con #10, con 114 metros.

Por el un costado: con propiedad de Juan Vargas, con 91.00 metros.

Por el último costado: con lote de terrenos signado con el #1, con 83.00 metros.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

#### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Nro. Insc.	Fecha Insc.	Folio Final
Propiedades	Compraventa	725	16/07/1981	3177
Hipotecas	Hipoteca	69	08/11/1982	416
Hipotecas	Hipoteca Abierta	70	08/11/1982	416
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar	273	08/11/1982	401
Hipotecas	Cesión de Derechos Hipotecarios	35	18/04/1997	172
Cancelaciones	Cancelación de Hipoteca Abierta	376	30/05/2002	935
Cancelaciones	Cancelación de Prohibición de Enajenar	377	30/05/2002	935
Hipotecas	Hipoteca Abierta	112	08/07/2002	749
Prohibiciones Judiciales y Legales	Anticresis Hipotecario	353	08/07/2002	717
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición Voluntaria de Enajenar	354	08/07/2002	717
Prohibiciones Judiciales y Legales	Embargo	770	12/11/2003	1231
Cancelaciones	Cancelación de Prohibición de Enajenar	41	28/01/2014	274
Cancelaciones	Cancelación de Hipoteca	39	28/01/2014	274



Solicitante:  
**J96859880001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO**

Elaborado:  
**DANDALUZ**

Página:  
**1**

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:



Libro	Acto	Nro. Insc.	Fecha Insc.	Folio Final
	Abierta			
Cancelaciones	Cancelación de Anticresis	40	28/01/2014	274
Prohibiciones Judiciales y Prohibición de Enajenar Legales		1126	28/07/2014	5240
Prohibiciones Judiciales y Demanda de Amparo Posesorio Legales		602	25/05/2015	3839
Cancelaciones	Cancelación de Prohibición de Enajenar	271	26/05/2015	1942
Cancelaciones	Cancelación de Embargo	523	21/09/2015	3911
Cancelaciones	Cancelación de Demanda	535	11/10/2016	3374
Propiedades	Posesión Efectiva Pro- Indiviso	3041	25/10/2021	85677
Prohibiciones Judiciales y Declaratoria de Utilidad Pública Legales		245	02/08/2024	815
Propiedades	Posesión Efectiva	1364	20/08/2024	39441
Propiedades	Posesión Efectiva	1458	03/09/2024	42534
Propiedades	Posesión Efectiva	1472	04/09/2024	42980

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE PROPIEDADES**

**No. 1 / 5 - COMPRAVENTA**

Inscrito el jueves, 16 de julio de 1981

Tomo: 7 Folio Inicial: 3177 Folio Final: 3179

Número de Inscripción: 725 Número de Repertorio: 1323

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Milagro

Fecha de Otorgamiento / viernes, 10 de julio de 1981

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Lote #11 actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Vendedor	0120087424	Cantos Ferruzola María Isabel	Soltero/a	Milagro

Solicitante:

J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO

Elaborado:

DANDALUZ

Página:

2

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud:

Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:



Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Divorciado/a	Milagro

**No. 2 / 5 - POSESIÓN EFECTIVA PRO- INDIVISO**

Inscrito el lunes, 25 de octubre de 2021

Tomo: 169

Folio Inicial: 85677

Folio Final: 85698

Número de Inscripción: 3041

Número de Repertorio: 3964

**Oficina donde se guarda el original:** Notaría Sexagésima

**Nombre del Cantón:**

Guayaquil

**Fecha de Otorgamiento** / martes, 3 de agosto de 2021

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Se concede la posesion efectiva pro indiviso del Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Casado/a	Milagro
Heredero	1703336170	Calderon Vega Mario Marcel	Casado/a	Milagro

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Propiedades	725	16/jul./1981	3177	3179

**No. 3 / 5 - POSESIÓN EFECTIVA**

Inscrito el martes, 20 de agosto de 2024

Tomo: 79

Folio Inicial: 39441

Folio Final: 39472

Número de Inscripción: 1364

Número de Repertorio: 1946

**Oficina donde se guarda el original:** Notaría Cuarta

**Nombre del Cantón:**

Milagro

**Fecha de Otorgamiento** / jueves, 15 de agosto de 2024

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.





Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar | Telef.: (04)4500317

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante - Propietario	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Casado/a	Guayaquil
Causante representado	0903492015	Calderon Vega Julio Guillermo Edmundo	Casado/a	Milagro
Herederero por representación	1704147527	Calderon Muñoz Mario Guillermo	Casado/a	Milagro
Herederero por representación	0915241111	Calderon Muñoz Pablo Glen	Casado/a	Milagro
Herederero por representación	0915713549	Calderon Muñoz Marcel Alcides	Casado/a	Milagro

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Propiedades	725	16/jul./1981	3177	3179

**No. 4 / 5 - POSESIÓN EFECTIVA**

Inscrito el martes, 3 de septiembre de 2024

Tomó: 86 Folio Inicial: 42534 Folio Final: 42562

Número de Inscripción: 1458 Número de Repertorio: 2145

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Milagro

Fecha de Otorgamiento / martes, 3 de septiembre de 2024

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

El señor Calderon Muñoz Mario Guillermo quien comparece en representación del señor Calderon Muñoz Miguel Leonardo, mediante Poder General incorporado como documento habilitante.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante - Propietario	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Casado/a	Guayaquil
Causante	0903492015	Calderon Vega Julio Guillermo Edmundo	Casado/a	Milagro

Solicitante:

J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO

Elaborado: DANDALUZ

Página: 4

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:



Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar | Telef.: (04)4500317

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
representado				
Herederero por representación	091569858-3	Calderon Muñoz Miguel Leonardo	Divorciado/a	New Jersey

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Propiedades	725	16/jul./1981	3177	3179

**No. 5 / 5 - POSESIÓN EFECTIVA**

Inscrito el miércoles, 4 de septiembre de 2024

Tomo: 86

Folio Inicial: 42980

Folio Final: 43006

Número de Inscripción: 1472

Número de Repertorio: 2159

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón:

Milagro

Fecha de Otorgamiento / martes, 3 de septiembre de 2024

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Lote # 11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante - Propietario	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Casado/a	Guayaquil
Causante representado	0903492015	Calderon Vega Julio Guillermo Edmundo	Casado/a	Milagro
Herederero por representación	1704144136	Calderon Muñoz Hugo Edmundo	Casado/a	Milagro

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Propiedades	725	16/jul./1981	3177	3179



**REGISTRO DE HIPOTECAS**

**No. 1 / 4 - HIPOTECA**

Inscrito el lunes, 8 de noviembre de 1982

Tomo: 1

Folio Inicial: 416

Folio Final: 432

Solicitante:  
**J96859880001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO**

Elaborado:  
**DANDALUZ**

Página:  
**5**

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:



Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar | Telef.: (04)4500317

Número de Inscripción: 69                      Número de Repertorio: 2005

**Oficina donde se guarda el original:** Notaría Décima Tercera

**Nombre del Cantón:** Guayaquil

**Fecha de Otorgamiento /** lunes, 11 de octubre de 1982

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
 Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
 Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor	0990199302001	Banco Continental S.A.	Ninguno	Guayas
Deudor	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Divorciado/a	Guayas

**No. 2 / 4 - HIPOTECA ABIERTA**

Inscrito el lunes, 8 de noviembre de 1982

Tomo: 1                                      Folio Inicial: 416                                      Folio Final: 432

Número de Inscripción: 70                      Número de Repertorio: 2006

**Oficina donde se guarda el original:** Notaría Décima Tercera

**Nombre del Cantón:** Guayaquil

**Fecha de Otorgamiento /** lunes, 11 de octubre de 1982

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.



Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.  
Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor	0990199302001	Banco Continental S.A.	Ninguno	Milagro
Deudor	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Divorciado/a	Milagro

**No. 3 / 4 - CESIÓN DE DERECHOS HIPOTECARIOS**

Inscrito el viernes, 18 de abril de 1997

Tomo: 1 Folio Inicial: 172 Folio Final: 181

Número de Inscripción: 35 Número de Repertorio: 969

**Oficina donde se guarda el original:** Notaría Novena

**Nombre del Cantón:** Guayaquil

**Fecha de Otorgamiento /** viernes, 7 de marzo de 1997

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.  
Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.



**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Cedente	0990199302001	Banco Continental S.A.	Ninguno	Guayas
Cesionario	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Guayas



**No. 4 / 4 - HIPOTECA ABIERTA**

Inscrito el lunes, 8 de julio de 2002

Tomo: 2

Folio Inicial: 749

Folio Final: 772

Número de Inscripción: 112

Número de Repertorio: 1863

**Oficina donde se guarda el original:** Notaría Trigésima Tercera

**Nombre del Cantón:** Guayaquil

**Fecha de Otorgamiento /** viernes, 18 de enero de 2002

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
 Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
 Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreeedor	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Guayas
Deudor	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Guayas
Deudor Solidario	1703336170	Calderon Vega Mario Marcel	Ninguno	Guayas
Deudor Solidario	800000000004999	Galvez Jorgge Victoria	Ninguno	Guayas

**REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

**No. 1 / 7 - PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

Inscrito el lunes, 8 de noviembre de 1982

Tomo: 1

Folio Inicial: 401

Folio Final: 401

Número de Inscripción: 273

Número de Repertorio: 2007

**Oficina donde se guarda el original:** Notaría Décima Tercera

**Nombre del Cantón:** Guayaquil

Solicitante:

J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO

Elaborado:

DANDALUZ

Página:

8

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud:

Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:



**Fecha de Otorgamiento** / lunes, 11 de octubre de 1982

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
 Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
 Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.  
 Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor	0990199302001	Banco Continental S.A.	Ninguno	Milagro
Deudor	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Divorciado/a	Milagro

**No. 2 / 7 - ANTICRESIS HIPOTECARIO**

Inscrito el lunes, 8 de julio de 2002

Tomo: 2 Folio Inicial: 717 Folio Final: 717

Número de Inscripción: 353 Número de Repertorio: 1864

**Oficina donde se guarda el original:** Notaría Trigésima Tercera

**Nombre del Cantón:** Guayaquil

**Fecha de Otorgamiento** / viernes, 18 de enero de 2002

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
 Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
 Área total: 9200 metros cuadrados.





Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Milagro
Deudor	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro
Deudor Solidario	1703336170	Calderon Vega Mario Marcel	Ninguno	Milagro
Deudor Solidario	800000000004999	Galvez Jorgge Victoria	Ninguno	Milagro

**No. 3 / 7 - PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**

Inscrito el lunes, 8 de julio de 2002

Tomo: 2

Folio Inicial: 717

Folio Final: 717

Número de Inscripción: 354

Número de Repertorio: 1865

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Tercera

Nombre del Cantón:

Guayaquil

Fecha de Otorgamiento / martes, 8 de enero de 2002

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Sobre varios lotes, los mismos que se detallan en la escritura de Hipoteca.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Milagro
Deudor	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro
Deudor Hipotecario	1703336170	Calderon Vega Mario Marcel	Ninguno	Milagro
Deudor Hipotecario	800000000004999	Galvez Jorgge Victoria	Ninguno	Milagro

**No. 4 / 7 - EMBARGO**

Inscrito el miércoles, 12 de noviembre de 2003

Tomo: 3

Folio Inicial: 1231

Folio Final: 1242

Número de Inscripción: 770

Número de Repertorio: 3301

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Coactiva del Banco Central Ecuador

Solicitante:

Elaborado:

Página:

J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO

DANDALUZ

10

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:



Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar | Telef.: (04)4500317

**Nombre del Cantón:** Guayas  
**Fecha de Otorgamiento** / viernes, 17 de octubre de 2003  
**Providencia:**  
**Escritura / Juicio / Resolución:**  
**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.  
Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	800000000002273	Juez de Coactivas del Banco Central del Ecuador	Ninguno	Milagro
Afectado	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro
Afectado	1703336170	Calderon Vega Mario Marcel	Ninguno	Milagro
Afectado	800000000004999	Galvez Jorgge Victoria	Ninguno	Milagro

**No. 5 / 7 - PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

Inscrito el lunes, 28 de julio de 2014  
Tomo: 11 Folio Inicial: 5240 Folio Final: 5242  
Número de Inscripción: 1126 Número de Repertorio: 3254  
**Oficina donde se guarda el original:** Juzgado Sexto de Trabajo  
**Nombre del Cantón:** Milagro  
**Fecha de Otorgamiento** / viernes, 27 de junio de 2014  
**Providencia:**  
**Escritura / Juicio / Resolución:** Oficio No. 776-JSTG-2014  
**Fecha de Resolución:** viernes, 27 de junio de 2014



**a.- Observaciones:**

Prohibicion de enajenar, sobre todos los bienes que pudiera tener la Sra. Julieta Vega Nazur.

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9,



Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolivar | Telef.: (04)4500317

Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.

Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #743, ubicado en este Cantón.

Área total: 9 cuadras 4909 varas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	800000000002110	Juzgado Sexto de Trabajo del Canton Milagro	Ninguno	Milagro
Afectado	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro
Actor	8000000000021587	Emid Bella Aurora	Ninguno	Milagro

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Propiedades	563	24/dic./1973	869	876
Propiedades	393	28/jun./1977	470	470
Propiedades	725	16/jul./1981	3177	3179

**No. 6 / 7 - DEMANDA DE AMPARO POSESORIO**

Inscrito el lunes, 25 de mayo de 2015

Tomo: 8

Folio Inicial: 3839

Folio Final: 3847

Número de Inscripción: 602

Número de Repertorio: 2125

Oficina donde se guarda el original: Unidad Judicial de lo Civil

Nombre del Cantón: Milagro

Fecha de Otorgamiento / viernes, 15 de mayo de 2015

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución: Juicio No.2015-00260

Fecha de Resolución: viernes, 15 de mayo de 2015

**a.- Observaciones:**

Lote #11 actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, en la Hacienda San Miguel, jurisdicción de este Cantón.

Área total: 1 hectárea 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Demandado	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro
Demandante	0915698583	Reichert Salazar Angie Chiara	Casado/a	Milagro
Demandante	8000000000006544	Calderon Muñoz Miguel Leonardo	Casado/a	Milagro

Solicitante:

Elaborado:

Página:

J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO

DANDALUZ

12

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:



**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Propiedades	725	16/jul./1981	3177	3179

**No. 7 / 7 - DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Inscrito el viernes, 2 de agosto de 2024

Tomo: 2 Folio Inicial: 815 Folio Final: 880

Número de Inscripción: 245 Número de Repertorio: 1753

**Oficina donde se guarda el original:** Ninguno

**Nombre del Cantón:** Milagro

**Fecha de Otorgamiento /** jueves, 25 de julio de 2024

**Providencia:**

**Escritura / Juicio / Resolución:** Res. Adm. No.EPUNEMI-GG-2024-No.07

**Fecha de Resolución:** jueves, 25 de julio de 2024

**a.- Observaciones:**

Resuelve: Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y Ocupación Inmediata a favor de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, el predio singularizado con clave catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, Lote 11, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel; a nombre de Calderón Vega Mario Marcel como propietario de los derechos y acciones hereditarias de la causante señora Vega Nazur Angela Julieta, conforme consta en el Acta de Posesión Efectiva, pro indiviso, concedida por la Ab. Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil, el 03 de agosto de 2021 e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Milagro el 25 de octubre de 2021.

De acuerdo a la documentación que antecede y que consta en el expediente, se detalla a continuación lo siguiente:

1) Certificado de Historia de Dominio y Gravámenes del Bien Inmueble con Ficha Registral No.8008, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, en cual se constata:

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel, con Linderos y mensuras:

Por el frente: con la Hacienda Julieta, de propiedad de Julieta Vega Nazur, con 110 metros.

Por atrás: con el lote signado con #10, con 114 metros.

Por el un costado: con propiedad de Juan Vargas, con 91.00 metros.

Por el último costado: con lote de terrenos signado con el #1, con 83.00 metros.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

Certificado de Avalúos y Registro - Información Catastral, signado con clave catastral 09-10-50-004-012-079-001-000-000-000, manzana CA, solar 11, ciudadela Lotes Vía Km 26, con Linderos y mensuras:

Por el Norte: lotes particulares, con un área de 87.93 metros.

Por el Sur: lotes particulares, con un área de 87.09 metros.

Por el Este: lotes particulares, con un área de 111.93 metros.

Por el Oeste: lotes particulares, con un área de 117.55 metros.

Área total: 10003.25 metros cuadrados.



**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Solicitante:	Elaborado:	Página:
<b>J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO</b>	<b>DANDALUZ</b>	<b>13</b>

No. Solicitud:	Fecha y Hora Solicitud:	Modalidad Solicitud:	Fecha y Hora:	Ficha Registral:
13000	08/08/2024 15:00	Mancomunada	08/08/2024 15:00	8008



Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	0968598800001	Empresa Publica de Produccion y Desarrollo Estrategico Universidad Estatal Milagro	Ninguno	Milagro
Expropiado	1703336170	Calderon Vega Mario Marcel	Ninguno	Milagro

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Propiedades	725	16/jul./1981	3177	3179
Propiedades	3041	25/oct./2021	85677	85698

### REGISTRO DE CANCELACIONES

#### No. 1 / 8 - CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA

Inscrito el jueves, 30 de mayo de 2002

Tomó: 2

Folio Inicial: 935

Folio Final: 935

Número de Inscripción: 376

Número de Repertorio: 1861

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Tercera

Nombre del Cantón:

Guayaquil

Fecha de Otorgamiento / jueves, 18 de abril de 2002

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

#### a.- Observaciones:

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.

Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.

Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.

Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

#### b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Milagro
Deudor Hipotecario	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Viudo/a	Milagro

Solicitante:

J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO

Elaborado:

DANDALUZ

Página:

14

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Hipotecas	69	08/nov./1982	416	432
Hipotecas	70	08/nov./1982	416	432

**No. 2 / 8 - CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

Inscrito el jueves, 30 de mayo de 2002

Tomo: 2 Folio Inicial: 935 Folio Final: 935

Número de Inscripción: 377 Número de Repertorio: 1862

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Tercera

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento / jueves, 18 de abril de 2002

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.  
Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
A c r e e d o r Hipotecario	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Milagro
D e u d o r Hipotecario	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Prohibiciones Judiciales y Legales	273	08/nov./1982	401	401

**No. 3 / 8 - CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

Inscrito el martes, 28 de enero de 2014

Solicitante:  
**J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y  
DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL  
MILAGRO**

Elaborado:  
**DANDALUZ**

Página:  
**15**

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:  
**08-11-2014 10:58**

Ficha Registral:  
**8008**



Juan Montaivo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar | Telef.: (04)4500317

Tomo: 1 Folio Inicial: 274 Folio Final: 284

Número de Inscripción: 41 Número de Repertorio: 525

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Milagro

Fecha de Otorgamiento / jueves, 28 de septiembre de 2006

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
 Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 9.200 metros cuadrados.

Lote #11, de la hacienda San Miguel  
 Área Total: 1.00 hectareas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
A c r e e d o r Hipotecario	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Guayaquil
D e u d o r Hipotecario	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	No. Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Prohibiciones Judiciales y Legales	354	08/jul./2002	717	717

**No. 4 / 8 - CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA**

Inscrito el martes, 28 de enero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 274 Folio Final: 284

Número de Inscripción: 39 Número de Repertorio: 525

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Milagro

Fecha de Otorgamiento / jueves, 28 de septiembre de 2006

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

Solicitante:  
**J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL MILAGRO**

Elaborado:  
**DANDALUZ**

Página:  
**16**

No. Solicitud: Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud: Fecha y Hora: Ficha Registral:



**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
 Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 9.200 metros cuadrados.

Lote #11, de la hacienda San Miguel  
 Área Total: 1.00 hectareas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Guayaquil
Deudor Hipotecario	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Hipotecas	112	08/jul./2002	749	772

**No. 5 / 8 - CANCELACIÓN DE ANTICRESIS**

Inscrito el martes, 28 de enero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 274 Folio Final: 284

Número de Inscripción: 40 Número de Repertorio: 525

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Milagro

Fecha de Otorgamiento / jueves, 28 de septiembre de 2006

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #743, ubicado en este Cantón.  
 Área total: 9 cuadras 4909 varas.

Lote #10, de la Hacienda San Miguel.  
 Área total: 9.200 metros cuadrados.





Lote #11, de la hacienda San Miguel  
Área Total: 1.00 hectareas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Milagro
Deudor Hipotecario	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Prohibiciones Judiciales y Legales	353	08/jul./2002	717	717

**No. 6 / 8 - CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

Inscrito el martes, 26 de mayo de 2015

Tomo: 4 Folio Inicial: 1942 Folio Final: 1944

Número de Inscripción: 271 Número de Repertorio: 2101

Oficina donde se guarda el original: Unidad Judicial de Trabajo

Nombre del Cantón: Milagro

Fecha de Otorgamiento / jueves, 21 de mayo de 2015

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución: Juicio No. 0502-UJTM-KMS-2015

Fecha de Resolución: jueves, 21 de mayo de 2015

**a.- Observaciones:**

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.

Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.

Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #743, ubicado en este Cantón.

Área total: 9 cuadras 4909 varas

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	800000000022130	Unidad Judicial de Trabajo	Ninguno	Milagro



Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Afectado	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro
Actor	800000000021587	Emid Bella Aurora	Ninguno	Milagro

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Prohibiciones Judiciales y Legales	1126	28/jul./2014	5240	5242

**No. 7 / 8 - CANCELACIÓN DE EMBARGO**

Inscrito el lunes, 21 de septiembre de 2015

Tomo: 8 Folio Inicial: 3911 Folio Final: 3914

Número de Inscripción: 523 Número de Repertorio: 4122

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Coactiva del Banco Central Ecuador

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento / lunes, 22 de diciembre de 2003

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución: Juicio Coactivo No. JCG-62-03

Fecha de Resolución: lunes, 22 de diciembre de 2003

a.- Observaciones:

Lote #487, de la Hacienda San Miguel.  
Área total: 5 cuadras 3600 varas cuadradas.

Lote #10, Hacienda San Miguel.  
Área total: 9200 metros cuadrados.

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.  
Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Actor	1766002600001	Banco Central del Ecuador	Ninguno	Milagro
Afectado	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro
Afectado	1703336170	Calderon Vega Mario Marcel	Ninguno	Milagro
Afectado	800000000004999	Galvez Jorgge Victoria	Ninguno	Milagro

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No.Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Prohibiciones Judiciales y Legales	770	12/nov./2003	1231	1242

**No. 8 / 8 - CANCELACIÓN DE DEMANDA**

Inscrito el martes, 11 de octubre de 2016

Solicitante:  
J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y  
DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL  
MILAGRO

Elaborado:  
DANDALUZ

Página:  
19

No. Solicitud:

Fecha y Hora Solicitud:

Modalidad Solicitud:

Fecha y Hora:

Ficha Registral:

12/10/2016

08:44:00 AM

Manutención

08/11/2016 10:58

8008



Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar | Telef.: (04)4500317

Tomos: 7 Folio Inicial: 3374 Folio Final: 3395

Número de Inscripción: 535 Número de Repertorio: 3122

Oficina donde se guarda el original: Unidad Judicial de lo Civil

Nombre del Cantón: Milagro

Fecha de Otorgamiento / lunes, 15 de agosto de 2016

Providencia:

Escritura / Juicio / Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Lote #11 pero actualmente según catastro municipal se encuentra signado con el #20-L, manzana CA, sector 9, Hacienda San Miguel.

Área total: 1 hectáreas 2 áreas cuadradas.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Demandado	0901852335	Vega Nazur Angela Julieta	Ninguno	Milagro
Demandante	0915698583	Reichert Salazar Angie Chiara	Ninguno	Milagro
Demandante	800000000006544	Calderon Muñoz Miguel Leonardo	Ninguno	Milagro

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	No. Inscripción	F. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Prohibiciones Judiciales y Legales	602	25/may./2015	3839	3847

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	5
Hipotecas	4
Prohibiciones Judiciales y Legales	7
Cancelaciones	8

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:58 del miércoles, 06 de noviembre de 2024



Solicitante:  
J968598800001-0 - EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y  
DESARROLLO ESTRATEGICO UNIVERSIDAD ESTATAL  
MILAGRO

Elaborado:  
DANDALUZ

Página:  
20

No. Solicitud: Fecha y Hora Solicitud: Modalidad Solicitud: Fecha y Hora: Ficha Registral:



Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar | Telef.: (04)4500317

Ficha Registral-Bien Inmueble: 8008

Ab. Miguel Ángel Martínez Ortega

Registrador de la Propiedad y Mercantil de Milagro (E) Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro



NOTAS ACLARATORIAS:

DE LA NORMATIVA LEGAL CERTIFICADOS CON FIRMA ELECTRONICA: Esta certificación en línea o los emitidos con firma electrónica están sustentados en los artículos 2, 6, 7, 13 y 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 3 inciso 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable, así como en el Instructivo para la emisión de certificados en línea.

DE LA RECTIFICACIÓN: En el caso de detectar una información errónea que contenga este certificado, el usuario puede solicitar la rectificación en ventanilla o en la siguiente dirección registrador@rpmilagro.gob.ec.

RESPONSABILIDAD: Esta administración no se responsabiliza por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado.

DE LA VALIDACIÓN: Para validar la información del presente documentos, por favor ingresar a www.rpmilagro.gob.ec leyendo el código QR que se muestra al final de cada pagina.

DE VALIDEZ: El presente certificado tiene como tiempo maximo de validez 60 días calendarios, a partir de la fecha de emisión 06-11-2024 10:58



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

# CONSULTA DE SERVICIOS CIUDADANOS

🏠 Servicios

SERVICIO - VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES



## Datos para consulta

Tipo de consulta :  Por Nro. de Documento Notarial  
 Por Código de Verificación

\* Campo obligatorio

Código de verificación \*

12309970-971



## Información del Documento Notarial

### Documento Electrónico

Nro. Documento Notarial:	971
Fecha de Emisión:	2024-08-26
Acto Consular:	PODER GENERAL Y PRIMERA COPIA
Tipo:	PODER GENERAL Y PRIMERA COPIA
Unidad Administrativa:	CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY
Signatario:	MANUEL VICENTE MEDINA MOROCHO
Solicitante:	MIGUEL LEONARDO CALDERON MUÑOZ
Documento de identidad:	0915698583

Visualizar Documento

Nueva búsqueda





ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



República  
del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Human

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 971 / 2024

Tomo . Página 971

En la ciudad de NEWARK, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el 26 de agosto de 2024, ante mí, **MANUEL VICENTE MEDINA MOROCHO, CONSUL** en esta ciudad, comparece **MIGUEL LEONARDO CALDERON MUÑOZ**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Divorciado, Cédula de ciudadanía número 0915698583, con domicilio en Fairview NJ, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARIO GUILLERMO CALDERON MUÑOZ**, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1704147527, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **1.- Otorgante.** - Interviene en este poder general por una parte el señor Miguel Leonardo Calderón Muñoz, quien, en adelante, se lo llamará el poderdante y por otra parte el señor Mario Guillermo Calderón Muñoz, a quien en adelante se lo llamará el apoderado, ambos con capacidad civil para contratar y obligarse recíprocamente. **2.- Objeto del Poder General.-** El señor Miguel Leonardo Calderón Muñoz, es hijo de Julio Guillermo Edmundo Calderón Vega, quien falleció el 27 de junio de 1979, así como su abuela paterna Ángela Julieta Vega Nazur, quien falleció el 5 julio de 2021 y registrada el 6 de julio 2021 en la ciudad de Guayaquil, esta última dejó como bienes inmuebles para la posteridad en calidad de herencia lo siguiente: Un inmueble ubicado como lote once, que según catastro municipal se encuentra signado con el numero veinte guión L, manzana CA, sector nueve de la Hacienda San Miguel, en el cantón Milagro, con los siguientes linderos y medidas: Por el frente con la hacienda Julietta de propiedad de Ángela Julieta Vega Nazur, con ciento diez metros, por atrás: con el lote signado con el número diez con ciento catorce metros, por un costado con propiedad de Juan Vargas con noventa y un metros, por el ultimo costado con lote de terreno signado con el número uno con ochenta y tres metros, lo que da una área total de una hectárea 2 áreas cuadradas, adquirido por compraventa realizado en la Notaría Primera del Cantón Milagro, celebrada el 10 de julio de 1981 e inscrita en el Registro de la Propiedad 16 de julio de 1981. **3.-** Que Julio Guillermo Edmundo Calderón Vega, quien fuera mi padre, falleció en esta ciudad de Milagro el 27 de junio de 1979, dejando como sus únicos y universales herederos a cinco hijos, entre ellos el compareciente, quienes ostentamos la calidad de herederos por representación en la sucesión de Ángela Julieta Vega Nazur, madre de nuestro padre. **4.-** Que es mi voluntad otorgar poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a mi hermano Mario Guillermo Calderón Muñoz, para que a mi nombre y representación comparezca ante cualquier Notaría del Ecuador, a realizar la posesión efectiva del bien inmueble arriba descrito y firme a mi nombre dicha posesión efectiva, además lo faculto a mi apoderado para que pueda intervenir en mi nombre, en cualquier negociación respecto a la venta; en el caso de expropiación comparezca al expediente de Resolución Administrativa No EPUNEMI-GG-2024-No.07 Declaratoria de Utilidad Pública de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, participe del periodo de negociación, comparezca a solicitar de ser necesario la partición extrajudicial del bien inmueble y solicite al Gobierno Municipal la autorización respectiva o en su lugar solicite la partición extrajudicial del dinero a recibirse, comparezca a cualquier Centro de Mediación del país y llegue a acuerdos a mi nombre, comparezca al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a recibir dinero por concepto de pago por consignación de la Institución que expropió el terreno arriba citado; o firme escritura pública de compraventa o por cualquier modalidad de transferencia de dominio, y en caso de expropiación de bienes exprese constancia que mi apoderado puede firmar toda clase de documentos y recibir los dineros que me corresponden como pago de la misma, a mas de recibir el dinero de la compraventa que se realice entre particulares o expropiación por el sector público, todo en relación al terreno arriba citado, además autorizo a mi apoderado que pueda contratar a un abogado y conceder a mi nombre Procuración judicial al mismo en caso de requerirse en sede judicial, con cláusula especial para transigir. Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s). - Al amparo de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento, el mandatario queda autorizado para acudir ante un notario público o autoridad competente y solicitar la materialización del presente documento notarial electrónico, certificando que el documento materializado corresponde al documento original. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó (ó-aron) en su contenido, aprobó (ó-aron) todas las partes y firmó (ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.

MIGUEL LEONARDO CALDERON MUÑOZ

MANUEL VICENTE MEDINA MOROCHO  
CONSUL

Certifico - Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY. Dado y sellado, el 26 de agosto de 2024

MANUEL VICENTE MEDINA MOROCHO  
CONSUL  
Arancel Consular: 1.1  
Valor: \$60,00



12309970-971







# Sistema Informático Notarial - Verificación de Actos Notariales

Resultado de la Búsqueda



## VERIFICACIÓN DE ACTOS NOTARIALES

NÚMERO DE LIBRO 20240910004P03005	IDENTIFICACIÓN DE CONSULTA 1880075	
NÚMERO DE FACTURA 002-002-000093906	VALOR DE FACTURA USD 68:20	
FECHA DE CONSULTA 11/11/2024 15:25 Buscar	FECHA DE ESCRITURA 02/09/2024 16:18	
ACTO NOTARIAL		
CÉDULA INTERVINIENTE	NOMBRE INTERVINIENTE	CALIDAD INTERVINIENTE
✓ PODER GENERAL PERSONA NATURAL		
1704144136	HUGO EDMUNDO CALDERON MUÑOZ	• MANDANTE
0915713549	MARCEL ALCIDES CALDERON MUÑOZ	• MANDATARIO(A)
✓ CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA		
1704144136	HUGO EDMUNDO CALDERON MUÑOZ	• PETICIONARIO(A)
✓ CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)		
NOTARIA NOTARIA CUARTA - GUAYAS - MILAGRO		NOTARIO/A SALINAS TOMALA WASHINGTON EDUARDO

Búsqueda de actos por número de Libro

Número de Libro: 20240910004P03005



Construyendo un servicio de justicia para la paz social

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Factura: 002-002-000093306



20240910004P03005

NOTARIO(A) WASHINGTON EDUARDO SALINAS TOMALA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MILAGRO

EXTRACTO

Escritura N°:		20240910004P03005					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, (16:18)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	CALDERON MUÑOZ HUGO EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704144136	ECUATORIANA	MANDANTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CALDERON MUÑOZ MARCEL ALCIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915713549	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		MILAGRO			MILAGRO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) WASHINGTON EDUARDO SALINAS TOMALA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MILAGRO



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposa en los libros de Asesoría Jurídica

FIRMA: [Handwritten Signature]  
NOMBRES Y APELLIDOS Kenny Leon Mancos  
CARGO Analista de Asesoría Jurídica  
C.I. 0926157520

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

NO. DE ESCRITURA

20240910004P03005

1 ESCRITURA DE PODER GENERAL  
2 QUE OTORGA EL SEÑOR HUGO  
3 EDMUNDO CALDERON MUÑOZ; A  
4 FAVOR DEL SEÑOR MARCEL  
5 ALCIDES CALDERON MUÑOZ. - -  
6 CUANTIA: INDETERMINADA.-  
7 FACTURA:002-002-000093306  
8 SE OTORGO DOS COPIAS.-----

9 En la Ciudad de Milagro, Cabecera del Cantón  
10 del mismo nombre, Provincia del Guayas,  
11 República del Ecuador, el día de hoy DOS DE  
12 SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro, ante  
13 mí, Abogado Magister WASHINGTON EDUARDO SALINAS  
14 TOMALÁ, Notario Cuarto del Cantón Milagro, libre  
15 y voluntariamente y por sus propios derechos  
16 comparece el señor HUGO EDMUNDO CALDERON MUÑOZ,  
17 estado civil CASADO, ocupación ESTUDIANTE.- El  
18 compareciente me manifiesta que es de  
19 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y  
20 residencia en los estados Unidos de Norteamérica  
21 de tránsito en esta ciudad de Milagro, mayor de  
22 edad y con la capacidad civil necesaria para  
23 obligarse y contratar a quién de conocer doy  
24 fé.- Bien instruido sobre el objeto y resultado  
25 de la presente escritura al que proceden como  
26 queda indicado y con amplia y entera libertad,  
27 para su otorgamiento, me manifiesta  
28 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el



1 escrituras públicas a su cargo, díguese insertar  
2 una en la que consta esta de PODER GENERAL, que  
3 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:  
4 PRIMERA: PODER GENERAL.- Yo, HUGO EDMUNDO  
5 CALDERON MUÑOZ, portador de la cédula de  
6 ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO UNO  
7 CUATRO CUATRO UNO TRES SEIS (1704144136), en  
8 calidad de MANDANTE, ecuatoriano, por mi propia  
9 y espontanea voluntad tengo a bien conferir  
10 PODER GENERAL amplio y suficiente como en  
11 derecho se requiere, a favor del señor MARCEL  
12 ALCIDES CALDERON MUÑOZ, quien posee cédula de  
13 ciudadanía número CERO NUEVE UNO CINCO SIETE UNO  
14 TRES CINCO CUATRO NUEVE (0915713549), a quien se  
15 le denominara el MANDATARIO, para que a mi nombre  
16 y representación realice los siguientes actos o  
17 gestiones: a) Para que comparezca ante cualquier  
18 Notaria del país y pueda realizar la Posesión  
19 Efectiva de la acción hereditaria dejado por mi  
20 difunto padre JULIO GUILLERMO EDMUNDO CALDERON  
21 VEGA en los bienes inmuebles de propiedad de mi  
22 abuela ANGELA JULIEGA VEGA NAZUR, ejerciendo el  
23 derecho de representación; b) Autorizo a mi  
24 mandatario para que pueda intervenir en mi  
25 nombre, en cualquier negociación respecto a la  
26 venta de mis derechos y acciones hereditarios a  
27 cualquier persona sea natural o jurídica; c) En  
28 caso de expropiación de los bienes inmuebles

CÉDULA DE IDENTIDAD



NUI.1704144136

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANÍA  
 APELLIDOS CALDERON MUÑOZ  
 NOMBRES HUGO EDMUNDO  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 FECHA DE NACIMIENTO 10 ABR 1970  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO  
 SANTA FE DE BOGOTÁ  
 FIRMA DEL TITULAR

SEXO HOMBRE  
 No. DOCUMENTO 094014110  
 FECHA DE VENCIMIENTO 02 SEP 2034  
 NATIVIDAD 620752

APellidos y Nombres del Padre CALDERON JULIO CARLEMMO EDMUNDO  
 APellidos y Nombres de la Madre MUÑOZ ALBA MARCELA  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 APellidos y Nombres del Cónyuge o Conviviente GÓBOS JARA MARIA SILVANA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN BABAHUAYO 02 SEP 2024

CÓDIGO DACTILAR E333012222  
 TIPO SANGRE

DONANTE No donante

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0948141104<<<<<<1704144136  
 7004188M3409028ECU<NO<DONANTE4  
 CALDERON<MUÑOZ<<HUGO<EDMUNDO<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,  
 EJECUCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 S.V.  
 170414413-6 12044203

CALDERON MUÑOZ HUGO EDMUNDO  
 GUAYAS MILAGRO  
 MILAGRO MILAGRO  
 1 Multa: 187.00 Costo Fed: 0 Tot. USD: 187.00  
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0001  
 8056720 02/09/2024 10:19:30

8056720

MAP 1001 2022 EA



ES CONFORME A SU ORIGINAL - LO CERTIFICO

02 SEP 2024

Ab. Washington Salinas Tomala, M.Sc.  
 NOTARIO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704144136

Nombres del ciudadano: CALDERON MUÑOZ HUGO EDMUNDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 18 DE ABRIL DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: COBOS JARA MARIA SILVANA

Fecha de Matrimonio: 17 DE NOVIEMBRE DE 1989

Datos del Padre: CALDERON JULIO GUILLERMO EDMUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MUÑOZ ALBA MARICELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Emisor: KAREN AYMARA GUERRERO SOLIS - GUAYAS-MILAGRO-NT 4 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 241-056-88640



241-056-88640

Ldo. Otón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS  
**CALDERON MUÑOZ**  
NOMBRES  
**MARCEL ALCIDES**  
NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**05 AGO 1977**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS MILAGRO**  
FIRMA DEL TITULAR



SEXO  
**HOMBRE**  
No. DOCUMENTO  
**069839238**  
FECHA DE VENCIMIENTO  
**15 NOV 2023**

**NUJ.0915713549**

*(Signature)*

NAT/CAN  
**668574**



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CALDERON VEGA JULIO GUILLERMO EDMUNDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MUÑOZ LOPEZ ALBA MARICELA**  
ESTADO CIVIL  
**CASADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE  
**CUVI VARGAS JESSIE VERONICA**  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**EMERALDAS 15 NOV 2023**

CÓDIGO DACTILAR  
**V4333V3222**  
TIPO SANGRE  
**O+**

DONANTE  
**SI**

*(Signature)*  
DIRECTOR GENERAL



I<EUD698392382<<<<<<0915713549  
7708051M3311156ECU<SI<<<<<<<2  
CALDERON<MUÑOZ<<MARCEL<ALCIDES



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR  
FUERZA TERRESTRE  
MILITAR ACTIVO



NOMBRES Y APELLIDOS  
**MARCEL ALCIDES CALDERON MUÑOZ**  
SEXO  
**Masculino**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**05-03-1977**  
GRADO  
**TENIENTE CORONEL**  
CÉDULA  
**0915713549**  
FECHA DE CADUCIDAD  
**PROXIMO ASCENSO**



ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN

*(Signature)*

DIRECTOR DE MOVILIZACIÓN DEL CC. DE LAS FFAA.

CODIGO ISSFA  
**1990313800**

TIPO DE SANGRE  
**ORH**

PERMISIÓN DE AUTORIZACIÓN

SERVICIO SOCIAL FFAA. - INSTITUCIONES MILITARES - HOSPITALES MILITARES

EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACIÓN MÁS CERCANO.



ES CONFORME A SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO

**07 SEP 2024**

Ab. Washington Salinas Tomala, MSc.  
NOTARIO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0915713549

Nombres del ciudadano: CALDERON MUÑOZ MARCEL ALCIDES

Condición del cedulaado: MILITAR SERVICIO ACTIVO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 5 DE AGOSTO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MILITAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CUVI VARGAS JESSIE VERONICA

Fecha de Matrimonio: 24 DE OCTUBRE DE 2008

Datos del Padre: CALDERON VEGA JULIO GUILLERMO EDMUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MUÑOZ LOPEZ ALBA MARICELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Emisor: KAREN AYMARA GUERRERO SOLIS - GUAYAS-MILAGRO-NT 4 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 245-056-88775



245-056-88775

Ldo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



ANEXO DE NOTIFICACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la ley Reformatoria a la ley Notarial publicada en el Sexto Suplemento del registro Oficial número novecientos trece del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, los comparecientes señalan la siguiente:

HUGO EDMUNDO CALDERON MUÑOZ

DIRECCION: DOMICILIADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DE TRANSITO EN ESTA CIUDAD, CALLES 5 DE JUNIO Y 9 DE OCTUBRE

TELÉFONO: 09976938321

CORREO: edmundocalderon@gmail.com



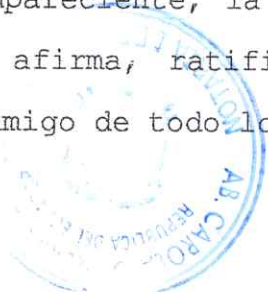
ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACE  
EN  
BLANC

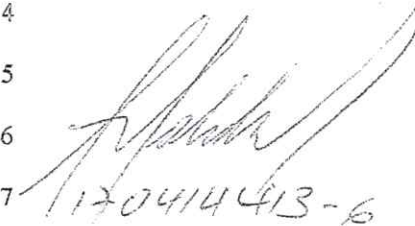
1 heredados comparezca ante la autoridad  
2 competente y me represente en todos los trámites  
3 que sean necesarios; d) Comparezca a solicitar  
4 de ser necesario la partición extrajudicial de  
5 los bienes inmuebles y solicite al GAD Municipal  
6 del cantón Milagro la autorización respectiva o  
7 en su lugar solicite la partición extrajudicial  
8 del dinero a recibirse; e) Comparezca ante  
9 cualquier Centro de Mediación del país y llegue  
10 acuerdos a mi nombre, comparezca al Tribunal de  
11 lo Contencioso Administrativo, a recibir dinero  
12 por concepto de pago por consignación de la  
13 institución que expropió los terrenos dejados  
14 por mi difunta abuela ANGELA JULIETA VEGA NAZUR,  
15 ejerciendo mis derechos de representación como  
16 heredero de mi difunto padre; f) Firme escritura  
17 pública de compraventa de derechos y acciones  
18 hereditarias, o por cualquier modalidad de  
19 transferencia de dominio, y en caso de  
20 expropiación dejo expresa constancia que mi  
21 mandatario pueda firmar toda clase de documentos  
22 y recibir dineros que me correspondan como pago  
23 de la misma; g) a más de recibir el dinero de la  
24 compraventa que se realice entre particulares o  
25 expropiación por el sector público, todo en  
26 relación a los bienes inmuebles dejados por  
27 difunta abuela ANGELA JULIETA VEGA NAZUR,  
28 ejerciendo mis derechos de representación de



1 difunto padre; h) además autorizo a mi  
2 mandatario que pueda contratar a un abogado y  
3 conceder a mi nombre Procuración Judicial al  
4 mismo en caso de requerirse en sede judicial,  
5 con clausula especial para transigir, en todas  
6 las acciones judiciales que se inicie por bienes  
7 dejados por la señora ANGELA JULIETA VEGA NAZUR,  
8 así como cualquier demanda donde se reclame  
9 bienes de la sucesión de ANGELA JULIETA VEGA  
10 NAZUR, ejerciendo el derecho de representación  
11 como heredero de mi difunto padre.- En fin para  
12 que con su sola firma pueda cumplir con lo antes  
13 indicado.- Usted señor Notario, agregara las  
14 demás cláusulas de estilo para la completa  
15 validez de esta minuta.- (f) MINUTA (f) Abogado  
16 Liderson Vásquez Guadalupe, matricula cero nueve  
17 - dos mil trece - ochocientos treinta, Foro del  
18 Consejo de la Judicatura Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**  
19 **EXPOSICION DEL COMPARECIENTE.**- Se deja constancia  
20 de la autorización expresa realizada por el/la/los  
21 compareciente/s para incorporar su ficha índice  
22 del Certificado Electrónico de datos de Identidad  
23 Ciudadana.- Leída que le fue al compareciente, la  
24 presente escritura de principio a fin, en clara  
25 y alta voz, por mí, el Notario, el susodicho  
26 compareciente, la aprueba en todas sus partes,  
27 se afirma, ratifica y firma en unidad de acto  
28 conmigo de todo lo cual DOY FE.-----



1 ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE PODER  
2 GENERAL OTORGADA POR EL SEÑOR HUGO EDMUNDO  
3 CALDERON MUÑOZ.-

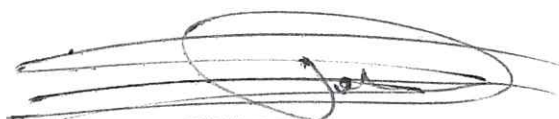
4  
5  
6  
7   
170414413-6



8 HUGO EDMUNDO CALDERON MUÑOZ  
9 C.C. # 1704144136

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



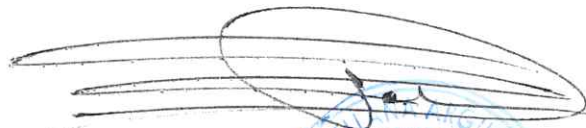


Ab. Washington Salinas Tomalá, MSc.  
Notario Cuarto del Cantón Milagro

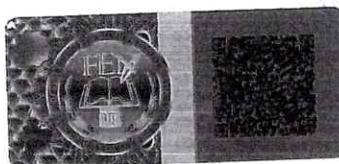
En fecho de esta en, en el día de mayo del año 2011.

Presere COPIA que señó y firmo a  
este día de su otorgamiento





Ab. Washington Salinas Tomalá, MSc.  
Notario Cuarto del Cantón Milagro



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CALDERON JULIO GUILLERMO  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 MUÑOZ ALBA MARCELA  
**ESTADO CIVIL**  
 CASADO  
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE**  
 BURBANO TUTIVEN MARIA ISABEL  
**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 SAMBORONDON 02 ENE 2024

**CÓDIGO DACTILAR**  
 V13332222  
**TIPO SANGRE** O+  
**DISCAPACIDAD FÍSICA** 55%  
**DONANTE**  
 No donante

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0751061866<<<<<1704147527  
 7204184M3401022ECU<NO<DONANTES  
 CALDERON<MUÑOZ<<MARIO<GUILLERM

**CÉDULA DE IDENTIDAD** REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

**APELLIDOS** CALDERON MUÑOZ  
**NOMBRES** MARIO GUILLERMO  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**FECHA DE NACIMIENTO** 18 ABR 1972  
**LUGAR DE NACIMIENTO** PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ  
**FIRMA DEL TITULAR**

**CONDICIÓN CIUDADISCAPAFÍSICA**  
 SEXO HOMBRE  
 No. DOCUMENTO 075106186  
 FECHA DE VENCIMIENTO 02 ENE 2034  
 NATICAN 437597

NUI.1704147527

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**

CIUDADANA/O:

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**

La ciudadanía que altere cualquier documento electoral será sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la LOEOP - Código de la Democracia.

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 21 DE ABRIL DE 2024

**CALDERON MUÑOZ MARIO GUILLERMO** N° 13629069

PROVINCIA: GUAYAS  
 CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 CANTÓN: MILAGRO  
 PARROQUIA: MILAGRO  
 ZONA: 1  
 JUNTA No. 0028 MASCULINO

CC N°: 1704147527



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
CONDICIÓN CIUDADANÍA \*MSA



APELLIDOS  
**CALDERON MUÑOZ**  
NOMBRES  
**MARCEL ALCIDES**  
NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**05 AGO 1977**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS MILAGRO MILAGRO**

SEXO  
**HOMBRE**  
No. DOCUMENTO  
**069839238**  
FECHA DE VENCIMIENTO  
**15 NOV 2033**  
NAT/CA  
**688574**

FIRMA DEL TITULAR

NUI.0915713549

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CALDERON VEGA JULIO GUILLERMO EDMUNDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MUÑOZ LOPEZ ALBA MARICELA**  
ESTADO CIVIL  
**CASADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE  
**CUVI VARGAS JESSIE VERONICA**  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**ESMERALDAS 15 NOV 2023**

CÓDIGO DACTILAR  
**V4333V3222**  
TIPO SANGRE  
**O+**  
DONANTE  
**SI**

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0698392382<<<<<<0915713549  
7708051M33111156ECU<SI<<<<<<<<2  
CALDERON<MUÑOZ<<MARCEL<ALCIDES



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR  
FUERZA TERRESTRE



MILITAR ACTIVO



NOMBRES Y APELLIDOS  
**MARCEL ALCIDES CALDERON MUÑOZ**  
SEXO  
**Masculino**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**05-08-1977**  
GRADO  
**TENIENTE CORONEL**  
CÉDULA  
**0915713549**  
FECHA DE CADUCIDAD  
**PROXIMO ASCENSO**

ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN



DIRECTOR DE MOVILIZACIÓN DEL CC. DE LAS F.F.A.A.

CODIGO ISSFA

1990313800

TIPO DE SANGRE

ORH+

AUTORIZACIÓN

SERVICIO SOCIAL FF.AA. - INSTITUCIONES MILITARES - HOSPITALES MILITARES

EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACIÓN MÁS CERCANO.



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
CONDICIÓN CIUDADANÍA



NUI.0915241111

APPELLIDOS  
**CALDERON**

NOMBRES  
**MUÑOZ**

NACIONALIDAD  
**PABLO GLEN**

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO  
**27 MAY 1973**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS MILAGRO**

MILAGRO

FIRMA DEL TITULAR

*[Signature]*

SEXO

**HOMBRE**

No. DOCUMENTO

**033707065**

FECHA DE VENCIMIENTO

**25 AGO 2032**

NAT/CAN

**227865**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 DE ABRIL DE 2024

**CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN**

N 93070472

PROVINCIA: **GUAYAS**

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
CANTÓN: **MILAGRO**

PARROQUIA: **MILAGRO**

ZONA: **1**

JUNTA No. 0028 **MASCULINO**

CC N: **0915241111**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

**CALDERON VEGA JULIO GUILLERMO EDMUNDO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

**MUÑOZ LOPEZ ALBA MARICELA**

ESTADO CIVIL

**GASADG**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

**CALLE VACA GREYNA ALEXANDRA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

**DURAN 25 AGO 2022**

CÓDIGO DACTILAR

**E4333V3222**

TIPO SANGRE **O+**

DONANTE

**No donante**



DIRECTOR GENERAL

I<ECU0337070651<<<<<<0915241111  
7305276M3208254ECU<NO<DONANTEO  
CALDERON<MUÑOZ<<PABLO<GLEN<<<<



REFERÉNDUM 20  
Y CONSULTA POPULAR 24

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ  
EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La ciudadanía/o que allere cualquier documento circular será sancionado de  
acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la  
LOEOP - Código de la Democracia.

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JRV



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

**CÉDULA DE IDENTIDAD**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**LUZURIAGA AMADOR JESENIA MARCELA**  
CONDICIÓN CIUDADANÍA

**AMADOR**  
NOMBRES

**JESENIA MARCELA**  
NACIONALIDAD

**ECUATORIANA**

**25 OCT 1983**  
FECHA DE NACIMIENTO

**GUAYAS MILAGRO**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**MILAGRO**  
LUGAR DE EMISIÓN

**MILAGRO**  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

**11 SEP 2023**

**SEXO MUJER**

**Nº DOCUMENTO 067115085**

**FECHA DE VENCIMIENTO 11 SEP 2033**

**NATCAN 746290**

**MIL.0916300395**

*Marcela Luzuriaga*

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LUZURIAGA GONZALEZ LUIS ALBERTO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AMADOR ESPINOZA LIDIA GRACIELA**

**ESTADO CIVIL CASADO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE TORRES PERALTA JAMES ANDRES**

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MILAGRO 11 SEP 2023**

**CÓDIGO DACTILAR V4443V4422**

**TIPO SANGRE O+**

**DONANTE SI**

**DIRECTOR GENERAL**

**I<ECU0671150859<<<<<0916300395 8310257F3309117ECU<SI<<<<<<<8 LUZURIAGA<AMADOR<<JESENIA<MARC**

**CRE** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

21 DE ABRIL DE 2024

**LUZURIAGA AMADOR JESENIA MARCELA** N° 21745384

**PROVINCIA: GUAYAS**

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**

**CANTÓN: MILAGRO**

**PARROQUIA: MILAGRO**

**ZONA: B**

**JUNTA No. 0014 FEMENINO**

**CC N° 0916300395**

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO EN 15 FOJAS

Milagro, 11 de Abril 2024

*Carola Orellana Argudo*

**Ab. Carola Orellana Argudo**  
NOTARIA PRIMERA DE MILAGRO

**NOTARIA ORELLANA ARGUDO**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA 1 DE MILAGRO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1703336170

**Nombres del ciudadano:** CALDERON VEGA MARIO MARCEL

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

**Fecha de nacimiento:** 5 DE OCTUBRE DE 1948

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** AUDITOR

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** GALVEZ JORGGE VICTORIA ELENA

**Fecha de Matrimonio:** 14 DE DICIEMBRE DE 1979

**Datos del Padre:** CALDERON EDMUNDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** VEGA JULIETA

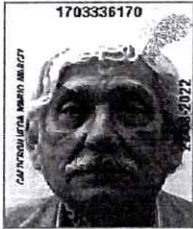
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 22 DE AGOSTO DE 2022

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 242-078-22113



242-078-22113

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1703336170

**Nombre:** CALDERON VEGA MARIO MARCEL

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO



Nº de certificado: 245-078-22140



245-078-22140





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704147527

Nombres del ciudadano: CALDERON MUÑOZ MARIO GUILLERMO

Condición del cedulao: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 18 DE ABRIL DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURBANO TUTIVEN MARIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 29 DE MARZO DE 2000

Datos del Padre: CALDERON JULIO GUILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MUÑOZ ALBA MARICELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE ENERO DE 2024

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 246-078-22154



246-078-22154

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1704147527

**Nombre:** CALDERON MUÑOZ MARIO GUILLERMO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD FISICA 58%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 249-078-22157



249-078-22157





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0915713549

**Nombres del ciudadano:** CALDERON MUÑOZ MARCEL ALCIDES

**Condición del cedulado:** MILITAR SERVICIO ACTIVO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

**Fecha de nacimiento:** 5 DE AGOSTO DE 1977

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MILITAR

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CUVI VARGAS JESSIE VERONICA

**Fecha de Matrimonio:** 24 DE OCTUBRE DE 2008

**Datos del Padre:** CALDERON VEGA JULIO GUILLERMO EDMUNDO

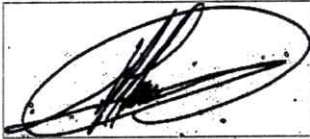
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** MUÑOZ LOPEZ ALBA MARICELA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

**Condición de donante:** SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 248-078-22214



248-078-22214

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0915713549

**Nombre:** CALDERON MUÑOZ MARCEL ALCIDES

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 241-078-22217



241-078-22217





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0915241111

**Nombres del ciudadano:** CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN



**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

**Fecha de nacimiento:** 27 DE MAYO DE 1973

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE



**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CALLE VACA GRETNA ALEXANDRA

**Fecha de Matrimonio:** 15 DE AGOSTO DE 1991

**Datos del Padre:** CALDERON VEGA JULIO GUILLERMO EDMUNDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** MUÑOZ LOPEZ ALBA MARICELA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 25 DE AGOSTO DE 2022

**Condición de donante:** NO DONANTE



Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 242-078-22250



242-078-22250

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0915241111

**Nombre:** CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO

N° de certificado: 244-078-22254



244-078-22254





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0916300395

Nombres del ciudadano: LUZURIAGA AMADOR JESENIA MARCELA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 25 DE OCTUBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TORRES PERALTA JAMES ANDRES

Fecha de Matrimonio: 6 DE FEBRERO DE 2019

Datos del Padre: LUZURIAGA GONZALEZ LUIS ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: AMADOR ESPINOZA LIDIA GRACIELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE AGOSTO DE 2024

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO



N° de certificado: 243-078-22626



243-078-22626

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0916300395

**Nombre:** LUZURIAGA AMADOR JESENIA MARCELA

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Emisor: MARLENE ESPERANZA ARGUDO RODRIGUEZ - GUAYAS-MILAGRO-NT 1 - GUAYAS - MILAGRO

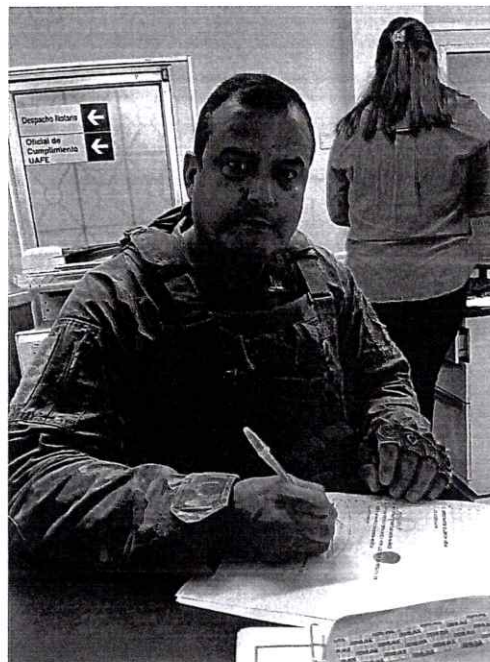
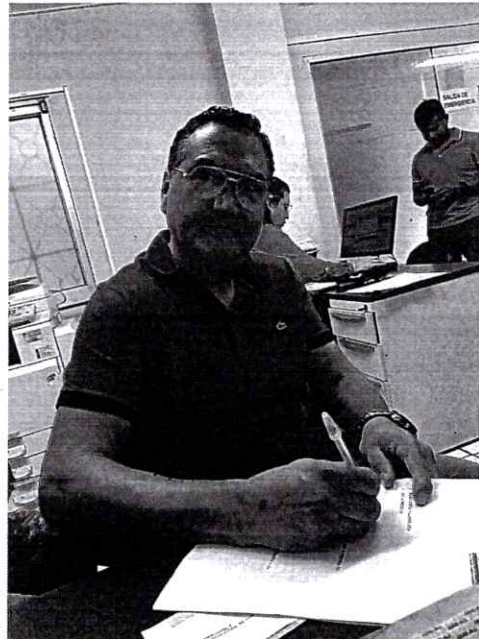
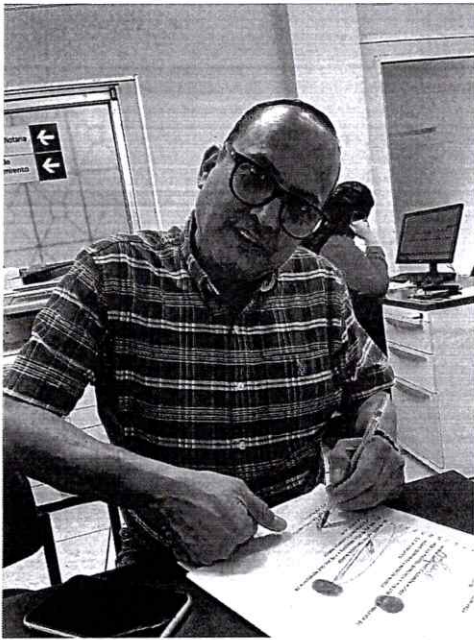
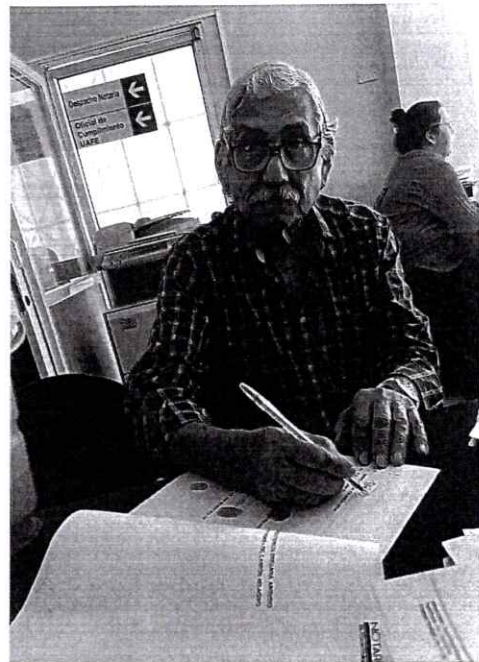


Nº de certificado: 247-078-22629



247-078-22629





ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

1 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta  
2 validez de esta clase de instrumento. **Hasta Aquí La Minuta Que**  
3 **Queda Elevada A Escritura Pública, La Misma Que Se**  
4 **Encuentra Firmada Por El Abogado Kenny Angello León Marcos**  
5 **De La Empresa Pública Epunemi. Reg-Foro Cero Nueve-Dos Mil**  
6 **Veintiuno- Trescientos Sesenta Y Cinco.-** Para la celebración y  
7 otorgamiento de la presente escritura se observaron los  
8 preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue por  
9 mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la  
10 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de  
11 acto, se incorpora al protocolo de ésta Notaría la presente  
12 escritura, de todo lo cual doy fe.- *o*

13

14

15

16 **P. EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO**  
17 **ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

18 **Ruc # 0968598800001**

19

20

21

*Marcela Luzuriaga*

22 **JESENIA MARCELA LUZURIAGA AMADOR**

23 **GERENTE GENERAL**

24 **C.C. # 0916300395**

25

26

27

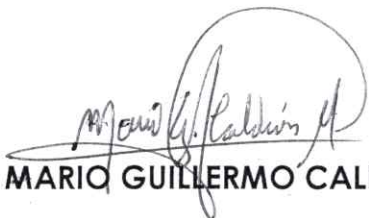
28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**MARIO MARCEL CALDERÓN VEGA**  
**C.C. # 1703336170**



**MARIO GUILLERMO CALDERÓN MUÑOZ**  
**POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DE**  
**MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MUÑOZ**  
**C.C. # 1704147527**



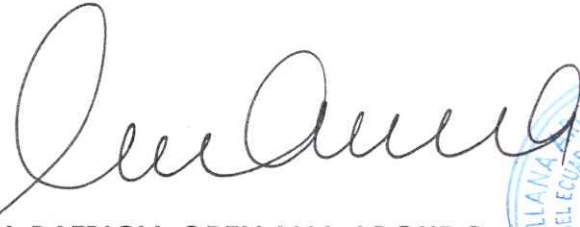
**MARCEL ALCIDES CALDERÓN MUÑOZ**  
**POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DE**  
**HUGO EDMUNDO CALDERÓN MUÑOZ**  
**C.C. # 0915713549**



**PABLO GLEN CALDERÓN MUÑOZ**  
**C.C. # 0915241111**

2

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10



**AB. CAROLA PATRICIA ORELLANA ARGUDO**  
**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MILAGRO**



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FÉ DE ELLO CONFIER  
ESTE        TESTIMONIO, QUE  
RUBRICÓ, FIRMO Y SELLÓ EN ÉSTA CIUDAD DE  
MILAGRO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



  
**Ab. Carola Orellana Argudo**  
NOTARIA PRIMERA DE MILAGRO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**2024-2909**



Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolivar.

Conforme a la solicitud Número: 161318, detallo la siguiente razón de inscripción:

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que el miércoles, 4 de diciembre de 2024 se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Transferencia de Dominio en el tomo 119 de fojas 59322 a 59406, No.2072 del Registro de Propiedades, el miércoles, 4 de diciembre de 2024, extendido(a) en:[Notaría Primera] de [Milagro] el:[11/11/2024]; por: ([Calderon Vega Mario Marcel con estado civil Casado/a en calidad de Expropiado], [Calderon Muñoz Mario Guillermo con estado civil Casado/a en calidad de Expropiado], [Calderon Muñoz Marcel Alcides con estado civil Casado/a en calidad de Expropiado], [Calderon Muñoz Pablo Glen con estado civil Casado/a en calidad de Expropiado], [Calderon Muñoz Hugo Edmundo con estado civil Casado/a en calidad de Expropiado], [Calderon Muñoz Miguel Leonardo con estado civil Divorciado/a en calidad de Expropiado], [Empresa Publica de Produccion y Desarrollo Estrategico Universidad Estatal Milagro en calidad de Expropiante]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s) detallado(s): ([[Urbano]-09-10-50-004-012-079-001-000-000-000 CON FICHA: 8008]).

A continuación se detalla la lista de bienes con su respectivo número de ficha:

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Ficha
09-10-50-004-012-079-001-000-000-000	8008

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

*Miguel Martínez Ortega*  
Ab. Miguel Ángel Martínez Ortega

Registrador de la Propiedad y Mercantil de Milagro (E.)



Inscrito por: MLUCERO

Digitalizado por: NMEDINA